



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 5 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.254

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL. <b>Decreto 815/2019.</b> DECTO-2019-815-APN-PTE - Informe a la Ciudadanía sobre el estado de la Nación.....	4
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. <b>Decreto 811/2019.</b> DECTO-2019-811-APN-PTE - Decreto N° 253/1995. Modificación.....	5
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. <b>Decreto 814/2019.</b> DECTO-2019-814-APN-PTE - Designación.....	7
JUSTICIA. <b>Decreto 810/2019.</b> DECTO-2019-810-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decreto 813/2019.</b> DECTO-2019-813-APN-PTE - Promociones.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Decreto 812/2019.</b> DECTO-2019-812-APN-PTE - Transfírese agente.....	10

#### Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 177/2019.</b> RESOL-2019-177-APN-MAGYP.....	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 178/2019.</b> RESOL-2019-178-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	12
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 1891/2019.</b> RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT.....	13
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 1966/2019.</b> RESOL-2019-1966-APN-INT#MECCYT.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 339/2019.</b> RESOL-2019-339-APN-INASE#MAGYP.....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 4091/2019.</b> RESOL-2019-4091-APN-MECCYT.....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 4116/2019.</b> RESOL-2019-4116-APN-MECCYT.....	17
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 1121/2019.</b> RESOL-2019-1121-APN-SSN#MHA.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1930/2019.</b> RESOL-2019-1930-APN-SGM#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 142/2019.</b> RESOL-2019-142-APN-SECMA#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 143/2019.</b> RESOL-2019-143-APN-SECMA#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 483/2019.</b> RESOL-2019-483-APN-SECEP#JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 490/2019.</b> RESOL-2019-490-APN-SECEP#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 493/2019.</b> RESOL-2019-493-APN-SECEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 494/2019.</b> RESOL-2019-494-APN-SECEP#JGM.....	28
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 791/2019.</b> RESOL-2019-791-APN-SGE#MHA.....	29
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 792/2019.</b> RESOL-2019-792-APN-SGE#MHA.....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 797/2019.</b> RESOL-2019-797-APN-SGE#MHA.....	31
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. <b>Resolución 50/2019.</b> RESOL-2019-50-APN-SRRYME#MHA.....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. <b>Resolución 51/2019.</b> RESOL-2019-51-APN-SRRYME#MHA.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1365/2019.</b> RESOL-2019-1365-APN-MPYT .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 219/2019</b> .....	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 277/2019</b> .....	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 246/2019</b> .....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 276/2019</b> .....	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 268/2019</b> .....	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 275/2019</b> .....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1534/2019.</b> RESOL-2019-1534-APN-PRES#SENASA .....	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1636/2019.</b> RESOL-2019-1636-APN-PRES#SENASA .....	46
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1634/2019.</b> RESOL-2019-1634-APN-PRES#SENASA .....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 177/2019.</b> RESOL-2019-177-APN-SECGT#MTR .....	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 178/2019.</b> RESOL-2019-178-APN-SECGT#MTR.....	51
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 179/2019.</b> RESOL-2019-179-APN-SECGT#MTR.....	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 180/2019.</b> RESOL-2019-180-APN-SECGT#MTR.....	56
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 662/2019.</b> RESOL-2019-662-APN-SGP.....	58
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 466/2019.</b> RESOL-2019-466-APN-SGAYDS#SGP .....	59
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. <b>Resolución 250/2019.</b> RESOL-2019-250-APN-SRYGS#MSYDS.....	60
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 515/2019.</b> RESFC-2019-515-APN-AABE#JGM .....	62
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 518/2019.</b> RESFC-2019-518-APN-AABE#JGM .....	65
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 520/2019.</b> RESFC-2019-520-APN-AABE#JGM .....	67
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2166/2019.</b> RESOL-2019-2166-APN-SSS#MSYDS .....	69
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2168/2019.</b> RESOL-2019-2168-APN-SSS#MSYDS .....	70
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 783/2019.</b> RESFC-2019-783-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	72
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 14/2019.</b> RESOL-2019-14-APN-INV#MAGYP .....	75
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 15/2019.</b> RESOL-2019-15-APN-INV#MAGYP .....	76
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 286/2019.</b> RESOL-2019-286-ANSES-ANSES .....	78
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 287/2019.</b> RESOL-2019-287-ANSES-ANSES .....	79
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 213/2019.</b> RESOL-2019-213-APN-ANMAC#MJ .....	81
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1536/2019.</b> RESOL-2019-1536-APN-MD .....	82
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1537/2019.</b> RESOL-2019-1537-APN-MD .....	84

## Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución General 15/2019</b> .....	86
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4641/2019.</b> RESOG-2019-4641-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	86

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 108/2019.</b> RESFC-2019-108-APN-SCE#MPYT .....	89
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 109/2019.</b> RESFC-2019-109-APN-SCE#MPYT.....	93
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 110/2019.</b> RESFC-2019-110-APN-SCE#MPYT.....	95

## Resoluciones Sintetizadas

.....	96
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9728/2019.</b> DI-2019-9728-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	104
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9729/2019.</b> DI-2019-9729-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, distribución y comercialización. ....	105
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Disposición 17/2019.</b> DI-2019-17-APN-SSPEP#JGM.....	108
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Disposición 15/2019.</b> DI-2019-15-APN-SSPEP#JGM.....	108
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Disposición 16/2019.</b> DI-2019-16-APN-SSPEP#JGM.....	110
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Disposición 18/2019.</b> DI-2019-18-APN-SSPEP#JGM.....	110
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. <b>Disposición 24/2019.</b> DI-2019-24-APN-SSGD#JGM .....	111
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS. <b>Disposición 81/2019.</b> DI-2019-81-APN-SSMA#MPYT .....	113
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 329/2019.</b> DI-2019-329-APN-SSHYC#MHA .....	114
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 5000/2019.</b> DI-2019-5000-APN-DNM#MI .....	116

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5001/2019. DI-2019-5001-APN-DNM#MI .....	117
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5002/2019. DI-2019-5002-APN-DNM#MI .....	119
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5003/2019. DI-2019-5003-APN-DNM#MI .....	120
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5004/2019. DI-2019-5004-APN-DNM#MI .....	121
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5005/2019. DI-2019-5005-APN-DNM#MI .....	122
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5006/2019. DI-2019-5006-APN-DNM#MI .....	124
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5264/2019. DI-2019-5264-APN-DNM#MI .....	125
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5265/2019. DI-2019-5265-APN-DNM#MI .....	126
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5266/2019. DI-2019-5266-APN-DNM#MI .....	128
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 474/2019. DI-2019-474-E-AFIP-AFIP .....	129

### Concursos Oficiales

131

### Avisos Oficiales

133

### Tratados y Convenios Internacionales

144

### Asociaciones Sindicales

146

### Convenciones Colectivas de Trabajo

150

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

175



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Decreto 815/2019

#### DECTO-2019-815-APN-PTE - Informe a la Ciudadanía sobre el estado de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-107768051- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.522 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la rendición de cuentas a la ciudadanía es uno de los principios fundamentales sobre los que se asienta el sistema representativo y republicano que adopta nuestra Nación como forma de gobierno.

Que la rendición de cuentas se desarrolla a través de una serie de procedimientos y mecanismos por medio de los cuales los funcionarios públicos motivan sus acciones, responden a críticas y requerimientos y asumen responsabilidad por sus actos y decisiones.

Que la producción, sistematización, digitalización, puesta a disposición, comunicación y publicación de información son acciones fundamentales para la rendición de cuentas.

Que, en línea con ello, la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece en su artículo 99, inciso 8 la obligación del PODER EJECUTIVO NACIONAL de dar cuenta del estado de la Nación en oportunidad de la apertura anual de las sesiones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que asimismo, el artículo 101 de la Carta Magna pone en cabeza del Jefe de Gabinete de Ministros la obligación de comparecer mensualmente ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a fin de informar sobre la marcha del gobierno.

Que, además de cumplir rigurosamente con dichas mandas constitucionales, este Gobierno ha realizado importantes acciones en pos de fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía, destacándose las políticas en materia de transparencia activa, solicitudes de acceso a la información, gobierno abierto, declaraciones juradas, entre otras.

Que, por otra parte, la democracia implica la posibilidad real de alternancia en el ejercicio del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que esa alternancia trae aparejado un proceso de traspaso, que constituye un contexto oportuno para la rendición de cuentas de los CUATRO (4) años de gestión, revistiendo especial trascendencia institucional.

Que a tal fin, resulta necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponga distintas acciones de comunicación directa, tales como la cadena nacional en los términos del artículo 75 de la Ley N° 26.522 y su modificación y del portal oficial del Gobierno Nacional [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar), entre otros.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo a la finalización del mandato presidencial establecido en el artículo 90 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, deberá informar a la ciudadanía sobre el estado de la Nación resultante de los CUATRO (4) años de gestión.

ARTÍCULO 2°.- En atención a su trascendencia institucional, dicha información sobre el estado de la Nación será difundida a través de cadena nacional y de otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

**TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS****Decreto 811/2019****DECTO-2019-811-APN-PTE - Decreto N° 253/1995. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62422551-APN-SSTA#MTR, la Ley N° 21.844, la Ley N° 26.858, el Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 975 del 19 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 21.844 se estableció que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios públicos de autotransporte sometidos al contralor y fiscalización de la autoridad nacional, serán sancionadas con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Que dicha norma estableció, en su artículo 2°, como unidad de medida para la determinación de multas, el valor del boleto mínimo de la escala tarifaria vigente de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en el Distrito Federal vigente al día de la comisión de la infracción o transgresión.

Que la mentada ley es reglamentada mediante el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995.

Que en tal sentido, el citado Decreto N° 253/95 aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, el cual establece el procedimiento aplicable ante hechos, acciones u omisiones que puedan significar la comisión de una infracción.

Que el Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, constituyen el marco regulatorio para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, el cual comprende los servicios que se realizan: a) entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que por otra parte, el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994, y sus normas modificatorias y complementarias, constituyen el marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, considerando dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o entre ésta y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que en función de lo expuesto, el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253/95, y sus modificatorios constituye el régimen sancionatorio vigente aplicable a los servicios regulados por los Decretos Nros. 958/92 y 656/94 y sus modificatorios y complementarias.

Que el referido régimen sancionatorio vigente permitió incorporar diversos aspectos para desarrollar un adecuado control de las conductas de los transportistas, con el objeto de desalentar la comisión de infracciones, todo ello con el fin de preservar el interés público comprometido en la correcta prestación de los servicios.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 975 del 19 de diciembre de 2012 y sus modificatorias se estableció en su artículo 5° que los usuarios del sistema de transporte público por automotor que posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que pertenezcan a los grupos de afinidad o atributos sociales mencionados en la misma, abonarían los montos establecidos para las Tarifas con Atributo Social, como mecanismo de tutela a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social.

Que la referida resolución ha sido modificada y complementada por diversos actos de similar tenor, los que fueron dictados con la finalidad de brindar mayores facilidades a los referidos sectores, y de optimizar la política tarifaria de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, la cual propende entre sus objetivos centrales al mantenimiento de tarifas razonables, habiéndose incorporado paulatinamente porcentuales de descuento más altos, así como ampliando el arco de beneficiarios.

Que por otro lado, en cuanto al Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, cabe poner de resalto que

la seguridad constituye un elemento esencial y un derecho fundamental de los usuarios, cuya tutela requiere un exhaustivo control del ejercicio de las actividades del transporte automotor de pasajeros.

Que la experiencia colectada demuestra que la sanción de multa es una penalidad eficaz para sancionar las infracciones cometidas, como así también para disuadir y prevenir la comisión de las mismas.

Que en este sentido, la aplicación de sanciones por parte de la Administración no persigue una finalidad recaudatoria, sino que tiene como objetivo lograr el cumplimiento de las normas regulatorias de la actividad de que se trata, es decir, que el sancionado revea y corrija su conducta.

Que, asimismo, otra de las funciones de la sanción de multa es la disuasión de comportamientos de riesgo, fundamentalmente la prevención, por lo que la misma debe tener algún impacto sobre el infractor y al mismo tiempo ser justa y equitativa.

Que teniendo en cuenta las finalidades apuntadas de la sanción de multa, es necesario que la misma se encuentre ajustada a los parámetros actuales del servicio y, de esta manera, se concrete la finalidad educativa y preventiva del proceso administrativo sancionatorio.

Que la política tarifaria implementada en el transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, generó un nuevo esquema de boleto mínimo, acorde al contexto socioeconómico actual, generando una nueva escala tarifaria.

Que corresponde poner de resalto que el valor del boleto mínimo de la escala tarifaria vigente de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en el DISTRITO FEDERAL al momento de la sanción de la Ley N° 21.844 se correspondía con el menor valor existente dentro de la escala tarifaria, situación que se ha modificado en la actualidad, con la creación de las referidas nuevas escalas tarifarias.

Que acorde con ello, y en consonancia con los nuevos lineamientos de las políticas económicas y sociales implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se entiende necesario modificar el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, a fin de reflejar el menor valor existente dentro de la escala tarifaria actual para la aplicación de las sanciones de multa previstas en el mismo, manteniendo indemne el propósito correctivo de las sanciones de contenido económico.

Que como corolario de las consideraciones vertidas, corresponde establecer, a los fines de la aplicación de las multas a las infracciones y sanciones dispuestas en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, que el importe del boleto mínimo será el establecido para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano de jurisdicción nacional para el DISTRITO FEDERAL, con la aplicación del descuento de la tarifa con atributo social que abonen los usuarios que pertenezcan a los grupos de afinidad detallados en el artículo 5° de la Resolución N° 975 del 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.

Que en otro orden, es dable destacar que el transporte público terrestre de pasajeros de carácter urbano y suburbano es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social.

Que como consecuencia de esta situación, se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO NACIONAL se encuentra comprometido a tutelar.

Que en este sentido, el 22 de mayo de 2013 se sancionó la Ley N° 26.858, cuyo objeto es el de asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Que en relación a este aspecto, el artículo 100 del referido régimen estipula que se impondrá una multa determinada al transportista cuyo personal permitiera el transporte de animales a bordo de los vehículos, con excepción hecha de lo dispuesto para perros lazarillos de personas no videntes.

Que resulta apropiado ampliar el criterio establecido en el mentado artículo respecto a perros lazarillos de personas no videntes, a todos los tipos de discapacidad y perros de asistencia.

Que, en cuanto al traslado de animales domésticos, se advierte que el mismo está siendo objeto de un proceso de reconversión, cuyo fin es favorecer las necesidades de la sociedad actual.

Que en función de lo expuesto precedentemente es preciso modificar el citado Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción

Nacional, aprobado por el referido Decreto N° 253/95 y sus modificatorios, a los fines de permitir el traslado de animales domésticos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 11 del RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Las sanciones se graduarán atendiendo simultáneamente, a la importancia de la infracción, los antecedentes del imputado en materia de infracciones, y las circunstancias en que se produjo el hecho. No habrá concurso ideal o real de infracciones, aplicándose una sanción para cada transgresión comprobada.

El apercibimiento se aplicará cuando la falta fuere leve y no mediare reincidencia.

A los fines de la aplicación de las multas a las infracciones y sanciones dispuestas en la SECCIÓN II – PARTE ESPECIAL – “DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS” del presente régimen, el importe del boleto mínimo será el establecido para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano de jurisdicción nacional que operan en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, bajo el Agrupamiento Tarifario denominado “DF – DISTRITO FEDERAL”, de conformidad con la escala aplicable a la tarifa con atributo social que abonen los usuarios que pertenezcan a los grupos de afinidad detallados en el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 975 del 19 de diciembre de 2012 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 100 del RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 100.- Se impondrá multa de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) a CINCO MIL (5.000) boletos mínimos al transportista cuyo personal permitiera el transporte de animales a bordo de los vehículos, con excepción de lo dispuesto en la Ley N° 26.858 para perros guía o de asistencia de las personas con discapacidad y del traslado de animales domésticos, en los términos que la Autoridad de Aplicación establezca.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 05/12/2019 N° 94275/19 v. 05/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

**Decreto 814/2019**

**DECTO-2019-814-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60662717-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, los Decretos Nros. 1286 de fecha 9 de septiembre de 2010 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, como organismo desconcentrado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 5° del citado Decreto se dispuso que el Director del mencionado organismo sería asistido por un Consejo Ejecutivo integrado por CINCO (5) Vocales, cargos de carácter extraescalafonario con rango y jerarquía

de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley N° 27.285 se creó el mencionado Instituto como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 5° de la referida ley establece que el Director del citado Instituto será asistido por un Consejo Ejecutivo integrado por CINCO (5) Vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y se estableció, en su artículo 3°, que los CINCO (5) cargos extraescalafonarios creados por el artículo 5° del Decreto N° 1286/10 tendrán carácter "ad honorem".

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER solicita la designación con del doctor Marcos David PEREIRA (D.N.I. N° 25.085.975) en el cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, dispuso, entre otras cuestiones, que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° de la Ley N° 27.285 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL al doctor Marcos David PEREIRA (D.N.I. N° 25.085.975).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Carolina Stanley

e. 05/12/2019 N° 94279/19 v. 05/12/2019

## JUSTICIA

### Decreto 810/2019

**DECTO-2019-810-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101836503-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Rodolfo BUSTOS LAMBERT, ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2019, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Rodolfo BUSTOS LAMBERT (D.N.I. N° 4.434.557), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 05/12/2019 N° 94276/19 v. 05/12/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decreto 813/2019

#### DECTO-2019-813-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72929825-APN-DINALGEN#GNA, el artículo 70 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias, y la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Euclides Juan TRONCOSO, presentó reclamo contra la calificación que le fuera asignada en el tratamiento de su ascenso al 31 de diciembre de 2018, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a la presentación, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción del mismo a la fecha mencionada.

Que los Comandantes Principales del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Gabriel Claudio GIMENEZ y D. Jorge Alberto LUGO, mantenían su promoción "En suspenso" al 31 de diciembre de 2018, por causas que al presente se encuentran extinguidas; habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior de los mismos, a la fecha antes mencionada.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2018, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO (IF-2019-106901870-APN-UCG#MSG) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 - OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94278/19 v. 05/12/2019

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Decreto 812/2019****DECTO-2019-812-APN-PTE - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17621310-APN-DD#MS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicitó la transferencia a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD, Unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del citado Ministerio de la agente Denise CARRACEDO, (D.N.I. N° 31.060.380), quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en UN (1) cargo Nivel D - Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD, Unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Denise CARRACEDO (D.N.I. N° 31.060.380), quien revista en UN (1) cargo Nivel D – Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE SALUD de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de la Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° del presente decreto, mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la entidad de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Carolina Stanley



## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución 177/2019

#### RESOL-2019-177-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98433839- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.422, 26.680 y 27.230, el Decreto N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 y la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MA de fecha 10 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.422, prorrogada por la Ley N° 26.680 y modificada por la Ley N° 27.230, y el Decreto Reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 se instituye el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que posibiliten su sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permitan mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 25.422, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 de la Ley N° 25.422 se creó el Fondo Fiduciario denominado FONDO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD OVINA (FRAO) para solventar los desembolsos derivados de la aplicación del RÉGIMEN, el que está integrado, entre otros, con los recursos provenientes del recupero de los créditos otorgados.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MA de fecha 10 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Manual Operativo del RÉGIMEN.

Que el Artículo 10, inciso b) del Anexo al citado Decreto Reglamentario N° 1.031/02 establece que es facultad de la Comisión Asesora Técnica (CAT) del RÉGIMEN “recomendar criterios para la utilización del FRAO”.

Que la CAT a través del Acta N° 18 de fecha 13 de marzo de 2019, recomendó a la Autoridad de Aplicación evaluar la posibilidad de aplicar un interés financiero a la devolución de los Aportes Reintegrables (AR) otorgados.

Que a los fines de evitar la desvalorización por el transcurso del tiempo de los recursos que integran el FRAO, y sin perder de vista el espíritu de recuperación, desarrollo y promoción de la Ley N° 25.422, resulta necesario actualizar y readecuar el Manual Operativo vigente, aprobado mediante la citada Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2° del Anexo al citado Decreto Reglamentario N° 1.031/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el apartado III. BENEFICIOS. APORTES A OTORGAR; A. Descripción; 1. Aportes Reintegrables (AR); a) Características de los AR, de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MA de fecha 10 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se otorgarán AR con el objeto de financiar proyectos destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo, recomposición de stock, retención de vientres, mejora genética, transformación de productos y comercialización de los mismos, mejora de los procesos de esquila, clasificación y acondicionamiento de la lana, y demás actividades comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.422.

La UEP y el Coordinador Provincial, deberán arbitrar los medios necesarios para verificar la capacidad de devolución del AR que tiene el solicitante.

Los AR otorgados por el RÉGIMEN serán devueltos, en todos los casos, a valor nominal y en hasta CINCO (5) cuotas anuales, con hasta DOS (2) años de gracia a contar a partir de la fecha del acto que aprueba la solicitud del beneficio, a excepción de aquellos destinados a prefinanciación comercial, cuyo vencimiento operará a los DOCE (12) meses a contar a partir de la fecha del mencionado acto de aprobación. El vencimiento de la primera cuota operará inmediatamente después de cumplido el plazo de gracia.

Las Provincias adheridas al RÉGIMEN podrán aplicar un interés financiero a los AR otorgados, que no superará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa que cobra el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para la línea de créditos "Carlos Pellegrini – Condiciones Especiales para el Sector Agropecuario" o la que en el futuro la sustituya, calculada al segundo día hábil de cada año.

En la primera reunión del año de cada Unidad Ejecutora Provincial (UEP), se deberá dejar constancia expresa en acta de la tasa de interés que aplicará para el Ejercicio en curso, que será igual para todos los AR que se otorguen durante ese periodo.

El cálculo del monto de las cuotas se realizará a través del Sistema de Amortización Francés.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a las UEP de las Provincias adheridas a la Ley N° 25.422, a través de la Coordinación Nacional del RÉGIMEN.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 05/12/2019 N° 94141/19 v. 05/12/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 178/2019**

#### **RESOL-2019-178-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-102507753- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 3.422 de fecha 25 de noviembre de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 19 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES se presentó en la reunión de fecha 19 de noviembre de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, y comunicó que el proyecto de Decreto Provincial de declaración del estado de emergencia agropecuaria en el área comprendida por los Departamentos de Curuzú Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres y Sauce, por el brusco descenso de las temperaturas y lluvias y vientos registrados durante los días 13 y 14 de octubre de 2019 para el sector ovino por el término de SEIS (6) meses, a partir del 15 de octubre de 2019, se encuentra en un estado muy avanzado de tramitación de su firma en la Gobernación, por lo que solicita a la Comisión analice la situación, por lo que esta recomendó que se declare la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509 "ad referéndum" del dictado del decreto provincial.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo, la citada Comisión estableció el 15 de abril de 2020 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Provincia de CORRIENTES presentó el Decreto Provincial N° 3.422 de fecha 25 de noviembre que, en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia en el área comprendida por los Departamentos de Curuzú Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres y Sauce, por el brusco descenso de las temperaturas y lluvias y vientos registrados durante los días 13 y 14 de octubre de 2019 para el sector ovino por el término de SEIS (6) meses, a partir del 15 de octubre de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de SEIS (6) meses a partir del 15 de octubre de 2019, a las explotaciones ovinas afectadas por el descenso brusco de la temperatura, lluvias y fuertes vientos registrados el 13 y 14 de octubre de 2019, que se encuentran ubicadas en los Departamentos Curuzú Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres y Sauce.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el 15 de abril de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 4°.-** Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 05/12/2019 N° 94140/19 v. 05/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

### **Resolución 1891/2019**

#### **RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94185218- -APN-DAF#INT la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° 867 de fecha 23 de agosto de 2016, y, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución INT N° 867 de fecha 23 de agosto de 2016, aprobó el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES de aplicación sobre los otorgamientos de cada subsidio, beca o aporte solicitado.

Que la Dirección de Fiscalización en cumplimiento con sus funciones requiere de la modificación de dicho Reglamento, acorde a las necesidades actuales de comunicación.

Que resulta necesario rectificar el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES aprobado por Resolución del Visto.

Que han tomado intervención las Direcciones de Fomento y Promoción de Actividades Teatrales, de Fiscalización, de Administración y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Gestión Ejecutiva y la Unidad de Auditoría Interna.

Que resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo que apruebe la rectificación del REGLAMENTO DE INHABILITACIONES.

Que la medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el ARTÍCULO 16 de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997, y la Resolución INT N° 1481 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución (IF-2019-98471424-APN-DF#INT).

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Pablo Allasino Zabala

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93831/19 v. 05/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 1966/2019

RESOL-2019-1966-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-94185218- -APN-DAF#INT, la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, de fecha 22 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, de fecha 22 de noviembre de 2019, se rectificó el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por un error involuntario, el artículo de forma de la Resolución mencionada precedentemente está numerado como "Artículo 6º", debiendo decir "Artículo 2º", y donde dice "Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese", "debe decir "Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

Que por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, (T.O. 2017), corresponde rectificar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión.

Que en consecuencia es preciso dictar el acto administrativo rectificatorio pertinente.

Que han tomado intervención las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas por Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y la Resolución N° 1481 del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2019-1891-APN-INT#MECCYT, de fecha 22 de noviembre de 2019, donde dice "ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese"; debe decir "ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 05/12/2019 N° 93105/19 v. 05/12/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 339/2019****RESOL-2019-339-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-102810801-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por el 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 231 de fecha 27 de marzo de 2019 y la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019 y la Resolución N° 1.380 de fecha 15 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias siempre que éstas se desarrollen en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas anteriores.

Que el cargo de Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentra incluido en la Resolución N° 1.380 de fecha 15 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 231 de fecha 27 de marzo de 2019, se designó con carácter transitorio, a partir de fecha 4 de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado en Relaciones del Trabajo Don Francisco Ramiro ROMERO (M.I. N° 27.354.838), en el cargo de Director de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que por la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Instituto Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 20 de diciembre de 2019, la designación transitoria aprobada por la Decisión Administrativa N° 231 de fecha 27 de marzo de 2019 en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Recursos Humanos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalonario B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de la Función Ejecutiva IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, al Licenciado en Relaciones del Trabajo Don Francisco Ramiro ROMERO (M.I. N° 27.354.838).

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 05/12/2019 N° 93756/19 v. 05/12/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 4091/2019**

#### **RESOL-2019-4091-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1131 del 31 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 921 del 12 de marzo de 2019 el, Expediente N° EX-2019-100822230-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1131 del 31 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Articulación de Educación y Trabajo, dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL actual DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 921/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 4 de diciembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1131/18 y prorrogada mediante la Resolución Ministerial N° 921/19 del licenciado Marcelo Jordán VACCARO (D.N.I. N° 23.326.729), en el cargo de Coordinador de Articulación de Educación y Trabajo – Nivel B Grado 0 F.E. IV- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 05/12/2019 N° 93761/19 v. 05/12/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 4116/2019

#### RESOL-2019-4116-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1136 del 31 de mayo de 2018, la Resolución Ministerial N° 737 del 28 de febrero de 2019, el Expediente N° EX-2019-100780295-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1136 del 31 de mayo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Gestión de Fondos de Educación Técnico Profesional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 737/19.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 26 de noviembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1136/18 y prorrogada mediante la Resolución Ministerial N° 737/19 del Magister Pablo Ezequiel MAGNI (D.N.I. N° 22.376.033), en el cargo de Coordinador de Gestión de Fondos de Educación Técnico Profesional – Nivel B, Grado 0, F.E. IV- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE EDUCACION TÉCNICO PROFESIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 05/12/2019 N° 93764/19 v. 05/12/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 1121/2019**

#### **RESOL-2019-1121-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2018-00774447-APN-GA#SSN, la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400, el Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Organismo solicitudes de inscripción presentadas por aspirantes que han rendido y aprobado el examen de competencia previsto por el Artículo 4° inciso c) de la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400 y por la Resolución RESOL-2019-257-APN-SSN#MHA de fecha 12 de marzo.

Que de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2019-105576738-APN-GAYR#SSN (Orden N° 187), los citados aspirantes se encuentran en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el Artículo 3° de la Ley N° 22.400.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas incluidas en el Anexo IF-2019-105573626-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que los números de matrículas otorgadas en el Registro de Productores Asesores de Seguros podrán ser consultados en el sitio web del Organismo, [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/12/2019 N° 93790/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1930/2019**

**RESOL-2019-1930-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO: el expediente EX-2019-94680903-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 467 de fecha 13 de mayo de 2016, 468 de fecha 13 de mayo de 2016, 1377 de fecha 19 de julio de 2018 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74 de fecha 9 de febrero de 2017, 567 de fecha 26 de octubre de 2017 y 428 de fecha 17 de julio de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Nros. 502 de fecha 12 de abril de 2019 y 577 de fecha 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 467 de fecha de 13 de mayo de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74 de fecha 9 de febrero de 2017, 567 de fecha 26 de octubre de 2017, 428 de fecha 17 de julio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 502 de fecha 12 de abril de 2019, se designó transitoriamente a la Doctora Romina Florencia AMATO (D.N.I. N° 34.295.219) como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 468 de fecha 13 de mayo de 2016 prorrogada por las citadas Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74/2017, 567/2017, 428/2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 502/2019, se designó transitoriamente al Contador Público Nacional Francisco Ricardo BUCCAFUSCA (D.N.I. N° 12.780.797) como Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la mencionada Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74/2017, 567/2017, 428/2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 502/2019, se designó transitoriamente a la señora María Cristina DE TOMMASO (D.N.I. N° 10.263.252), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la mencionada Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74/2017, 567/2017, 428/2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 502/2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Cecilia Inés FALCO (D.N.I. N° 22.366.321), como Coordinadora de la COORDINACIÓN CONTABLE de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que asimismo mediante la Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74/2017, 567/2017, 428/2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 502/2019, se designó transitoriamente a la Doctora María MAIDA (D.N.I. N° 12.394.904), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMPRAS GENERALES de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74/2017, 567/2017, 428/2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 502/2019, se designó transitoriamente a la Doctora Eliana Mara MELILLO (D.N.I. N° 33.150.994), como Coordinadora de la COORDINACIÓN TÉCNICA DE COMPRAS de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74/2017, 567/2017, 428/2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 502/2019, se designó transitoriamente al señor Omar Alberto MOLEDO (D.N.I. N° 17.732.445), como Director de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1377 de fecha 19 de julio de 2018, prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 577 de fecha 25 de abril de 2019, se designó transitoriamente al Doctor Emiliano Martín AUAD (D.N.I. N° 30.742.556) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REQUERIMIENTOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N°103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Modernización Administrativa.

Que por la citada Decisión Administrativa N 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N°1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de los agentes detallados en el Anexo (IF-2019-106883174-APN-DGRRHHMM#JGM), en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 467/2016, 468/2016, y 1377/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.**- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93806/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 142/2019**

**RESOL-2019-142-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-69932735- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Anexo del Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-69932735- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD de BUENOS AIRES para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 05/12/2019 N° 94084/19 v. 05/12/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 143/2019**

**RESOL-2019-143-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62868874- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Anexo del Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-62868874- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 05/12/2019 N° 93879/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 483/2019**

**RESOL-2019-483-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-103273039- -APN-DGD#MRE del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal

podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el

marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORREO DIPLOMÁTICO" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORREO DIPLOMÁTICO" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-1046844646-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 2°.-**Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94083/19 v. 05/12/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 490/2019****RESOL-2019-490-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:156369/2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "CREDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la citada Secretaría de Gobierno, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por RESOL-2017-11-APN-SECEP#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 21 de febrero de 2017 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los códigos de descuento N° 201401 para otorgar Créditos, N° 201403 para Proveeduría, Consumos Varios y N° 201405 para Vivienda.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a “CREDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA”, mediante Carta N° 432615298 de fecha 2 de octubre de 2019, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la “CREDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad “CREDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA la que fuera incorporada al citado Registro mediante RESOL-2017-11-APN-SECEP#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 05/12/2019 N° 93762/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 493/2019**

**RESOL-2019-493-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el EX-2019-04054135-APN-DGRRHH#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 126 de fecha 8 de mayo de 2019 y 248 de fecha 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 126 de fecha 8 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de: COORDINADOR DE SUMARIOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 248 de fecha 5 de agosto de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 19 de fecha 22 de noviembre de 2019 (IF-2019-106036166-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "COORDINADOR DE SUMARIOS" que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de "COORDINADOR DE SUMARIOS" y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 248/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE SUMARIOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV)", perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-106752562-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-106752307-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93822/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 494/2019**

**RESOL-2019-494-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-103273039- -APN-DGD#MRE del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del expediente citado en el Visto se ha dictado la Resolución RESOL-2019-483-APN-SECEP#JGM con fecha 25 de noviembre de 2019 por la cual se designó secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORREO DIPLOMÁTICO" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2019-483-APN-SECEP#JGM se ha verificado la existencia de un error material involuntario en la consignación del número GDE del Anexo citado en el artículo PRIMERO.

Que en efecto, se consignó como Anexo el Informe IF-2019-1046844646-APN-ONEP#JGM, cuando debió consignarse el Informe IF-2019-104684646-APN-ONEP#JGM.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos faculta a la Administración a rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho, y los numéricos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material en cuestión

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE

ARTICULO 1º: Rectifíquese el error material incurrido en Resolución RESOL-2019-483-APN-SECEP#JGM con fecha 25 de noviembre de 2019, en el sentido que donde se lee "Anexo IF-2019-1046844646-APN-ONEP#JGM", debe leerse "Anexo IF-2019-104684646-APN-ONEP#JGM".

ARTICULO 2º.-Comuníquese, publíquese en forma conjunta con la Resolución RESOL-2019-483-APN-SECEP#JGM con fecha 25 de noviembre de 2019, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94086/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 791/2019**  
**RESOL-2019-791-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

Visto el expediente EX-2019-79255845-APN-DGDOMEN#MHA, lo dispuesto en la ley 24.076 y su reglamentación aprobada por el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, los modelos de licencia para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas aprobados por el decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 521 del 3 de setiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA) se determinó, en su artículo 5º, primer párrafo, el diferimiento para el 1º de enero de 2020 del ajuste por variación del precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que en el segundo párrafo del citado artículo se dispuso que resulta aplicable al período de diferimiento lo establecido en el artículo 8º del decreto 1053 del 15 de noviembre de 2018.

Que, en igual sentido a lo establecido en la resolución 751 del 22 de noviembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-751-APN-SGE#MHA) respecto del ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución, resulta oportuno extender el diferimiento dispuesto en lo atinente al ajuste por variación del precio del gas comprado.

Que, por ello, corresponde sustituir el primer párrafo del artículo 5º de la resolución 521/2019 .

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el primer párrafo del artículo 5º de la resolución 521 del 3 de setiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA) por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5º.- Diferir el ajuste tarifario por variación del precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) previsto con vigencia a partir del 1º de octubre de 2019, para el 1º de febrero de 2020, oportunidad

en que se efectuarán las adecuaciones pertinentes a los períodos a considerar para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas (DDA).”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/12/2019 N° 93936/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 792/2019**  
**RESOL-2019-792-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

Visto el expediente EX-2019-98092570-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, las decisiones administrativas 851 del 3 de mayo de 2018, 1628 del 21 de septiembre de 2018 y 362 del 10 de mayo de 2019, la resolución 189 del 10 de abril de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-189-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas y la resolución citadas en el Visto fueron designadas y prorrogadas transitoriamente las personas que se detallan en el anexo (IF-2019-103712450-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, podrá ser solicitada al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, por los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación, secretarios de gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente a los cargos con función ejecutiva no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-103712450-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida, en las mismas condiciones establecidas en sus respectivas designaciones.

Que por el artículo 4º del decreto 1035/2018 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3º del mencionado decreto podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que el doctor Rodrigo Javier Alcorta (M.I. N° 28.365.320) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo que integra esta medida, a partir del 8 de noviembre de 2019.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la ley 27.467, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por esta medida.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3º del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir de las fechas indicadas en el anexo (IF-2019-103712450-APN-DGRRHHYO#MHA) que integra esta medida y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el citado anexo, con excepción del doctor Rodrigo Javier Alcorta (M.I. N° 28.365.320), en idénticas

condiciones a las dispuestas respectivamente por las decisiones administrativas 851 del 3 de mayo de 2018 y 1628 del 21 de septiembre de 2018, y la resolución 189 del 10 de abril de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-189-APN-SGE#MHA), autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo y hasta el 7 de noviembre de 2019 inclusive, la designación transitoria del doctor Rodrigo Javier Alcorta (M.I. N° 28.365.320), en idénticas condiciones a la dispuesta por la decisión administrativa 362 del 10 de mayo de 2019, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del SI.N.E.P, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos detallados en el referido anexo, involucrados en este acto, deberán ser cubiertos en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el anexo mencionado, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el título II, capítulos III, IV y VIII y en el título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SI.N.E.P., homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50-02 - Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93925/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 797/2019**  
**RESOL-2019-797-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

Visto el expediente EX-2017-03182550-APN-DDYME#MEM, la ley 17.319, los decretos 44 del 7 de enero de 1991 y 115 del 7 de febrero de 2019, la resolución 571 del 24 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima detenta la titularidad de la concesión de transporte de la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales, ubicada en la provincia de Buenos Aires, en los términos de la resolución 139 del 4 de febrero de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la empresa YPF Sociedad Anónima ejercía la titularidad de la concesión de transporte de la citada terminal marítima conforme a los artículos 4° y 7° de la ley 24.145, como uno de los nuevos activos respecto de los cuales se autorizaba su asociación o venta.

Que en el marco de lo expuesto, se dictó la resolución 1400 del 4 de diciembre de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se creó la empresa Ebytem Sociedad Anónima.

Que por medio del Concurso Público Internacional 33-0617/92 se adjudicó el setenta por ciento (70%) del paquete accionario a la empresa Ebytem Sociedad Anónima, manteniendo YPF Sociedad Anónima el treinta por ciento (30%) de esa unidad de negocios.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 5° del decreto 2110 del 19 de noviembre de 1992, autorizó a YPF Sociedad Anónima a ceder la concesión de transporte de la Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales a favor de la empresa Ebytem Sociedad Anónima, aprobado por el artículo 2° de la resolución 139/1993.

Que en 1995 la empresa Ebytem Sociedad Anónima cambió su denominación social por la de Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima, su continuadora a todos los efectos, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 5715 del Libro 117, Tomo A de sociedades anónimas.

Que en noviembre de 2007, la concesionaria solicitó una ampliación de la concesión de transporte, para un nuevo oleoducto denominado "Puerto Rosales - Puerto Galván", que se extiende desde la estación cabecera Puerto Rosales, ubicada en la planta de almacenaje de la Terminal Marítima de Puerto Rosales, hasta la estación receptora ubicada en la refinería de Puerto Galván, en la provincia de Buenos Aires.

Que la ampliación solicitada para el oleoducto se realizará en los mismos términos y condiciones dispuestos para la concesión vigente y no implica una extensión en su plazo de duración, operando su finalización el 3 de febrero de 2028, teniendo en cuenta para su cómputo la resolución 139/1993.

Que el oleoducto tiene una extensión aproximada de cuarenta y un kilómetros (41 km), y un diámetro nominal de doce pulgadas (12"), con una capacidad nominal de seis mil setecientos veinte metros cúbicos por día (6.720 m<sup>3</sup>/día), y una capacidad máxima posible de nueve mil ochocientos cuarenta metros cúbicos por día (9.840 m<sup>3</sup>/día).

Que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos de acuerdo al análisis plasmado en el informe IF-2019-76806389-APN-DNTYAIH#MHA y las exigencias ambientales de acuerdo al informe IF-2019-74580821-APN-DNTYAIH#MHA.

Que la operación, mantenimiento e integridad del oleoducto deberá efectuarse conforme a lo establecido por la resolución 120 del 3 de julio de 2017 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-120-APN-SECRH#MEM), y deberá cumplirse con la disposición 123 del 30 de agosto de 2006 de la ex Subsecretaría de Combustibles dependiente de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en cuanto a la presentación periódica de los estudios ambientales de operación y mantenimiento, el plan de contingencias y los informes de monitoreo.

Que en su carácter de concesionaria de transporte, Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima deberá mantener actualizada su inscripción como empresa operadora en el Registro de Empresas Concesionarias de Transporte, normado por la resolución 29 del 22 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la solicitante deberá informar mensualmente el volumen de fluido transportado mediante una declaración jurada, en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y, anualmente, cumplir con el pago de la tasa de fiscalización y control dispuesta por la resolución 263 del 12 de diciembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-263-APN-SGE#MHA).

Que la concesionaria deberá cumplir con las disposiciones de la resolución 571 del 24 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA), debiendo mantener actualizado el Registro de Capacidades y cumplir con las normas particulares y condiciones técnicas para el transporte de hidrocarburos líquidos por ductos y a través de terminales.

Que mediante el informe IF-2019-90985822-APN-DNTYAIH#MHA del 4 de octubre de 2019 de la Coordinación de Transporte de Hidrocarburos dependiente de la Dirección Nacional de Transporte y Actividades Intermedias en Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se concluyó que la concesionaria Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos técnicos, ambientales, económicos y registrales, por lo que se encuentran dadas las condiciones para la autorización de la ampliación de la concesión de transporte solicitada.

Que la concesionaria de transporte estará obligada a permitir el acceso, a todo cargador que lo requiera, sin discriminación, y por la misma tarifa en igualdad de circunstancias, que será aprobada por esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que las servidumbres mineras de ocupación y paso sobre los fundos que atraviesa el ducto, pendientes de constitución, deberán conformarse en un plazo de sesenta (60) días, para luego ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, dentro los ciento ochenta (180) días, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el ejercicio de las facultades como autoridad concedente de la concesión de transporte original, no asociada a ninguna concesión de explotación hidrocarburífera provincial, la autorización de la ampliación que por esta medida se propicia, en atención a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 26.197.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la ley 17.319, las concesiones regidas por esta ley deben ser protocolizadas por la Escribanía General del Gobierno de la Nación en el Registro del Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la empresa Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima, en los términos y con los alcances del artículo 39 y concordantes de la ley 17.319, una ampliación de la concesión de transporte Estación de Bombeo y Terminal Marítima de Puerto Rosales, para un oleoducto que se extiende desde la estación cabecera Puerto Rosales, hasta la estación receptora de la refinera de Puerto Galván, ubicadas en la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la ampliación de la concesión de transporte autorizada se extenderá hasta el 3 de febrero de 2028, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 17.319 y el artículo 4° del decreto 115 del 7 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** La ampliación de la concesión de transporte autorizada por este acto queda sujeta a las disposiciones emergentes de los decretos 44 del 7 de enero de 1991 y 115 del 7 de febrero de 2019, y la resolución 571 del 24 de septiembre de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA).

**ARTÍCULO 4°.-** Las servidumbres mineras de ocupación y de paso constituidas deberán ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, mientras que las pendientes de constitución deberán regularizarse dentro del plazo de sesenta (60) días desde la publicación de esta medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Encomendar a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional de esta medida y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de esta ampliación a su titular.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar a Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/12/2019 N° 93952/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
Resolución 50/2019  
RESOL-2019-50-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

Visto el expediente EX-2019-97937886-APN-DGDOMEN#MHA y la resolución 45 del 20 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de las actuaciones citadas en el visto tramitó la resolución 45 del 20 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-45-APN-SRRYME#MHA), a través de la cual se estableció, entre otras cuestiones, un procedimiento para la selección de los proyectos que integrarán el Plan Director de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que mediante el artículo 1° de la referida resolución se aprobó la Metodología para la Elaboración del Plan Director de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal, el que como anexo I (IF-2019-101701991-APN-UESTEE#MHA) forma parte integrante de ese acto.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° del referido acto se establecieron las funciones de la Unidad Especial Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (UESTEE) en relación con la expansión de los Sistemas de Transporte

de Energía Eléctrica, conforme con el anexo II (IF-2019-101395395-APN-UESTEE#MHA) que integra la mencionada resolución.

Que se ha advertido un error material en la numeración de los títulos de los anexos I y II citados (IF-2019-101701991-APN-UESTEE#MHA e IF-2019-101395395-APN-UESTEE#MHA, respectivamente) situación que, si bien no altera el contenido de los anexos, se estima conveniente corregir.

Que por ello resulta necesario sustituir los anexos a la resolución 45/2019 antes referida, al mismo fin y efectos que los anteriores.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto 1.759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo citado artículo 101 y por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Anexo I (IF-2019-101701991-APN-UESTEE#MHA) y el Anexo II (IF-2019-101395395-APN-UESTEE#MHA) de la resolución 45 del 20 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-45-APN-SRRYME#MHA), por el Anexo I (IF-2019-106773489-APN-DGCLE#MHA) y el Anexo II (IF-2019-106804160-APN-DGCLE#MHA) que forman parte integrante de este acto.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93702/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
Resolución 51/2019  
RESOL-2019-51-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

Visto el expediente EX-2018-62852377-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2018-65459769-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2018-65661497-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Electromecánica Brenta Sociedad Anónima (Electromecánica Brenta) ha solicitado la habilitación para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como participante comercializador, en el marco de lo establecido en las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía, ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura Energética de la Unidad de Coordinación General de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha informado que, sobre la base de la información proporcionada por Electromecánica Brenta, se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el anexo 31 de la resolución 61/1992 y la resolución 137/1992.

Que mediante la nota B-133516-1 del 12 de diciembre de 2018, obrante en el expediente EX-2018-65661497-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2018-65979129-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) ha informado que Electromecánica Brenta ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la solicitud fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.180 del 22 de agosto de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso de la firma Electromecánica Brenta Sociedad Anónima (Electromecánica Brenta) en calidad de participante comercializador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Electromecánica Brenta, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 05/12/2019 N° 94035/19 v. 05/12/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 1365/2019**

#### **RESOL-2019-1365-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68214374-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y 12 de fecha 10 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó la estructura y el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Prevención y Protección del Trabajo Infantil y Adolescente dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 350 de fecha 3 de abril de 2013 se le asignaron transitoriamente las funciones a la Dra. Silvia Graciela KUTSCHER (M.I. N° 17.347.510), en el cargo de Coordinadora de Prevención y Protección del Trabajo Infantil y Adolescente dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y cuya prórroga operó mediante la Resolución EMPLEO N° 125 de fecha 14 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

Que la persona propuesta, es agente de planta permanente, goza de estabilidad y cumple con los requisitos exigidos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignanse con carácter transitorio, a partir del 9 de agosto de 2019, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Prevención y Protección del Trabajo Infantil y Adolescente dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a la agente Dra. Silvia Graciela KUTSCHER (M.I. N° 17.347.510), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 5, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 05/12/2019 N° 93760/19 v. 05/12/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 219/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68025352- -APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2019, del 1° de diciembre del 2019, y del 1° de febrero de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93615/19 v. 05/12/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 277/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 219 de fecha 3 de octubre del 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 219 de fecha 3 de octubre del 2019 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en la numeración correlativa del articulado resolutivo, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyanse los Artículos 1° al 6° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 219 de fecha 3 de octubre de 2019, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

“**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2019, del 1° de diciembre del 2019, y del 1° de febrero de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 05/12/2019 N° 93617/19 v. 05/12/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 246/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2019

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2019-90587053-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2019 y del 1° de enero de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, a cuenta de futuras recomposiciones salariales de PESOS CINCO MIL UNO (\$ 5.001,00), la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.667,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de octubre del corriente año;

- PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.667,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre del corriente año; y

- PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.667,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 7°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93622/19 v. 05/12/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 276/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 246 de fecha 11 de noviembre del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 246 de fecha 11 de noviembre del 2019 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el Anexo II de la citada Resolución, debe procederse a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo II de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 246 de fecha 11 de noviembre del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93623/19 v. 05/12/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 268/2019

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88064946-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de noviembre y 1° de diciembre de 2019, hasta el 31 de mayo de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, a cuenta de futuras recomposiciones salariales de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00), la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de octubre del corriente año;
  - PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre del corriente año; y
  - PESOS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), a abonarse conjuntamente con el pago de los haberes del mes de diciembre del corriente año.
- A partir del mes de enero de 2020 esta suma pasará a ser de carácter remunerativo.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 8°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 10.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 11.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93624/19 v. 05/12/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 275/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 268 de fecha 12 de noviembre del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 268 de fecha 12 de noviembre del 2019 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que se ha advertido en la misma un error material involuntario en la redacción del Artículo 1°, al no consignarse la existencia del Anexo III, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Que, asimismo, se ha advertido un error material involuntario en el Artículo 3°, con respecto al monto consignado de la asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, por lo que corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 268 de fecha 12 de noviembre del 2019, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

“ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de noviembre, 1° de diciembre de 2019 y 1° de enero de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 268 de fecha 12 de noviembre del 2019, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

ARTÍCULO 3°.- Fijase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, a cuenta de futuras recomposiciones salariales de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de octubre del corriente año;
  - PESOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00), conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre del corriente año; y
  - PESOS MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), a abonarse conjuntamente con el pago de los haberes del mes de diciembre del corriente año.
- A partir del mes de enero de 2020 esta suma pasará a ser de carácter remunerativo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93639/19 v. 05/12/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1534/2019**

#### **RESOL-2019-1534-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33376535- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 9.244 del 10 de octubre de 1963; las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 221 del 5 de febrero de 2004 y 343 del 12 de noviembre de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 510 del 11 de junio de 2002, 231 del 28 de abril de 2011, 154 del 28 de marzo de 2012 y 16 del 5 de diciembre de 2013, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233, en su Artículo 3°, establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la mentada ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que dicha norma, en su Artículo 6°, dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encuentra facultado a establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que el Decreto-Ley N° 9.244 del 10 de octubre de 1963 establece que la producción, tipificación, empaque, identificación y certificación de la calidad y sanidad frutícolas, deberá sujetarse a la reglamentación que dictara la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y a las disposiciones del precitado marco normativo.

Que mediante la Resolución N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, se aprueba la reglamentación de frutas frescas no cítricas, en el marco del citado Decreto-Ley N° 9.244/63.

Que la Resolución N° 510 del 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), aprueba la Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, empaque, almacenamiento y transporte de frutas frescas.

Que el sistema de empaque de uva de mesa a campo o “bajo parral” se ha puesto a prueba reglamentándolo como “plan piloto”, por varias campañas para las Provincias de SAN JUAN y de MENDOZA, a través de las Resoluciones Nros. 343 del 12 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 231 del 28 de abril de 2011, 154 del 28 de marzo de 2012 y 16 del 5 de diciembre de 2013, todas del mencionado Servicio Nacional.

Que a los empaques de uva de mesa a campo o “bajo parral”, durante la implementación del plan piloto se les otorgó una clave de establecimiento con la que fueron registrados en el Sistema Único de Registros del SENASA.

Que no se han suscitado inconvenientes en la calidad de la uva de mesa relacionados con el sistema de empaque en ninguna de las campañas en las que estuvo a prueba dicho plan piloto.

Que cabe destacar que uno de los sistemas promovido a nivel de los países productores de uva de mesa es el empaque directo a campo o “bajo parral”.

Que el empaque directo a campo o “bajo parral” de la uva de mesa permite una menor manipulación y movimiento del producto en comparación con el empaque tradicional en el establecimiento de empaque.

Que para el fortalecimiento de la comercialización en el mercado internacional de los productos frutícolas argentinos, resulta necesario reglamentar los requisitos para las personas humanas y jurídicas que empaquen uva de mesa a campo o “bajo parral”.

Que para el cumplimiento de tales fines, corresponde establecer pautas mínimas y claras sobre buenas prácticas agrícolas durante la cosecha y empaque de la uva de mesa, a los efectos de prevenir contaminaciones del producto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Se aprueban los requisitos para la identificación y renovación de la identificación de los empaques de uva de mesa a campo o “bajo parral”, ubicados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación.** Toda persona humana o jurídica que desarrolle actividades de empaque de uva de mesa a campo o “bajo parral” en la REPÚBLICA ARGENTINA, debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución y en sus anexos.

**ARTÍCULO 3°.- Definiciones.** A los fines de lo dispuesto en la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Estación de empaque: es el lugar, dentro del lote o bajo el parral, en el que se ubican todos los elementos necesarios para realizar el empaque de la uva.

Inciso b) Estación sanitaria: es el lugar donde se ubican los sanitarios para el personal de cosecha y empaque.

Inciso c) Sello Clave: es un sello que conjuga la fecha de empaque de la mercadería y la clave alfanumérica identificatoria del establecimiento de empaque en el que se empacó, la cual es otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Dicho sello es parte de la identificación que se debe colocar en el envase de la uva de mesa.

**ARTÍCULO 4°.- Identificación en el Sistema Único de Registro (SUR) del referido Servicio Nacional.** Los responsables (personas jurídicas o humanas) de los empaques de uva de mesa “bajo parral”, deben estar identificados en el SUR con el rol de Titular de empaque de exportación/mercado interno y los establecimientos de empaque en el tipo Empaques de fruta no cítrica. Dicha identificación debe renovarse anualmente.

**ARTÍCULO 5°.- Documentación necesaria para la identificación y/o renovación de identificación de los empaques de uva a campo o “bajo parral” en el SUR.** Para tramitar la identificación y/o renovación de la identificación de los empaques a campo o “bajo parral”, los sujetos mencionados en el Artículo 4° de la presente resolución, deben presentar la siguiente documentación:

Inciso a) Solicitud de identificación completa, en carácter de Declaración Jurada que, como Anexo I (IF-2019-94918810-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Informe del empaque de uva de mesa a campo o “bajo parral”, en carácter de Declaración Jurada que, como Anexo II (IF-2019-99329148-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso c) La documentación que demuestre la posesión o relación con el predio o con el productor de la uva.

Inciso d) Croquis de ubicación de la finca en la zona, en escala 1:2000.

Inciso e) Plano de la distribución de los cuarteles o cuadros de plantación debidamente identificados, incluyendo los caminos internos, galpones, sanitarios y lugares de descanso, en escala 1:1000.

Inciso f) Para la renovación anual de la identificación, de no mediar ningún otro cambio, solo se debe presentar la documentación establecida en los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 6°.- Fechas para la identificación, renovación de la identificación y vencimiento de la renovación. La identificación y/o la renovación anual de los empacadores de uva de mesa a campo o “bajo parral”, se debe realizar entre el 15 de octubre del año en curso y el 31 de marzo del año siguiente. El vencimiento de la identificación se produce el 30 de abril de cada año. Vencida la identificación, debe tramitarse una nueva presentando la totalidad de la documentación exigida en el Artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Trámite para la identificación y renovación de la identificación: el trámite para la identificación o renovación de la identificación de los establecimientos de empaque de uva de mesa “bajo parral” puede realizarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) desde la página web o presentando la documentación requerida en el Artículo 5° de la presente resolución digitalizada, de manera presencial en el SENASA.

ARTÍCULO 8°.- Clave alfanumérica. Los empaques a campo o “bajo parral” se individualizan con una clave alfanumérica, la cual está constituida por CINCO (5) partes, separadas por un guión. La primera es una letra mayúscula que indica la provincia en la que está ubicado el establecimiento; la segunda es el número de empacador que registra ese empaque; la tercera es una letra minúscula que especifica el empaque; la cuarta es una letra “F” mayúscula que indica que el producto corresponde a “Frutas no cítricas”; y la quinta llevará las letras “bp” indicando esto último empaque “bajo parral”. La clave alfanumérica forma parte del sello clave. Los empaques de uva de mesa a campo o “bajo parral” que fueron registrados durante la implementación del plan piloto mantienen su clave de establecimiento para la inscripción en el SUR.

ARTÍCULO 9°.- Sello Clave. El Sello Clave se debe incorporar en la identificación de los envases de la mercadería y, tanto en la modalidad de sello como en la de etiqueta autoadhesiva (sticker), debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Componentes: en la parte superior interna, la palabra “SENASA”; en la central, el mes y el año de empaque seguido de la clave alfanumérica que identifica el establecimiento en el que se lleva a cabo el empaque; y en la parte inferior, la expresión “Decreto-Ley N° 9.244/63”.

Inciso b) Modelo: debe ser similar al modelo aprobado en el Anexo III (IF-2019-99329202-APN-DNIYCA#SENASA) de la presente norma. La forma y medidas son orientativas, no obstante, las leyendas deben tener una ubicación contigua y un tamaño que permita su fácil visualización y lectura.

Inciso c) Ubicación: el Sello Clave debe ubicarse en al menos uno de los cabezales del envase.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones del empacador de uva de mesa “bajo parral”. El empacador debe:

Inciso a) Permitir el acceso y poner a disposición del inspector del SENASA toda la documentación e información relacionada con el proceso de cosecha, acondicionamiento y empaque de la uva de mesa a campo o “bajo parral”.

Inciso b) Conservar el predio donde se llevan a cabo las operaciones de empaque a campo o “bajo parral” en las condiciones que fueron declaradas y cumplir con lo indicado en el Punto 4 “Producción Primaria” del Anexo de la Resolución N° 510 del 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o la que en el futuro la reemplace.

Inciso c) Cumplir fielmente con las normas referidas a: manipuleo, tratamientos especiales, selección, tamañado o calibrado, uso de envases reglamentarios, identificación de la mercadería empacada y cualquier otra actividad concurrente a todo el proceso de acondicionamiento que se realice con el producto, establecidas en la Resolución N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Inciso d) Identificar la mercadería en forma completa en el empaque, antes de salir del predio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Condiciones del predio de cosecha de los establecimientos comprendidos en la presente resolución. El predio de cosecha debe:

Inciso a) Estar limpio y libre de cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico que pudiera perjudicar la higiene e inocuidad del producto.

Inciso b) Tener regadas periódicamente las calles que separan los cuadros de parrales durante el trabajo, a fin de disminuir la voladura del suelo.

ARTÍCULO 12.- Instalaciones en el predio de cosecha: para efectuar el empaque de la uva a campo o “bajo parral” se deben disponer y ubicar estratégicamente en el predio de cosecha las siguientes instalaciones:

Inciso a) Estaciones de empaque: las estaciones de empaque deben estar distribuidas estratégicamente en el cuadro de cosecha, en cantidad adecuada a la producción y al número de cosecheros, a fin de que la fruta no esté expuesta demasiado tiempo a las condiciones ambientales, mientras espera ser empacada. En cada estación de empaque se debe disponer como mínimo de:

Apartado I) una mesa trasladable en buen estado de conservación, fabricada con materiales de fácil lavado y desinfección, de estructura resistente, con un área de trabajo y altura conveniente que permita al operario desarrollar la tarea de empaque con comodidad,

Apartado II) materiales de empaque (bolsas de polietileno, sacos uveros, planchas generadoras de dióxido de azufre, etcétera),

Apartado III) balanza,

Apartado IV) recipiente para residuos con capacidad proporcional a los desechos producidos durante el empaque en cada estación.

Inciso b) Estaciones sanitarias: las estaciones sanitarias se deben disponer estratégicamente en el predio con el fin de evitar largos recorridos de los operarios para acceder a ellos. Se coloca una estación sanitaria cada CUARENTA (40) operarios. Las estaciones sanitarias deben mantenerse limpias permanentemente. Cada estación sanitaria debe contar con:

Apartado I) baños químicos o cualquier otro sistema que facilite el tratamiento de las aguas servidas y su evacuación higiénica,

Apartado II) lavabos que dispongan de agua potable, jabón líquido, toallas de papel y recipiente para los residuos,

Apartado III) botiquín de primeros auxilios completo o bien elementos para los primeros auxilios que pueden ser llevados por el jefe de cuadrilla a modo de botiquín portátil.

Inciso c) Lugares de descanso dentro del predio, cuando el personal pase toda la jornada de trabajo en la finca, se debe tener un lugar de descanso a la sombra, con mesas, bancos, recipientes para los residuos y disponibilidad de agua potable fresca.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones del personal de los establecimientos de empaque de uva a campo o “bajo parral”: el personal de los establecimientos de empaque de uva a campo o “bajo parral” (operarios, cosechadores, empacadores, etcétera) debe:

Inciso a) tener vestimenta limpia y liviana, que cubra los brazos y las piernas,

Inciso b) poseer el calzado cerrado,

Inciso c) mantener el cabello corto o atado cuando sea largo, y cubierto con gorras o cofias,

Inciso d) conservar las manos con uñas cortas, sin anillos, pulseras, relojes o cualquier otro tipo de elemento que pudiera resultar dañoso para el producto,

Inciso e) poseer el equipo o las herramientas necesarias para su trabajo, en buenas condiciones para el desarrollo de la tarea,

Inciso f) evitar comer, beber, mascar, fumar o salivar en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 14.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, a disponer los cambios operativos necesarios para optimizar el funcionamiento del nuevo sistema de empaque a campo o “bajo parral”, a emitir dictámenes técnicos que correspondan a la interpretación de este reglamento y a modificar los Anexos I, II y III de la presente resolución a los fines de su actualización.

ARTÍCULO 15.- Solicitud de Identificación y/o Renovación de la Identificación. Aprobación. Se aprueba la Solicitud de Identificación y/o Renovación de la Identificación que, como Anexo I (IF-2019-99329039-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Informe de empaque de uva de mesa a campo o “bajo parral”. Aprobación. Se aprueba el Informe de empaque de uva de mesa a campo o “bajo parral” que, como Anexo II (IF-2019-99329148-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Modelo de Sello Clave. Aprobación. Se aprueba el modelo de Sello Clave que, como Anexo III (IF-2019-99329202-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 18.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 231 del 28 de abril de 2011, 154 del 28 de marzo de 2012 y 16 del 5 de diciembre de 2013, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 19.- Infracciones y sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución son pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas dispuestas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 20.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte I, Título I, Capítulo 1, Sección 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional y sus complementarias.

ARTÍCULO 21.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94085/19 v. 05/12/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1636/2019**

#### **RESOL-2019-1636-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33376535- -APN-DNTYA#SENASA, la Resolución N° 1.534 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.534 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobaron los requisitos para la identificación y renovación de la identificación de los empaques de uva de mesa a campo o "bajo parral", ubicados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que habiéndose advertido un error material involuntario al citar el N° de IF correspondiente al Anexo I, en el inciso a) del Artículo 5° de la mentada Resolución N° 1.534/19, corresponde su rectificación.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la presente rectificación es procedente por cuanto la enmienda no altera lo sustancial del acto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010 y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el inciso a) del Artículo 5° de la Resolución N° 1.534 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Inciso a) Solicitud de identificación completa, en carácter de Declaración Jurada que, como Anexo I (IF-2019-99329039-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93950/19 v. 05/12/2019

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 1634/2019****RESOL-2019-1634-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58050594- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 371 del 21 de mayo de 2008, 761 del 1 de octubre de 2009, 433 del 5 de julio de 2010, 46 del 8 de febrero de 2013, 47 del 8 de febrero de 2013 y 48 del 8 de febrero de 2013, 356 del 6 de julio de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO**

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, en tal sentido, esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° del citado cuerpo normativo se estableció que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que mediante el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el mencionado decreto prevé que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión, instando al Sector Público Nacional a confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo.

Que por la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del mentado ex-Ministerio, se instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita del mencionado ex-Ministerio, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución N° 371 del 21 de mayo de 2008 del citado Servicio Nacional, se reconocieron las zonas de producción de moluscos bivalvos determinadas por la ex-Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta del entonces MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la Resolución N° 39 del 15 de agosto de 2007 y su modificatoria N° 50 del 11 de octubre de 2007.

Que por la Resolución N° 761 del 1 de noviembre de 2009 del mentado Servicio Nacional, se reconocieron las zonas de producción de moluscos bivalvos, establecidas por las Resoluciones Nros. 345 del 31 de octubre de 2006 y 294 del 2 de octubre de 2008, ambas de la entonces SECRETARÍA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 433 del 5 de julio de 2010 del referido Servicio Nacional, se reconocieron las zonas de producción de moluscos bivalvos ARTF001 y ARTF002, establecidas por la Resolución N° 966 del 28 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que a través de la Resolución N° 46 del 8 de febrero de 2013 del aludido Servicio Nacional, se reconoció la zona de producción de moluscos bivalvos determinada por la ex-SECRETARÍA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT, mediante la Resolución SP N° 46 del 6 de marzo de 2007, como Zona AR-CH-005 "Bahía Camarones".

Que la Resolución N° 47 del 8 de febrero de 2013 del citado Servicio Nacional, reconoció la zona de producción de moluscos bivalvos determinada por la ex-SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del CHUBUT, mediante la Resolución SP N° 289 del 20 de octubre de 2010, como Zona AR-CH-010 "Playa Belvedere".

Que mediante la Resolución N° 48 del 8 de febrero de 2013 del mencionado Servicio Nacional, se reconoció la zona de producción de moluscos bivalvos determinadas por la ex-SECRETARIA DE PESCA de la Provincia del

CHUBUT, mediante las Resoluciones SP Nros. 148 del 19 de junio de 2007 y 270 del 6 de septiembre de 2007, como Zona AR-CH-001 "Golfo San Matías-Paraje Puerto Lobos".

Que mediante la Resolución N° 356 del 6 de julio de 2016 del citado Servicio Nacional, se reconocieron las zonas de producción de moluscos bivalvos determinadas por la SUBSECRETARÍA DE PESCA de la Provincia de RÍO NEGRO, mediante la Resolución N° 34 del 21 de octubre de 2014 de la referida Subsecretaría, como zonas AR-RN-001 "Villarino" y AR-RN-004 "El buque".

Que en el marco del proceso de reordenamiento normativo citado, este Servicio Nacional ha detectado que actualmente coexisten un número importante de normas que reconocen diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, presentando éstas una estructura, objeto y finalidad similares.

Que por consiguiente, resulta propicio unificar éstas normas y sistematizar su contenido (nombre técnico otorgado a la zona, normativa emitida por la autoridad provincial competente que la establece, normativa de la autoridad competente nacional que la reconoce, delimitación geográfica y en caso de corresponder, ubicación geográfica de la estación de muestreo) en un solo cuerpo normativo ordenado y actualizado.

Que la aprobación de este texto ordenado facilitará el acceso a la normativa tanto a los administrados como a los funcionarios; reducirá el universo de normas que regulan un mismo eje temático y facilitará la incorporación de futuras regulaciones a un texto ordenado para evitar la profusión de la reglamentación y mantener actualizado su contenido, en consonancia con los lineamientos de mejora regulatoria contenidos en la normativa arriba citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en los Artículos 4° y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Reconocimiento de zonas de producción de moluscos bivalvos. Aprobación de texto ordenado.** Se aprueba el texto ordenado de los reconocimientos de zonas de producción de moluscos bivalvos que se incluyen en el Cuadro "Reconocimiento de zonas de producción de moluscos bivalvos" que como Anexo, IF-2019-104832812-APN-DNIYCA#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución manteniéndose el reconocimiento efectuado oportunamente por la normativa citada en el mismo.

**ARTÍCULO 2°.- Clasificación:** Se mantiene la clasificación como zonas clase "A" a las zonas reconocidas incluidas en el Cuadro del citado Anexo, conforme a las exigencias descriptas en los Numerales 23.24.2 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca", del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

**ARTÍCULO 3°.- Facultades:** Se faculta a la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a suspender en forma inmediata cualquiera de los reconocimientos cuyo texto ordenado se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución, en caso de comprobarse que las zonas no reúnan las condiciones sanitarias exigidas.

**ARTÍCULO 4°.- Abrogaciones:** Se abrogan las Resoluciones Nros. 371 del 21 de mayo de 2008, 761 del 1 de octubre de 2009, 433 del 5 de julio de 2010, 46 del 8 de febrero de 2013, 47 del 8 de febrero de 2013, 48 del 8 de febrero de 2013, 356 del 6 de julio de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 5°.- Incorporación:** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título IV, Capítulo III, Sección 2° del Índice Temático del Digesto Normativo del mentado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.**  
Ricardo Luis Negri

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 177/2019**

**RESOL-2019-177-APN-SECGT#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-67056268-APN-SSTA#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, se establece que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la ASIGNACIÓN DEL CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberán proceder a la rendición de fondos del sistema, regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos referidos.

Que por el artículo 6° de la citada Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario; siendo el plazo máximo para efectuar la rendición de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I de la referida norma.

Que, asimismo, en el mentado artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014.

Que el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios.

Que, posteriormente, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, asignó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la competencia para “intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte automotor”.

Que el mentado análisis, fue efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose a verificar que las empresas alcanzadas por la obligación de rendir cuentas hayan efectuado la rendición vía web y en forma física, así como, en caso de corresponder, que dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente. Asimismo, se corroboró que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS. Finalmente, se comprobó que existiese una consistencia en la información declarada por las empresas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros.

Que del informe efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (IF-2019-67072051-APN-DSYCF#MTR), surge que se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos del interior del país, beneficiarias de las compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha

19 de abril de 2002 y su régimen complementario COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, correspondientes al año 2017 y de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a QUINIENTAS DIECISEIS (516), las cuales recibieron compensaciones de acuerdo al régimen referido precedentemente.

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado, respecto a las rendiciones de cuentas presentadas y al control de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos del interior del país, se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas de transporte automotor de pasajeros del grupo mencionado que cumplieron con lo establecido en el artículo 9° citado precedentemente y rechazar parcial o totalmente, a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el inciso a) del mentado artículo 9° de la Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos del interior del país, beneficiarias de las compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, correspondientes al año 2017, de acuerdo al detalle incluido en el ANEXO I (IF-2019-103069516-APN-DSYCFTA#MTR), de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 2°.-** Rechácese parcialmente las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos del interior del país, beneficiarias de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, correspondientes al año 2017, de acuerdo al detalle incluido en el ANEXO II (IF-2019-103069863-APN-DSYCFTA#MTR), de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 3°.-** Rechácese en forma total las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos del interior del país, beneficiarias de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, correspondientes al año 2017, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO III (IF-2019-103070087-APN-DSYCFTA#MTR), de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 4°.-** Las empresas referidas en el artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese intimando a las empresas detalladas en el ANEXO II y en el ANEXO III, aprobados por los artículos 2° y 3° de la presente resolución, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente medida, procedan a la devolución de las compensaciones

tarifarias correspondientes, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones de recupero ordenadas en el artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que proceda a iniciar las acciones de recupero de los montos detallados en el ANEXO II y en el ANEXO III, aprobados por los artículos 2° y 3° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para las empresas que no hubieran cumplido con la devolución que se les intima en el artículo 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/1972 (T.O. 2017) a las empresas detalladas en los anexos II y III de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-177-2019-SECGT/IF-177-2019-SECGT-MTRI.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-177-2019-SECGT/IF-177-2019-SECGT-MTRII.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-177-2019-SECGT/IF-177-2019-SECGT-MTRIII.pdf>

e. 05/12/2019 N° 94168/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 178/2019**  
**RESOL-2019-178-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO, el expediente EX - 2019-03724438-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se estableció que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la asignación del CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberán proceder a la rendición de los fondos del sistema y regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos.

Que por el artículo 6° de la citada Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo

al año calendario; siendo el plazo máximo para efectuar la rendición de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I de la referida norma.

Que, asimismo, en el mentado artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014.

Que el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios.

Que, posteriormente, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, asignó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la competencia para “ intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte automotor”.

Que el mentado análisis, fue efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose a verificar que las empresas alcanzadas por la obligación de rendir cuentas hayan efectuado la rendición vía web y en forma física, así como, en caso de corresponder, que dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente, corroborándose asimismo; que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS y constatándose que existiese una consistencia en la información declarada por las empresas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros.

Que del informe efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (IF-2019-49359681-APN-DSYCFTA#MTR), surge que se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) para el año 2017.

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado sobre las rendiciones de cuentas presentadas respecto de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas aludidas en el considerando anterior, se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas de transporte automotor de pasajeros del grupo mencionado que cumplan con lo establecido en el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y rechazar parcial o totalmente, a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I (IF- 2019-103066566-APN-DSYCFTA#MTR), correspondientes al año 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Rechácese parcialmente las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, conforme al detalle incluido en el ANEXO II (IF-2019-103066981-APN-DSYCFTA#MTR), correspondientes al año 2017, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Rechácese en forma total las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, que no hayan dado cumplimiento a los requerimientos del Inciso a) del Artículo 9° de la referida resolución, conforme al detalle incluido en el ANEXO III (IF-2019-103067320-APN-DSYCFTA#MTR) correspondientes al año 2017, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas referidas en el artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese intimando a las empresas detalladas en el ANEXO II y en el ANEXO III, aprobados por los artículos 2° y 3° de la presente resolución, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente medida, procedan a la devolución de las compensaciones tarifarias correspondientes, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones de recupero ordenadas en el artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que proceda a iniciar las acciones de recupero de los montos detallados en el ANEXO II y en el ANEXO III, aprobados por los artículos 2° y 3° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para las empresas que no hubieran cumplido con la devolución que se les intima en el artículo 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/1972 (T.O. 2017) a las empresas detalladas en los anexos II y III de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-178-2019-SECGT/ANEXO%20I%20-%20IF-2019-103066566-APN-DSYCFTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-178-2019-SECGT/ANEXO%20II%20-%20IF-2019-103066981-APN-DSYCFTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-178-2019-SECGT/ANEXO%20III%20-%20IF-2019-103067320-APN-DSYCFTA%23MTR.pdf>

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 179/2019**

**RESOL-2019-179-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO, el expediente N° EX-2019-07595592-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, se establece que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la ASIGNACIÓN DEL CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberán proceder a la rendición de fondos del sistema, regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos referidos.

Que por el artículo 6° de la citada Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario; siendo el plazo máximo para efectuar la rendición de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I de la referida norma.

Que, asimismo, en el mentado artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014.

Que el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios.

Que, posteriormente, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, asignó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la competencia para “ intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte automotor”.

Que el mentado análisis, fue efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose a verificar que las empresas alcanzadas por la obligación de rendir cuentas hayan efectuado la rendición vía web y en forma física, así como, en caso de corresponder, que dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente. Se corroboró asimismo; que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS. Finalmente, se comprobó que existiese una consistencia en la información declarada por las empresas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros.

Que del informe efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (IF-2019-62158644-APN-DSYCFTA#MTR), surge que se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros, beneficiarias de los Regímenes de Compensación Tarifaria al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) y Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP) para el año

2017, de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a SETENTA Y SEIS (76), las cuales recibieron compensaciones de acuerdo a los regímenes referidos precedentemente.

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado, respecto a las rendiciones de cuentas presentadas y al control de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros, beneficiarias de los Regímenes de Compensación Tarifaria al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) y Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas del grupo mencionado que cumplan con lo establecido en el artículo 9° citado precedentemente y rechazar parcial o totalmente a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el inciso a) del mentado artículo 9° de la Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros, beneficiarias de los regímenes de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, de acuerdo con el ANEXO I (IF- 2019-103067602-APN-DSYCFTA#MTR), correspondientes al año 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 2°.-** Rechácese en forma total las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros beneficiarias de los regímenes de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2019-103067934-APN-DSYCFTA#MTR), correspondientes al año 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 3°.-** Las empresas referidas en el artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese intimando a las empresas detalladas en el ANEXO II, aprobado por el artículo 2° de la presente resolución, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente medida, procedan a la devolución de las compensaciones tarifarias correspondientes, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones de recupero ordenadas en el artículo 5° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que proceda a iniciar las acciones de recupero de los montos detallados en el ANEXO II, aprobado por el artículo 2° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para las empresas que no hubieran cumplido con la devolución que se les intima en el artículo 4° de esta resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/1972 (T.O. 2017) a las empresas detalladas en los anexos II y III de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93875/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 180/2019**

**RESOL-2019-180-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO, el expediente N° EX-2019-07596852-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, se establece que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la ASIGNACIÓN DEL CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberán proceder a la rendición de fondos del sistema, regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos referidos.

Que por el artículo 6° de la citada Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario; siendo el plazo máximo para efectuar la rendición de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I de la referida norma.

Que, asimismo, en el mentado artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014.

Que el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios.

Que, posteriormente, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, asignó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la competencia para “ intervenir en las rendiciones financieras de los subsidios y compensaciones efectuadas en el marco de la gestión económica del sistema de transporte automotor”.

Que el mentado análisis, fue efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose a verificar que las empresas alcanzadas por la obligación de rendir cuentas hayan efectuado la rendición vía web y en forma física, así como, en caso de corresponder, que dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente. Se corroboró asimismo; que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se

correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS. Finalmente, se comprobó que existiese una consistencia en la información declarada por las empresas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros.

Que del informe efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (IF-2019-58429149-APN-DSYCFTA#MTR), surge que se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos beneficiarias en forma simultánea del Régimen de Compensación Complementaria (RCC) y el Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP); o bien el Régimen de Compensación Complementaria y el Régimen de Compensación de Larga Distancia (RCLD); o bien el Régimen de Compensación Complementaria, el Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales y el Régimen de Compensación de Larga Distancia, en adelante denominadas como "MIXTAS" para el año 2017, y de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a NUEVE (9), las cuales recibieron compensaciones de acuerdo a los regímenes referidos precedentemente.

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado, respecto a las rendiciones de cuentas presentadas y al control de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas denominadas MIXTAS de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos, se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas de transporte automotor de pasajeros del grupo mencionado que cumplan con lo establecido en el artículo citado en el párrafo precedente y rechazar parcial o totalmente, a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el inciso a) del Artículo 9° de la Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos, denominadas MIXTAS, beneficiarias de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2019-103068832-APN-DSYCFTA#MTR), correspondientes al año 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 2°.-** Rechácese en forma total las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos, denominadas MIXTAS, beneficiarias de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2019-103069165-APN-DSYCFTA#MTR), correspondientes al año 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 3°.-** Las empresas referidas en el artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE,

dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese intimando a las empresas detalladas en el ANEXO II, aprobado por el artículo 2° de la presente resolución, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente medida, procedan a la devolución de las compensaciones tarifarias correspondientes, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones de recupero ordenadas en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que proceda a iniciar las acciones de recupero de los montos detallados en el ANEXO II, aprobado por el artículo 2° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para las empresas que no hubieran cumplido con la devolución que se les intima en el artículo 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/1972 (T.O. 2017) a las empresas detalladas en los anexos II y III de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-180-2019-SECGT/IF-180-2019-SECGT-MTRII.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-180-2019-SECGT/IF-180-2019-SECGT-MTRI.pdf>

e. 05/12/2019 N° 94157/19 v. 05/12/2019

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 662/2019

#### RESOL-2019-662-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el EX-2019-104070201- -APN-DRRHH#AND y el Decreto Nro. 247 del 4 de abril de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N°247/19 se designó al señor Rodrigo DE LA VEGA MENDIA (D.N.I. N° 32674246) en el cargo de SUBDIRECTOR EJECTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a su respectivo cargo a partir del 10 de diciembre de 2019.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la persona que se detalla en el Anexo IF-2019-104173611-APN-DE#AND, que forma parte integrante de la presente medida, para el que fuera designado por la norma en dicho anexo indicada.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando De Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94013/19 v. 05/12/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 466/2019**  
**RESOL-2019-466-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO: El EX-2019-98795017-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 290 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 290 de fecha 15 de abril de 2019, mediante la cual se designó a D. Gregorio SANDOVAL (D.N.I. N° 28.868.003) como Coordinador de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 27 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 290 de fecha 15 de abril de 2019, de D. Gregorio SANDOVAL (D.N.I. N° 28.868.003) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinador de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, contados a partir del 27 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 05/12/2019 N° 94060/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**

**Resolución 250/2019**

**RESOL-2019-250-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-100917071-APN-DNCH#MSYDS del registro de este MINISTERIO; y

CONSIDERANDO:

Que la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud, son un componente central en la política sanitaria del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO dependiente de esa Subsecretaría.

Que por Resolución N° 81 de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, crea el CONCURSO UNIFICADO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD EN HOSPITALES E INSTITUCIONES NACIONALES, HOSPITAL GARRAHAN, HOSPITAL EL CRUCE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y MUNICIPIOS ASOCIADOS, al concurso por el cual se accede a los cargos de Residencias del Equipo de Salud que se desarrollen en instituciones asistenciales dependientes del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y las dependientes del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; creando de esta forma el Comité técnico para el funcionamiento del mencionado concurso.

Que por Convenio N 23 de fecha 20 de noviembre de 2015, firmado entre el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Convenio N° 2 de fecha 5 de noviembre de 2018, suscripto con el MINISTERIO DE SALUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se establecieron las condiciones de cooperación para la implementación conjunta del Examen Único de Ingreso a las Residencias Médicas (EU).

Que el ingreso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud se realiza anualmente mediante el CONCURSO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, concurso público y abierto que reglamenta las características y requerimientos del mismo.

Que el concurso es un proceso transparente cuyo objetivo principal es considerar los conocimientos de grado y antecedentes formativos de cada aspirante, a través de la realización de una evaluación objetiva y documentada.

Que a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO se ha coordinado con las instituciones nacionales dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS y con el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C Prof. Dr. Juan P. Garrahan y con el Hospital Dr. Néstor C. Kirchner – Alta Complejidad en Red El Cruce – S.A.M.I.C, con el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO DE SALUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la redacción de un reglamento para la adjudicación de cargos en residencias del Equipo de Salud y un cronograma común.

Que la SECRETARÍA REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las facultades conferidas por los Decretos N° 801/2018 y 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Denomínase CONCURSO UNIFICADO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD al CONCURSO DE RESIDENCIAS BÁSICAS Y ARTÍCULADAS EN HOSPITALES E INSTITUCIONES NACIONALES, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C Prof. Dr. Juan P. Garrahan y con el Hospital Dr. Néstor C. Kirchner – Alta Complejidad en Red El Cruce – S.A.M.I.C, residencias básicas y articuladas de hospitales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MUNICIPIOS ASOCIADOS y MUNICIPIOS ADHERIDOS AL SISTEMA PROVINCIAL y las residencias básicas, articuladas y concurrencias en hospitales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al concurso por el cual se accede a los cargos de Residencias del Equipo de Salud que se desarrollen en el ciclo 2020.

ARTÍCULO 2°: Denomínase CONCURSO UNIFICADO DE RESIDENCIAS POST BÁSICAS DEL EQUIPO DE SALUD al CONCURSO EN HOSPITALES E INSTITUCIONES NACIONALES, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C Prof. Dr. Juan P. Garrahan y con el Hospital Dr. Néstor C. Kirchner – Alta Complejidad en Red El Cruce – S.A.M.I.C, hospitales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MUNICIPIOS ASOCIADOS y MUNICIPIOS ADHERIDOS AL SISTEMA PROVINCIAL y hospitales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al concurso por el cual se accede a los cargos de Residencias Post Básicas del Equipo de Salud que se desarrollen en el ciclo 2020.

ARTICULO 3°- Apruébase el Reglamento del concurso que refiere el artículo 1°, que como ANEXO I (IF2019-100827298-APN- DNCH#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° - Apruébase el Reglamento del concurso que refiere el artículo 2° y que como ANEXO II (IF2019-100846135-APN-DNCH#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°- Apruébase el cronograma de concurso para las residencias básicas, articuladas y postbásicas que inicien en el año 2020 que como ANEXO III (IF-2019-100846027-APN- DNCH#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°- Créase el Comité técnico del concurso que refiere el artículo 1° y 2° de este acto, que será presidido en forma conjunta por la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES y por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SANITARIA del MINISTERIO SALUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la coordinación técnica en forma conjunta entre la Dirección Nacional de Capital Humano, la Dirección de Docencia y Capacitación y la Dirección general de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional dependientes respectivamente de las mencionadas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°- Intégrese el COMITÉ TÉCNICO creado por el Artículo 6° por los representantes de los espacios de docencia e investigación de las instituciones que integran este CONCURSO y representantes de cada una de las partes intervinientes, y tendrá como función la administración y gestión del mismo. Todos los integrantes del Comité actuarán "ad-honorem" y su funcionamiento no implica erogación presupuestaria alguna. Las Instituciones mencionadas designarán a sus representantes de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 8°- Funciones del Comité técnico:

I) Resolver y dictaminar sobre todas aquellas diferencias que surjan de Interpretaciones del reglamento y de la conversión de los promedios.

II) Redefinir la modalidad de inscripción y de adjudicación de las especialidades post básicas.

III) Confeccionar y modificar el Cronograma en cualquier etapa del concurso.

IV) Establecer o designar el lugar, día y horarios para la adjudicación, readjudicaciones.

V) En caso que corresponda, definir empates y cuestiones referidas a la valoración de antecedentes que no puedan ser resueltos por los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

VI) Resolver la adhesión de nuevas instituciones al Concurso Unificado siempre y cuando sea previo a la publicación de los cupos.

ARTÍCULO 9°- Invítase al HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN y al HOSPITAL DR NÉSTOR C. KIRCHNER – ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE- S.A.M.I.C., al MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE SALUD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir al reglamento y cronograma del concurso, así como a designar sus representantes en el comité que se crea por artículo 7°.

ARTÍCULO 10°- Deróguese la Resolución de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA N° 81 de fecha 19 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 11°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL y archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94034/19 v. 05/12/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 515/2019**

**RESFC-2019-515-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-015663635-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramite el permiso de uso precario y gratuito a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRE CAMINO LIMITADA del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Cuadro de Estación BUENOS AIRES (Pasajeros)- Línea Belgrano- Ramal G (CFE), de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado como Galpón N° 4.509, cuyos datos catastrales son Circunscripción: 2 - Sección: 26 - Manzana: 012 A, Parcela: 0000 y vinculado al CIE 02-0001124-4/27, y que cuenta con una superficie aproximada de terreno de UN MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2), en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que a través de la Resolución N° 29 de fecha 31 de agosto de 2017 (RESOL-2017-29-APN-AABE#JGM), se otorgó a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRE CAMINO LIMITADA el Permiso de Uso precario y gratuito del inmueble citado precedentemente, con la finalidad de destinarlo al establecimiento de un centro de acopio de la cooperativa, cuyo fin primordial son las actividades inherentes a la recolección, recuperación, transformación y reciclado de residuos urbanos e industriales, clasificación, lavado, molienda y comercialización de los mismos, fomentando el espíritu solidario y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia colectiva.

Que el Permiso de Uso mencionado precedentemente se suscribió en fecha 1° de septiembre de 2017, a los fines indicados en el considerando anterior.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Providencia PV-2019-72786243-APN-DNTTF#MTR de fecha 14 de agosto de 2019, ha manifestado que el cuadro de la actual Estación BUENOS AIRES dejó de funcionar como tal y no se prevé el uso futuro para la actividad ferroviaria dada la modificación de la traza como consecuencia de la construcción del nuevo viaducto.

Que, en virtud de ello, mediante Nota NO-2019-78155970-APN-GPE#ADIFSE de fecha 29 de agosto de 2019, la Gerencia de Planeamiento Estratégico dependiente de ADIF S.E. informó que no se prevé utilizar el inmueble de referencia, pudiendo disponer del mismo para extender el permiso Precario de Uso a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRE CAMINO LIMITADA.

Que con fecha 18 de octubre de 2019, la mencionada Cooperativa solicita se amplíen los términos del Permiso de Uso otorgado oportunamente, a los fines de generar instalaciones adecuadas para ofrecer servicios de capacitación en razón de las funciones que desarrolla, considerando la cercanía en la que se encuentra el inmueble a incorporar sin uso específico del Estado Nacional.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, concesionado a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que, de la constatación efectuada en el ámbito de esta AGENCIA, se verifica que el inmueble objeto de la presente medida consiste en sectores que se encuentran en desuso y cerrados.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios

la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 20 de marzo de 2017, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que conforme lo manifestado por la Gerencia de Abastecimiento y Logística dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde suprimir la Cláusula Tercera del Permiso Precario de Uso suscripto oportunamente.

Que en función de la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRE CAMINO LIMITADA, la Dirección de Asuntos Comunitarios de esta Agencia considera factible ampliar el permiso de uso otorgado oportunamente a una superficie total aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.368,67 m<sup>2</sup>), conforme surge del croquis PLANO N° 2019-101468863-APN-DNSRYI#AABE que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Ampliase la superficie, modificando el permiso de uso precario y gratuito "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRE CAMINO LIMITADA" de fecha 1º de septiembre de 2017, a los efectos de generar instalaciones adecuadas para ofrecer servicios de capacitación en razón de las funciones que desarrolla, de acuerdo con el croquis PLANO-2019-101468863-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución N° 29 de fecha 31 de agosto de 2017 (RESOL-2017-29-APN-AABE#JGM) por el ANEXO identificado como croquis PLANO-2019-101468863-APN-DNSRYI#AABE, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º. Modifícase la cláusula primera del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRE CAMINO LIMITADA", la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Cláusula Primera: Objeto. La "AABE" otorga a la "COOPERATIVA" a partir del día de la fecha, el uso precario de dos (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, siendo el primero vinculado al CIE Nro. 0200011244/186, que cuenta con una superficie aproximada de UN MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.094,43 m<sup>2</sup>) y el segundo vinculado al CIE Nro. 0200011244/193, con una

superficie aproximada de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1.274,24 m<sup>2</sup>), ambos ubicados en Olavarría 2981, Cuadro de Estación BUENOS AIRES (Pasajeros) de la Línea BELGRANO- Ramal: G (GFE), Comuna 4, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificados catastralmente como Circunscripción: 2, Sección: 26, Manzana: 012, Manzana Letra: G y F, Parcelas: 002 (parte) y 001 (parte) respectivamente, resultando una superficie total aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.368,67m<sup>2</sup>), según se detalla en croquis PLANO-2019-101468863-APN-DNSRYI#AABE, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento”.

ARTÍCULO 4°. – Suprímase la Cláusula TERCERA del Permiso de Uso suscripto con fecha 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. Notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRE CAMINO LIMITADA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94038/19 v. 05/12/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 518/2019**

#### **RESFC-2019-518-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-100213488- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DELESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Alfonsina Storni (MBK De Comercio), de la Localidad JOSÉ MARIA EZEIZA, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 130 Circunscripción: II Sección: H Manzana: 23, vinculado al CIE N° 00600027409/3 y que cuenta con una superficie aproximada de MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETRO (1.170,15 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2019-105565671-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto regularizar el estado de ocupación que actualmente ostenta la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA y ampliarlo a los locales desocupados aledaños.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que conforme surge de la constatación practicada, la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA utiliza el BLOQUE CENTRAL tanto PLANTA BAJA y PLANTA ALTA y un SUB SUELO. Con respecto a los locales comerciales la mayoría se encuentran en uso y algunos cerrados que serían usados como depósitos. Además, existen volúmenes adicionados a la construcción original ubicados en los patios vinculados con algunos locales, en general usados como depósitos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de

administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar al mencionada "UNIVERSIDAD", el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ UNIVERSIDAD PROVINCIAL EZEIZA" identificado como IF-2019-106308125-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Alfonsina Storni (MBK De Comercio), de la Localidad de JOSÉ MARIA EZEIZA, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 130 Circunscripción: II Sección: H Manzana: 23, vinculado al CIE N° 00600027409/3 y que cuenta con una superficie aproximada de MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON QUINCE DECIMETRO (1.170,15 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2019-105565671-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ UNIVERSIDAD PROVINCIAL EZEIZA” identificado como IF-2019-106308125-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94064/19 v. 05/12/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 520/2019**

#### **RESFC-2019-520-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2017-09896570-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, de la Provincia de NEUQUÉN, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 40 S/N, de la Localidad de JUNÍN DE LOS ANDES, del Departamento HUILICHES, de la Provincia de NEUQUÉN, identificado catastralmente como: Partido:13 - Circunscripción:20 - Sección:072 - Parcela:2437, vinculado al CIE N° 5800000541/1, y que cuenta con una superficie aproximada de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (85.487,07 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-95971246-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble como espacio para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

Que el predio citado se halla en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, se verifica que el sector requerido se encuentra en desuso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos

de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, el cual revista en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO y que según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la misma, surge que se encuentra sin afectación específica.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO comunicó a la citada Administración la decisión de desafectar el inmueble descrito en el primer considerando de la presente y otorgar un permiso precario y gratuito a la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES. Por su parte, el citado Organismo manifestó que puso en conocimiento de esta Agencia un Convenio de Partes suscripto en fecha 16 de septiembre de 2019 entre el EJÉRCITO ARGENTINO y la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, por medio del cual dicho Municipio se compromete a eximir de tasas y gravámenes municipales, realizar la delimitación física y señalamiento de "Zona Militar" del campo de instrucción y asumir los gastos que conllevan la registración e inscripción del plano de mensura, y por otro lado la Fuerza se compromete a prestar conformidad ante la AABE para que se le otorgue al Municipio el permiso de uso precario gratuito de una fracción del campo de instrucción, con una superficie aproximada de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (85.500 m<sup>2</sup>) y una servidumbre de paso gratuita por la cual se encuentra el camino de acceso a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Que ese Organismo es de opinión que se acceda a lo solicitado por la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, siempre y cuando el Municipio cumplimente el compromiso asumido en el Convenio de Partes mencionado y se tenga en cuenta el sector propuesto por la Fuerza para ser afectado al permiso de uso precario gratuito, el cual también fue puesto en conocimiento a esta Agencia mediante Nota NO-2019-92637848-APN-DII#EA del 11 de octubre de 2019.

Que en consecuencia, se considera que independientemente del Convenio suscripto entre el EJÉRCITO ARGENTINO y la citada Municipalidad, el inmueble a otorgar se encuentra sin afectación específica, por lo cual resulta conveniente desafectar el inmueble y otorgarlo a la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, ello a través del Convenio "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO- MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES" identificado como IF-2019-106315295-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Ruta Nacional N° 40 S/N, de la Localidad de JUNÍN DE LOS ANDES, del Departamento HUILICHES, de la Provincia de NEUQUÉN, identificado catastralmente como: Partido:13 - Circunscripción:20 - Sección:072 - Parcela:2437, vinculado al CIE N.º 5800000541/1, y que cuenta con una superficie aproximada de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (85.487,07 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-95971246-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, el uso precario y gratuito del inmueble descrito en el artículo precedente con el objeto de destinarlo como espacio para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES" identificado como IF-2019-106315295-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES y al MINISTERIO DE DEFENSA- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93953/19 v. 05/12/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución 2166/2019**

**RESOL-2019-2166-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106897975-APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 del 28 diciembre de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resulta ser un Organismo descentralizado en la órbita de actuación del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, conforme las previsiones de los Decretos N° 1615/96 y N° 2710/12.

Que las misiones y funciones asignadas al Organismo conllevan el desarrollo de tareas institucionales específicas de cada una de sus Gerencias.

Que, en virtud de la especificidad de cada una de las áreas pertenecientes a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las mismas han desarrollado su tarea anual cumpliendo los objetivos y metas de gestión fijados por la máxima autoridad del Organismo, en consonancia con los lineamientos de la política sanitaria del gobierno.

Que, en atención a ello, cada una de las Gerencias del Organismo han presentado un informe de gestión propio, resaltando las metas trazadas y el nivel de cumplimiento logrado por las mismas.

Que deviene necesario entonces la concordancia de los distintos informes presentados, a través de la aprobación de un informe final de gestión.

Que la aprobación de dicho informe final de gestión da certeza sobre el trabajo realizado y establece la base sólida para la construcción del camino de trabajo a emprender en el futuro inmediato, brindando una herramienta útil para establecer y diagramar procesos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el informe final de gestión que como ANEXO ÚNICO (IF-2019-106927652-APN-SSS#MSYDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/12/2019 N° 93977/19 v. 05/12/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 2168/2019**

#### **RESOL-2019-2168-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80088205-APN-GG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.661 y N° 26.682, los Decretos N° 928 de fecha 08 de agosto de 1996, N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1615/96 se dispuso la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), creada por la Ley N° 23.661, el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) creado por la Ley N° 18.610 y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) creada por la Ley N° 23.660, constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD creado por la Ley N° 23.661.

Que en otro orden, la Ley N° 26.682 que establece el marco regulatorio de la medicina prepaga, dispuso en su artículo 4° que el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN fuera la autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que por su parte, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante la reglamentación de dicha norma legal formulada por el Decreto N° 1993/11, dispuso que el entonces MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fuera la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682.

Que en virtud de lo señalado en el Considerando precedente, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en dicho cuerpo legal.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Servicios de Salud otorgándose a la Gerencia General la responsabilidad primaria de “Propiciar y guiar la planificación estratégica del organismo, incluyendo la elaboración, revisión y/o actualización de su plan, la formulación de presupuestos plurianuales y todo otro aspecto de significación estratégica, para su aprobación por el Superintendente”.

Que en ese marco orgánico-estructural, el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto N° 434/16 impulsó, a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, un Plan de Modernización del Estado que busca optimizar las capacidades de gestión y la asignación de recursos a partir de la sistematización y ordenamiento de las acciones de los organismos públicos, con el fin de lograr resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que en ese sentido, el diseño de un Plan Estratégico de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, responde a la necesidad de desarrollar la herramienta de gestión principal del Organismo a partir de la planificación a nivel organizativa, estratégica y económico-financiera, para abordar sus objetivos y alcanzar su misión a futuro.

Que a dichos efectos, la COORDINACIÓN TÉCNICA de la GERENCIA GENERAL fue instruida oportunamente por el señor Gerente General para desarrollar y coordinar la elaboración del Plan Estratégico del organismo, instituyendo a la mencionada dependencia con las facultades necesarias tendientes al cumplimiento de la tarea encomendada, autorizándola a utilizar los recursos internos y a representar al organismo en la articulación de dicha labor.

Que a los fines encomendados, la mencionada Coordinación Técnica presentó el esquema a partir del cual se elaborará la propuesta del “Proyecto de Plan Estratégico 2020-2030 (PE30)” que fue aprobado por el señor Gerente General según consta en el expediente del VISTO.

Que para poder dar cabal cumplimiento a la tarea encomendada a la Coordinación Técnica de la Gerencia General, corresponde dotar a la misma de los recursos y estructura necesarios.

Que en este sentido, se estima conveniente facultar a la citada Coordinación para conformar y coordinar las Comisiones de Expertos y Especialistas que sean necesarias para el tratamiento de los asuntos vinculados con el Plan Estratégico.

Que dichas Comisiones de Expertos y Especialistas se integrarán con profesionales de las distintas áreas técnicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y tendrán como función principal el asesoramiento y asistencia a la Coordinación Técnica de la Gerencia General, sin perjuicio de la colaboración que todas las áreas del organismo deberán prestar, brindando la información que se les requiera para el cumplimiento de las exigencias previstas por el Plan Estratégico.

Que las Gerencias General, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** - Facultar a la Coordinación Técnica de la GERENCIA GENERAL para conformar y coordinar las Comisiones de Expertos y Especialistas que sean necesarias para el tratamiento de los asuntos vinculados con el Plan Estratégico de de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a mediano y largo plazo, cuya elaboración y diseño ha sido encomendado a la citada Coordinación Técnica.

**ARTÍCULO 2º** - A los fines señalados en el artículo 1º, la Coordinación Técnica de la GERENCIA GENERAL, dentro de sus facultades también podrá:

- a. Convocar a funcionarios técnicos del Organismo para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas que a su criterio así lo ameriten;
- b. Convocar a los agentes del Organismo y a las entidades gremiales que los representan a participar de la construcción colectiva del Plan Estratégico y

c. Convocar, organizar y/o participar en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de reuniones y actividades -relacionadas con el Plan Estratégico- con representantes de otros organismos de la Administración Pública Nacional y/o actores y/o usuarios del Sistema de Salud.

ARTÍCULO 3°- La participación de las Comisiones, los funcionarios y los agentes que sean convocados será ad honorem y se realizará dentro de sus horarios de trabajo habituales, sin perjuicio de las demás labores que los mismos tengan asignadas en función de sus competencias propias.

ARTÍCULO 4° - Los informes y/o recomendaciones que realicen las Comisiones, los funcionarios y los agentes convocados en ningún caso serán vinculantes.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 05/12/2019 N° 93891/19 v. 05/12/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 783/2019**

#### **RESFC-2019-783-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 25.114, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Artículo 16, inc. b) de la Ley N° 24.076, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, viene el Expediente del VISTO a los fines de resolver la cuestión relacionada con la operación y mantenimiento de la obra de provisión de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la Localidad de CUCULLÚ, Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, el 27 de agosto de 2014 BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante, "BAGSA") efectuó una presentación ante este Organismo, donde manifestó su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliar de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la Localidad citada, en los términos de las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09 y N° 35/93.

Que, mediante Nota ENRG/GCEX/GAL N° 11147 del 18 de septiembre de 2014 se le otorgó vista a Gas Natural Ban S.A. -ahora NATURGY BAN S.A.- (en adelante e indistintamente, "BAN" o la "Distribuidora") de la presentación efectuada por BAGSA, a los efectos que estimara corresponder.

Que, posteriormente, con fundamento en los Informes GD N° 680/14, GMAyAD N° 06/15, GDyE N° 51/15, GCEX (Redes) N° 17/15 y GAL N° 461/15, el 17 de abril de 2015 se emitió la Nota ENRG/GCEX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N° 4145 en la cual se autorizó a BAGSA la ejecución de la primera etapa del emprendimiento en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que, en cuanto a la solicitud de autorización para operar y mantener la obra a ejecutar en carácter de Subdistribuidor, se resolvió que la misma se debería otorgar oportunamente cuando el peticionante acreditara ante este Organismo que se encontraba autorizado fehacientemente por la dependencia que resultara de aplicación en el ámbito del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación para poder comenzar a operar la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP en cuestión.

Que, por su parte, BAN el 11 de mayo de 2015 mediante Actuación ENARGAS N° 13208/15 solicitó tomar vista del Expediente del VISTO, la cual le fue concedida mediante Nota ENRG GCEX/GAL N° 5736 del 2 de junio de 2015.

Que, con posterioridad, mediante Nota ENRG/GREX/GAL N° 481 del 20 de enero de 2016, se solicitó a BAN que se expidiera sobre su interés en la prestación del servicio en la Localidad de CUCULLÚ, independientemente del fluido que se trate, caso contrario se procedería a resolver con las constancias obrantes a ese momento.

Que, al respecto, por medio de Actuación ENARGAS N° 3362 del 10 de febrero de 2016 BAN explicó que no le resultaría viable la provisión de gas natural a la citada Localidad, por lo que declinó su interés en la prestación del servicio. A su vez, solicitó expresamente que de no ser autorizada BAGSA a subdistribuir y a ejecutar las obras para la provisión de GLP dentro de un año, se le vuelva a consultar a los efectos de que pueda ejercer los derechos de prioridad que le corresponde.

Que, mediante IF-2019-15395179-APN-SD#ENARGAS del 14 de marzo de 2019 BAGSA adjuntó copia de la autorización otorgada por la Dirección de Gas Licuado de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, en la que se autoriza a que se inscriba la Planta de Almacenamiento de la Localidad de CUCULLÚ en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, en el marco de lo dispuesto por la Resolución S.E. N° 800/2004, por medio de la cual BAGSA adquiere la categoría de DISTRIBUIDORES POR REDES (DI) para comenzar a operar las instalaciones correspondientes a la Planta de propano.

Que, luego, por Nota NO-2019-45230490-APN-GD#ENARGAS del 14 de mayo de 2019, se solicitó a BAGSA que actualice la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 a los fines de continuar con el análisis pertinente. Esta información fue entregada e ingresada en este Organismo como IF-2019-54795085-APN-SD#ENARGAS del 13 de junio de 2019.

Que, en el análisis de la documentación presentada por BAGSA intervino en primer término la Gerencia de Distribución, quien elaboró los Informes N° IF-2019-77315236-APN-GD#ENARGAS y N° IF-2019-92608962-APN-GD#ENARGAS, manifestando que -desde el punto de vista técnico- se encuentran debidamente cumplidos los puntos que condicionaban la autorización para operar y mantener la obra presentada por BAGSA en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, además, indicó que BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de CUCULLÚ, Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema, determinados en el plano BAG-GT-218-PL-PR/13 REV. N° A, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial de acuerdo a la normativa vigente.

Que, señaló que en relación con las futuras ampliaciones que BAGSA prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por otra parte, especificó que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control definitiva que corresponda abonar oportunamente.

Que, por último, expresó que de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación a los contratos asegurativos obligatorios, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que, a su vez, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, mediante el IF-2019-86851218-APN-GDYE#ENARGAS del 24 de septiembre de 2019, concluyó que desde los puntos de vista contable, impositivo, previsional y de seguros analizados, BAGSA ha dado cumplimiento a la normativa aplicable a efectos del otorgamiento a la misma de la Subdistribución de GLP por redes en la Localidad de CUCULLÚ, Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en primer lugar, cabe destacar que mediante Nota ENRG/GREX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N.º 4145 del 17 de abril de 2015 se autorizó a BAGSA la ejecución de la red del emprendimiento para la provisión con Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes a la Localidad de CUCULLÚ, Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, en los términos de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

Que, luego, conforme su intención de convertirse en Subdistribuidor, BAGSA inició las gestiones tendientes a cumplir con los requisitos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a propósito de ello, es necesario resaltar que BAN ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA declinando expresamente su derecho de prioridad para la construcción, operación o mantenimiento de las redes de distribución de GLP de la Localidad de CUCULLÚ, Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, en las zonas abarcadas por el plano BAG-GT-218-PL-PR/13 REV. N° A.

Que, así las cosas, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que, habida cuenta de lo antedicho, corresponde determinar si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad citada.

Que, debe recordarse primeramente que en atención a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado del acto administrativo o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, en ese orden, corresponde señalar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, sin perjuicio de ello, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que, en efecto, atento a los antecedentes obrantes en el Expediente del VISTO y las presentaciones efectuadas por BAGSA a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra ut supra mencionada, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93, es que no existen objeciones para que se autorice la Subdistribución solicitada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el presente acto se dicta en virtud de lo normado por los Artículos 16, inc. b) y 52, incisos a) y x) de la Ley N.º 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Tener por desistido el derecho de prioridad de NATURGY BAN S.A. para operar y mantener las obras necesarias para abastecer con GLP por redes a la Localidad de CUCULLÚ, Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

**ARTÍCULO 2º:** Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la Localidad de CUCULLÚ, Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el plano BAG-GT-218-PL-PR/13 REV. N° A.

**ARTÍCULO 3º:** Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 2º, se hará efectiva al momento de habilitar –total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando éstas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieran sido aprobadas por NATURGY BAN S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

**ARTÍCULO 4º:** Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a NATURGY BAN S.A.

**ARTÍCULO 5º:** Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

**ARTÍCULO 6º:** Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 7º:** Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y a NATURGY BAN S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 05/12/2019 N° 94041/19 v. 05/12/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 14/2019****RESOL-2019-14-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104846917-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878, 22.362, 22.802, 24.240, 24.788, 25.127, 25.163, 26.633 y 26.870, los Decretos Nros. 97 de fecha 25 de enero de 2001, 57 del 14 de enero de 2004 y DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 893 de fecha 14 de setiembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, C.6 de fecha 17 de febrero de 2003, C.20 de fecha 14 de junio de 2004, Res. C.6 de fecha 15 de mayo de 2007, C.23 de fecha 19 de noviembre de 2008, C.6 de fecha 21 de febrero de 2011, C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, C.60 de fecha 28 de diciembre de 2012, C.49 de fecha 23 de diciembre de 2013, RESOL-2017-33-APN-INV#MA, de fecha 7 de febrero de 2017, RESOL-2017-34-APN-INV#MA de fecha 10 de febrero de 2017, RESOL-2017-176-APN-INV#MA de fecha 28 de agosto de 2017, RESOL-2018-27-APN-INV#MA de fecha 20 de febrero de 2018 y RESOL-2018-1-APN-INV#MPYT de fecha 25 de setiembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) tramita un reordenamiento y simplificación de su normativa referida a “condiciones para el etiquetado de los envases que identifiquen productos de la industria vitivinícola liberados al consumo”.

Que el etiquetado debe contener además, menciones que hacen en forma específica, al control que establecen las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, de las cuales este Instituto es Autoridad de Aplicación.

Que conforme a la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que consecuentemente, resulta necesario reglamentar los requisitos para indicar el origen de los vinos en el etiquetado, a efectos de la aplicación de la precitada ley.

Que por las Leyes Nros. 22.362, 22.802 y 24.240 reglamentan lo que a marcas y condiciones de identificación de productos se refiere, determinando los Organismos de aplicación de las mismas.

Que la Ley N° 26.633 aprueba el Acuerdo del GRUPO MUNDIAL DEL COMERCIO DEL VINO sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos, suscripto en la Ciudad de Canberra, MANCOMUNADO DE AUSTRALIA.

Que la Ley N° 25.127 y su Decreto Reglamentario N° 97 de fecha 25 de enero de 2001, reglamentan la producción agropecuaria ecológica, biológica u orgánica.

Que por el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprueban las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se instruye a realizar propuestas de reordenamiento normativo.

Que por Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004 se aprueban las exigencias para el etiquetado de los envases que identifiquen productos vónicos liberados al consumo.

Que en virtud de ello, se han dictado las Resoluciones Nros. C.6 de fecha 15 de mayo de 2007, C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, C.60 de fecha 28 de diciembre de 2012, C.49 de fecha 23 de diciembre de 2013, RESOL-2017-176-APN-INV#MA de fecha 28 de agosto de 2017 y RESOL-2018-1-APN-INV#MPYT de fecha 25 de setiembre de 2018.

Que de acuerdo a la Resolución N° C.23 de fecha 19 de noviembre de 2008, se autoriza como práctica enológica lícita la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino con duelas, trozos y/o virutas de madera de roble, por separado o en conjunto.

Que la Resolución N° RESOL-2018-27-APN-INV#MA de fecha 20 de febrero de 2018 establece los recaudos que deberán cumplir los establecimientos vitivinícolas que deseen colocar las leyendas “Libre de Gluten” y “Sin T.A.C.C.” y su símbolo obligatorio.

Que a través de la Ley 26.870 se declara al vino argentino como bebida nacional y por la Resolución N° 893 de fecha 14 de setiembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el isologo del “Vino Argentino Bebida Nacional” y se determinan los modelos y sus condiciones de uso.

Que la Resolución N° C.6 de fecha 21 de febrero de 2011, homologa el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, en lo pertinente a Marcas para la Identificación de los Productos Vínicos para su Circulación, que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, denominado Vid@Itec Versión 1.0. y establece que todas las marcas comerciales declaradas por los establecimientos vitivinícolas en función de la Resolución N° C.6 de fecha 17 de febrero de 2003, serán publicadas en el sitio Web del INV.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-33-APN-INV#MA de fecha 7 de febrero de 2017, se aprueba el régimen de "Elaborador de Vino Artesanal".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-34-APN-INV#MA de fecha 10 de febrero de 2017, se aprueba el régimen de "Elaborador de Vino Casero".

Que en virtud de lo expuesto, resulta adecuado realizar el reordenamiento propuesto a los fines de simplificar la información a la industria para su rápida y correcta interpretación.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 25.163 y 24.566 y el Decreto N° 115/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase las condiciones para la identificación de los productos de la industria vitivinícola liberados al consumo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las etiquetas utilizadas en productos vitivinícolas fraccionados deben registrarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) previo a su circulación.

**ARTÍCULO 3°.-** Las etiquetas impresas con anterioridad a esta norma que no reúnan las condiciones establecidas en la presente resolución, sólo podrán ser utilizadas previa autorización de este Organismo y en los plazos que éste determine.

**ARTÍCULO 4°.-** Quedan incluidos en el régimen de la presente medida los Vinos Caseros y Artesanales.

**ARTÍCULO 5°.-** Las infracciones a la presente norma, serán sancionadas con arreglo a lo establecido por el Artículo 24 de la Ley N° 14.878 y/o CAPITULO IX de la Ley N° 25.163 y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 6°.-** Deróganse las Resoluciones Nros. C.20 de fecha 14 de junio de 2004, C.60 de fecha 28 de diciembre de 2012, C.49 de fecha 23 de diciembre de 2013, RESOL-2017-176-APN-INV#MA de fecha 28 de agosto de 2017 y RESOL-2018-1-APN-INV#MPYT de fecha 25 de setiembre de 2018.

**ARTÍCULO 7°.-** Modifícase el Punto 1°, inciso e), apartado ii. de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo del 2011, en lo atinente al período mínimo de crianza para los vinos Gran Reserva Tintos el cual pasará a ser de DIECIOCHO (18) meses.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94067/19 v. 05/12/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 15/2019**

#### **RESOL-2019-15-APN-INV#MAGYP**

2a. Sección, Mendoza, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-07187920-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.2 de fecha 17 de febrero de 2014, C.31 de fecha 12 de octubre de 2016 y RESOL-2019-5-APN-INV#MYPT de fecha 4 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente citado en el Visto, se tramitó establecer un límite máximo de agua tecnológica en los vinos, proveniente del ejercicio de prácticas enológicas aprobadas, las cuales incluyen el uso de productos enológicos autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que parte de los productos enológicos autorizados por este Organismo, se presentan en estado sólido y deben ser disueltos en agua, mosto, vino o una mezcla de agua-mosto/vino, de acuerdo a las recomendaciones de uso de los fabricantes, como también lo establecido en el Codex Enológico Internacional de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

Que los vinos elaborados en la REPÚBLICA ARGENTINA, en cumplimiento con la normativa nacional, Ley N° 14.878, en materia de prácticas enológicas se encuentran amparados por las resoluciones recomendadas y publicadas por la OIV.

Que las reglamentaciones de los principales países productores de vino, como ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AUSTRALIA, NUEVA ZELANDA, REPÚBLICA DE CHILE y la UNIÓN EUROPEA, permiten prácticas enológicas ampliamente aceptadas, incluyendo, pero no limitadas, las recomendadas por la OIV, que requieren el uso de agua para disolver productos enológicos y llevar a cabo otras prácticas y tratamientos enológicos autorizados.

Que resulta del caso analizar que la Ley General de Vinos N° 14.878, en sus Artículos 20 inciso a) y 23 inciso a) prohíbe cualquier adición de agua en vinos y mostos y, por otra parte, en su Artículo 19 establece las prácticas enológicas lícitas sobre vinos y mostos y en su Artículo 21 otorga al INV la facultad de establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que en el supuesto de conflicto o contracción de normas, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho que: "...no resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. ...ante una aparente contradicción no es solución jurídica técnicamente aceptable tener en cuenta sólo algunas normas y no otras. La interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto. ...en caso de encuentro de cláusulas que parecen brindar soluciones diferentes, debe privar la interpretación que preserve el valor de ellas, poniéndolas a todas en vigor y en su propio campo de aplicación, armonizándolas y compatibilizándolas." (PTN, Dictámenes 233:274).

Que también ha sostenido la Alta Casa de Asesoramiento que: "Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, es decir, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general del país. En esta indagación no cabe prescindir de las palabras de la ley, pero tampoco debe atenerse rigurosamente a ellas cuando la interpretación razonable y sistemática así lo requiere (conforme Fallos 241:227; 244:129 y Dictámenes 201:12; 205:91; 206:95; 209:290; 214:298). ... La inconsecuencia o la falta de previsión no se suponen en el legislador y por esto se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (conforme Fallos 300:1080; 301:460 y Dictámenes 163:212; 201:205; 203:30; 204:104, 121; 217:222; 218:136) (PTN, Dictámenes 249:438)", más aún en este caso en estudio, donde esta conexión o interpretación debe hacerse dentro de las disposiciones o preceptos de la misma norma legal, es decir, de su propio articulado.

Que así entonces, una interpretación ajustada a las pautas mencionadas debe darle valor a todos los preceptos establecidos en la Ley N° 14.878 y, por tanto, diferenciar en el texto legal el agua que haya sido utilizada para la disolución de productos enológicos aprobados y autorizados o de prácticas enológicas aprobadas por el INV, de aquella cuyo agregado no haya derivado de estas alternativas. Aquellas deben permitirse como lógica consecuencia de la actividad con el límite y condiciones que se establezca y éstas estarán prohibidas cualquiera sea la cantidad, forma o momento de adición, tal lo sostenido por la Ley N° 14.878.

Que la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Instituto, ha llevado a cabo un estudio técnico sobre los productos enológicos, considerando el Vademécum de Productos Enológicos aprobados por este Organismo, teniendo en cuenta aquellos que pueden ser disueltos en agua, mosto o vino o mezcla de agua-mosto/vino para ser agregado al mosto o al vino, conforme a su Informe de orden 2, identificado como Nota N° NO-2018-07216346-APN-SIF#INV de fecha 16 de febrero de 2018 y en orden 34 de fecha 28 de noviembre de 2019, identificado como Informe Anexo N° IF-2019-105791049-APN-SIF#INV.

Que de los estudios llevados a cabo se concluye que se entiende por agua tecnológica, aquélla utilizada durante el proceso de elaboración del vino a fin de disolver los productos de uso enológicos y realizar las prácticas enológicas, necesarios para conducir tal proceso.

Que a los efectos de garantizar la genuinidad de los productos elaborados en la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta necesario legislar sobre la posible presencia de agua tecnológica como resultado de la aplicación de prácticas enológicas autorizadas.

Que además, para fijar el límite máximo posible, se tuvo en cuenta que los establecimientos vitivinícolas deben cumplir con las denominadas Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) conforme a lo normado por la Resolución N° C.31 de fecha 12 de octubre de 2016 de este Organismo, a fin de garantizar las mejores condiciones de inocuidad alimentaria, en razón que el vino y el mosto

son alimentos de consumo humano y por tanto deben ser inocuos, sanos y saludables, en cumplimiento del bien jurídico principal tutelado por la Ley N° 14.878 que no es otro que la protección de la salud de la población.

Que asimismo debe tenerse en cuenta, como lógica consecuencia de lo analizado, que toda agua tecnológica que no se encuentre dentro del límite máximo reglamentado, caerá dentro de las previsiones del Artículo 20 inciso a) de la Ley N° 14.878 por tratarse de agua adicionada al vino o mosto "en cualquier cantidad, forma o momento", y el producto será pasible de ser calificado en los términos del Artículo 23 inciso a) de la Ley General de Vinos. Por su parte, va de suyo que la eventual presencia de agua tecnológica dentro del límite a establecerse deberá poder ser justificada y probada por el interesado en caso de ser necesario.

Que el INV efectúa el control de agua en vinos desde el dictado de la Resolución N° C.24 de fecha 19 de agosto de 2003, que oficializa el "Método de Determinación de la Relación Isotópica O 18 /O 16 del Agua Contenida en Vinos" y que cuenta con instrumental de última generación para llevar a cabo un adecuado control, normado a través de la Resolución N° C.2 de fecha 17 de febrero de 2014.

Que se han incorporado en estas actuaciones, las presentaciones de las entidades empresarias, expresando sus opiniones técnicas sobre el objeto de la presente norma, como así también, referencias que han sido consideradas, analizadas y explicadas en reuniones de la Comisión Asesora Técnica del Sector Vitivinícola, entre otras, de fecha 14 de diciembre de 2018.

Que finalmente, el Artículo 8°, incisos e) y f) de la Ley N° 14.878, facultan al suscripto a adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, y las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en su articulado.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se define como AGUA TECNOLÓGICA el agua utilizada durante el proceso de vinificación para disolver los productos de uso enológico permitidos y realizar otras prácticas enológicas autorizadas. Podrá aceptarse una presencia máxima de DOS COMA OCHO POR CIENTO (2,8%) de agua tecnológica en el vino.

**ARTÍCULO 2°.-**Todas las prácticas enológicas autorizadas para la elaboración de vino en la REPÚBLICA ARGENTINA excluirán la adición de agua, excepto cuando las necesidades técnicas específicas lo requieran. El agregado de agua para diluir o aumentar el volumen del vino no es una práctica enológica autorizada.

**ARTÍCULO 3°.-** Derógase la Resolución N° RESOL-2019-5--APN-INV#MYPT de fecha 4 de enero de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 05/12/2019 N° 93874/19 v. 05/12/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 286/2019**

#### **RESOL-2019-286-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43669666--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 y N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias; el Decreto N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012; las Resoluciones N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019, N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES de fecha 9 de agosto de 2019 y N° RESOL-2018-240-ANSES-ANSES, de fecha 26 de noviembre de 2018; y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-240-ANSES-ANSES, de fecha 26 de noviembre de 2018, obrante a orden 33, se dispuso la exclusión del entonces vigente Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de "RIODECO S.A.P.E.M." (CUIT 30-71230064-3).

Que dicha Resolución ha sido notificada fehacientemente en fecha 14 de diciembre de 2018, según constancias obrantes a orden 162, informe N° IF-2019-01836162-ANSES-DAFYD#ANSES.

Que tal como luce a Orden 40, en el documento N° IF-2019-12313530-ANSES-DAFYD#ANSES, con fecha 13 de diciembre de 2018 el Presidente de la entidad mencionada presentó formalmente recurso de reconsideración contra la Resolución aludida, argumentando, entre otras cuestiones, que la empresa resulta ser una persona jurídica de carácter privado.

Que el recurso mencionado fue deducido dentro del término legal previsto en el artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Que en consideración del mismo, mediante providencia N° PV-2019-15782771-ANSES-DGDNYP#ANSES obrante a orden 44, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos concluyó que no se advierte sustento fáctico ni legal alguno que amerite modificar el criterio adoptado oportunamente en el Dictamen Jurídico de Firma Conjunta N° IF-2018-53666905-ANSES-DGEAJ#ANSES, como así tampoco aquél expuesto en la Resolución recurrida.

Que en tal sentido, ratifica que la entidad en cuestión resulta ser una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria de la provincia de La Rioja, por lo que no se encuentra comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (texto conforme Ley N° 25.827), en cuanto establece que el Sector Público Nacional está integrado por "...b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias...".

Que en función de lo indicado, la referida sociedad tampoco se encuentra comprendida por las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 1668/12, en cuanto establece que "...el personal que presta servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de ANSES."

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de reconsideración bajo tratamiento, confirmando en todos sus términos la Resolución N° RESOL-2018-240-ANSES-ANSES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión del Dictamen Jurídico de Firma Conjunta N° IF-2019-96911557-ANSES-DGEAJ#ANSES, obrante a orden 79, de fecha 28 de octubre de 2019.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por "RIODECO S.A.P.E.M." (CUIT 30-71230064-3) contra la Resolución N° RESOL-2018-240-ANSES-ANSES, de fecha 26 de noviembre de 2018, en mérito a los fundamentos que ilustran la presente.

ARTICULO 2°.- Hágase saber al recurrente que, con el dictado de la presente, queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, no obstante lo cual podrá interponer el recurso de alzada ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 – T.O. 2017).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Emilio Basavilbaso

e. 05/12/2019 N° 94070/19 v. 05/12/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 287/2019

#### RESOL-2019-287-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-100931192-ANSES-UCAO#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 905 de fecha 26 de noviembre de 2008 (T.O. 2018) y complementarias y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el visto tramita la renovación de convenios vigentes entre esta Administración Nacional de la Seguridad Social y las entidades detalladas en el ANEXO I (IF-2019-104595418-ANSES-DGMGP#ANSES) en el marco del "Sistema de Descuento a Favor de Terceras Entidades" regulado por la Resolución D.E.-N° 905/08 (T.O.2018), modificatorias y complementarias.

Que mediante documento IF-2019-104700966-ANSES-DGMGP#ANSES, la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones informó que atento que la documentación presentada por las entidades detalladas en el ANEXO I identificado como IF-2019-104595418-ANSES-DGMGP#ANSES, se ajustan a lo estipulado en la Resolución D.E.-N° 905/08 (T.O. 2018), se considera pertinente propiciar la firma de un nuevo convenio entre esta Administración Nacional de la Seguridad Social y dichas Entidades.

Que a través del documento anteriormente mencionado, la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, sostuvo que con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde instruir a esa dependencia, para que efectúe la comunicación establecida por el artículo 47° de la Resolución D.E.-N° 905/08 (T.O.2018) a efectos de la suscripción de los Convenios por parte de las entidades.

Que asimismo el área agregó que a efectos de cumplimentar con los principios de transparencia y publicidad de la presente operatoria, corresponde instruir a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo y a la Dirección Comunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 17° de la Resolución D.E.-N° 905/08 (T.O 2018), así como a mantener actualizados los datos allí requeridos.

Que según surge del documento IF-2019-104700966-ANSES-DGMGP#ANSES e IF-2019-106142659-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Apruébese la suscripción de los Convenios conforme el modelo que como ANEXO II (IF-2019-68699387-ANSES-DGMGP#ANSES) forma parte integrante de la presente entre esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Entidades detalladas en el Anexo I (IF-2019-104595418-ANSES-DGMGP#ANSES) , por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** – Delégase en la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo la suscripción de los convenios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.** – Instrúyase a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo, en nombre y representación de esta Administración, a efectuar la comunicación establecida por el artículo 47° de la Resolución D.E.-N° 905/08 (T.O. 2018).

**ARTICULO 4°.** – Instrúyase a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo y a la Dirección Comunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 17° de la Resolución D.E.-N° 905/08 (T.O. 2018), así como a mantener actualizados los datos allí requeridos.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 05/12/2019 N° 94071/19 v. 05/12/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 213/2019****RESOL-2019-213-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104959123-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1856 del 15 de noviembre de 2013 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decreto N° 1856/13, prorrogado en último término por la Resolución ANMAC N° 0050 del 13 de marzo de 2019, se designó transitoriamente al señor Mariano RISSO (DNI N° 31.114.227) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la Agencia resulta indispensable prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha de 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en el expediente la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 29 de noviembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Señor Mariano RISSO (DNI N° 31.114.227) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de noviembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 05/12/2019 N° 93882/19 v. 05/12/2019

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 1536/2019

#### RESOL-2019-1536-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-100830049- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-7-APN-MD de fecha 4 de enero de 2018 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° DI-2018-200-APN-IGN#MD del 14 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019, el que fuera distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479 del 30 de septiembre del 2014, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y N° 609 del 1 de agosto de 2014.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, luego de sustanciarse los procesos de selección conforme el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Ministro de Defensa dictó la RESOL-2018-7-APN-MD que designó a los agentes mencionados en el ANEXO I (IF-2017-27199480-APN-IGN#MD) en los Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en las dependencias del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que con posterioridad a dichas designaciones efectuadas por el Ministro de Defensa, a tenor de las previsiones legales contenidas en el artículo 128 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y para los supuestos contemplados en dicha norma, el titular del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL emitió la Disposición DI-2018-200-APN-IGN#MD, en la cual se convalidó lo actuado sobre el IF-2017-27199480-APN-IGN#MD de la mencionada RESOL-2018-7-APN-MD, en el Grado escalafonario otorgado a la agente Leticia SAAVEDRA, (DNI N° 31.447.721), correspondiéndole asignar el Grado 2, con efectos a la fecha del pase a planta permanente.

Que si bien la medida de modificar el grado se encuentra amparada por la normativa enunciada, el acto administrativo dictado por el MINISTRO DE DEFENSA no es pasible de ser modificado por el Presidente del Instituto Geográfico Nacional.

Que el citado Instituto se configura como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y, por lo tanto, su Presidente no es competente para llevar a cabo la modificación referida.

Que el acto administrativo Resolución N° 7 del 4 de enero de 2018 en lo que hace al grado incorrectamente asignado presenta un vicio que no llega a impedir la existencia de uno de los elementos del acto, el acto es anulable y por ende subsanable.

Que el artículo 19 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 prevé el instrumento de la confirmación para el saneamiento de un acto administrativo anulable.

Que el órgano competente para dictar el acto de confirmación es el mismo que dictó el acto a confirmarse.

Que los efectos de la confirmación son retroactivos a la fecha del acto que se confirma.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, la agente Leticia SAAVEDRA, (DNI N° 31.447.721), mencionada en el IF-2017-27199480-APN-IGN#MD ha dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el señor Ministro confirme la Resolución N° 7 de fecha 4 de enero de 2018 con el grado pertinente para la agente Leticia SAAVEDRA, (DNI N° 31.447.721), en aplicación del artículo 19 inciso b) de la Ley N° 19549, y que ratifique, por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, su designación.

Que la ratificación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso b) artículo 19 de la Ley 19.549, inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Confírmase la Resolución MD N° 7 del 4 de Enero de 2018 con la asignación de grado a la agente Leticia SAAVEDRA (DNI N° 31.447.721), correspondiéndole asignar el Grado 2.

ARTÍCULO 2° – Ratifíquese, en los términos del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, la designación efectuada mediante la Resolución N° 7 de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA de la agente que se menciona en el ANEXO I (IF-2019-100874704-APN-DGAYRRHH#IGN), que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 1537/2019****RESOL-2019-1537-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-95839317- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2018-1347-APN-MD de fecha 26 de Octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019, el que fuera distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479 del 30 de septiembre del 2014, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la entonces SECRETARIA de GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y N° 609 del 1 de agosto de 2014.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, luego de sustanciarse los procesos de selección conforme el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Ministro de Defensa dictó la RESOL-2018-1347-APN-MD que designó al agente mencionado en el ANEXO IF-2018-39352231-APN-IGN#MD en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, el agente que se menciona en el IF-2018-39352231-APN-IGN#MD ha dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el señor Ministro confirme por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, la designación.

Que la ratificación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

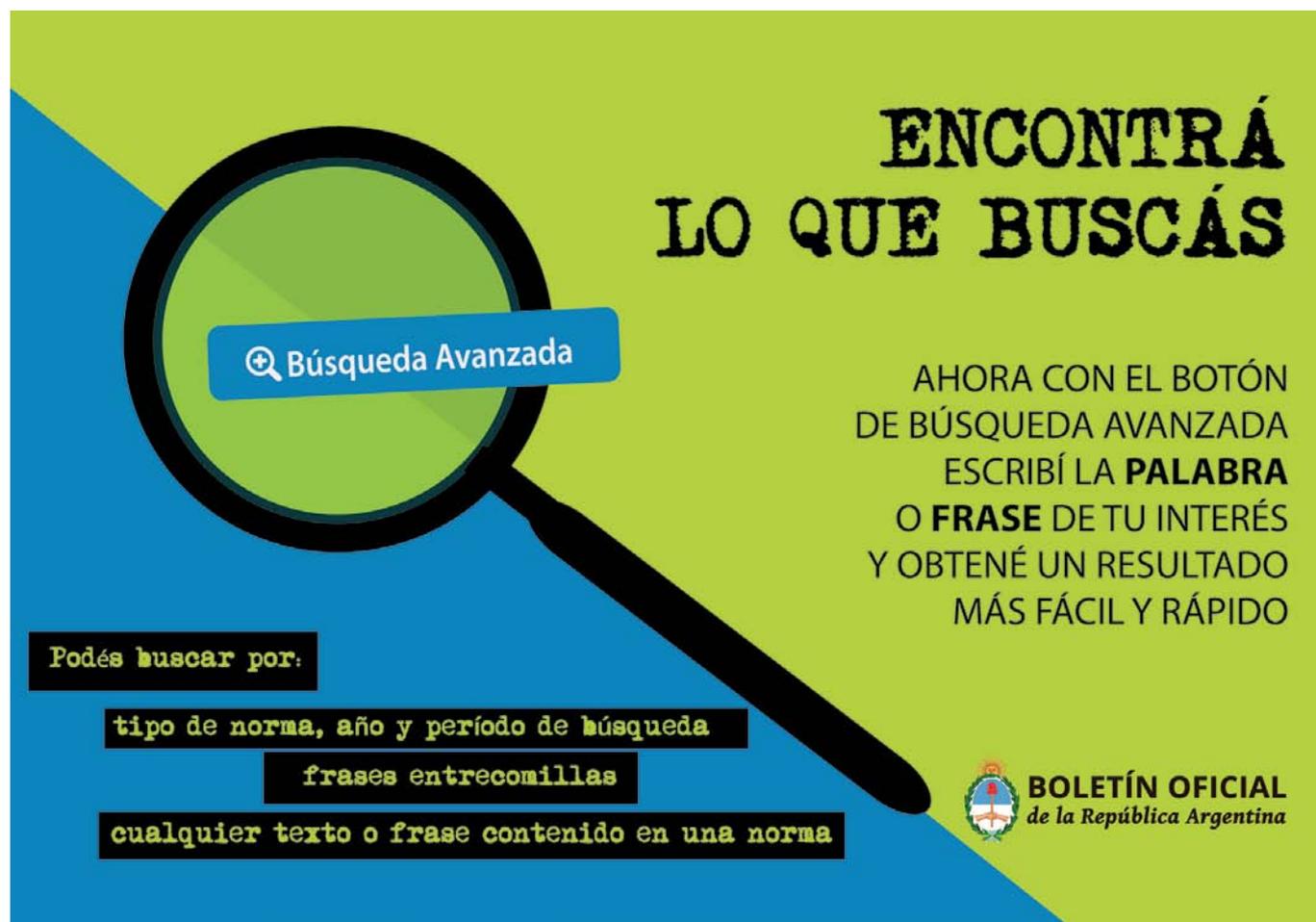
EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese, en los términos del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, la designación efectuada mediante la Resolución N° RESOL-2018-1347-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA del agente que se menciona en el ANEXO I (IF-2019-96252633-APN-DGAYRRHH#IGN) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93884/19 v. 05/12/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

#### Resolución General 15/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO y CONSIDERANDO la Resolución General N° 9/2019 por la que se establece la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con jurisdicción sede en las provincias listadas en el anexo I de dicha resolución.

Que por razones operativas y a efectos de asegurar su correcta implementación, resulta necesario aplazar la entrada en vigencia referida.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplazar la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con jurisdicción sede en las provincias listadas en el anexo I de la Resolución General N° 9/2019 al 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

e. 05/12/2019 N° 94154/19 v. 05/12/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4641/2019

**RESOG-2019-4641-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-71064933-9 AC TRAVEL AGENCY S.R.L.

30-71467476-1 BIOELECTRICA DOS S.A

- 30-70788880-2 BODEGAS Y VIÑEDOS BENEDETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
30-71534677-6 BOUNCE S.A.  
30-71467472-9 CENTRAL BIOELECTRICA UNO S.A.U  
30-70874760-9 CNQ-7A AREA  
30-71034536-4 COMPAÑIA DE SEGUROS INSUR S.A.  
30-63078075-2 COOPERATIVA VITIVINICOLA ALGARROBO BONITO LIMITADA  
30-59727930-9 CORPORACION ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA  
30-68310767-7 FARMALINK S A  
30-70843359-0 FRIGOVAC S.R.L.  
30-67023941-8 MARBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
30-61590209-4 NUEVO SUR SOCIEDAD ANONIMA  
30-71434307-2 ORELLA S.R.L.  
30-53983668-0 PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA  
30-71515437-0 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.- AREA CNQ-26 LA CALERA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS  
33-63877672-9 RAUL E MONACO S A  
30-70845922-0 TRANSPORTES RADA TILLY SOCIEDAD ANONIMA  
-Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:  
30-50012415-2 ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A  
30-52543681-7 JOSE MINETTI Y CIA. LTDA.SACI  
30-50008962-4 SA LA NACION  
30-50001183-8 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.  
ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:  
- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:  
30-70726097-8 ARLA FOODS INGREDIENTS SOCIEDAD ANONIMA  
30-64661852-1 CASSINI Y CESARATTO S.A.  
30-70739658-6 ESTANCIAS DE PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA  
30-71187285-6 FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A.  
30-55268653-1 GAVIGLIO COMERCIAL S A  
33-70201961-9 GEDYT SA  
30-71619898-3 L3N S.A.  
30-71457345-0 LA ESCALERONA SA  
30-71224991-5 MARFRIG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA  
30-69227723-2 MINERA TRITON ARGENTINA SA  
30-68701088-0 NESTOR JULIO GUERECHET S A  
30-70995671-6 PEINADURIA RIO CHUBUT SA  
30-62686394-5 PRODUCTOS TRIO S .A .  
30-71454587-2 RED CHAMBER ARGENTINA S.A.  
30-55790268-2 RIBOLDI S A  
30-71218042-7 RIMINIMARR S.A.  
30-71069826-7 SEDESA S.A.

33-70933250-9 SWISSJUST LATINOAMERICA SA

30-50373873-9 TADEO CZERWENY SA

30-70704770-0 UNIPOX SA

30-50495649-7 WENCE S A

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-70857479-8 BRIGHTSTAR FUEGUINA SA

30-53196709-3 EUROFARMA ARGENTINA S.A.

33-70848098-9 GALILEO RENTAL SA

30-70993972-2 PATAGONIA PET SA

30-69761366-4 PRIMORE SRL

30-61925748-7 TECNOMYL SA

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/12/2019 N° 94302/19 v. 05/12/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 108/2019

#### RESFC-2019-108-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54785560- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. (C.U.I.T. N° 30- 59020305-6), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y sus modificatorias, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la producción de papel tissue en bobinas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que parte de los bienes, por el que la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES SA solicitó el beneficio de éste marco normativo, son adquiridos a través del sistema de leasing financiero otorgado por las firmas BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50000517-9) y PROVINCIA LEASING (C.U.I.T. N° 30-68831033-0) y forman parte integrante de la presente resolución.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que se emitieron los Certificados de Trámite N° 680 y N° 681 con fecha 27 de febrero de 2019, en favor de la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. y BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la citada firma aportó copia del despacho de importación a consumo N° 19001IC04041906R, mediante el cual se habría importado el bien nuevo adquirido por leasing con el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que el grado de utilización del Certificado de Trámite N° 680/2019 ha sido verificado en base a dicho documento. El grado de utilización del Certificado de Trámite N° 681/2019 en favor de la peticionante, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) – FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la peticionante informó que importara repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, con la presente resolución.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que mediante la documentación obrante como IF-2019-80733941-APN-DNTEID#JGM, del expediente de la referencia, la firma aportó una declaración jurada, en la que se compromete a realizar las inversiones locales en el plazo otorgado en la normativa vigente.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión de los Certificados de Trámite mencionados en el séptimo considerando de la presente medida.

Que de acuerdo al Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. (C.U.I.T. N° 30- 59020305-6), destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la producción de papel tissue en bobinas. El despacho a plaza de los bienes se efectuará de la siguiente forma:

a. Parte de la operatoria de importación de los bienes se realizará por intermedio de la empresa BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 33-50000517-9), en virtud del contrato de leasing suscripto con la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. Este bien forma parte de la presente resolución y su descripción se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Caldera Piro tubular para la generación de vapor (capacidad 10 Toneladas), marca: Bosch, modelo: ULS-10000,	1

b. Otra parte de la operatoria de importación de los bienes se realizará por intermedio de la empresa PROVINCIA LEASING S.A., (C.U.I.T. N° 30-68831033-0), en virtud del contrato de leasing suscripto con la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. Este bien forma parte de la presente resolución y su descripción se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina para empaquetar bobinas de papel con sistema de pesaje, marca: Fis Impianti, modelo: Wrapping Machine Axial 96	1

c. La importación del resto de los bienes del proyecto será efectuada por parte de la propia empresa PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. Estos bienes son parte integrante de la presente Resolución y sus descripciones se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina para la fabricación de papel tissue, marca: Valmet, modelo: advantage DCT 100HS	1
2	Sistema de Transporte Horizontal, marca: Valmet, METRE OU, modelo: MDB-H	1
3	Sistema de Transporte Inclinado, marca: Valmet, METRE OÜ, modelo: PFCS-FVF	1
4	Aparato para la fabricación de pasta celulosa (Pulper), marca: Valmet, MEKRO, modelo: VHI-6525G	1
5	Máquina enrolladora de Alambre, marca: Robowinder, modelo: WWA	1
6	Filtro SW HC Cleaner, marca: Valmet, modelo: HC cleaner 150B	1
7	Filtro SW Optifinder Refiner, marca: optifiner, modelo: RF-1	1
8	Filtro HW HC Cleaner, marca: Valmet, modelo: HC cleaner 200B	1
9	Filtro HW Optifinder Refiner, marca: Optifiner, modelo: RF-2	1
10	Filtro Broke HC Cleaner, marca: Valmet, modelo: HC cleaner 150B	1
11	Desfibrador Broke Deflaker, marca: Valmet, modelo: DF-0	1
12	Aparato para filtrar por microflotación, marca: Floodaf, modelo: B56	1
13	Aparato para filtrar agua (Filtro SCWW), marca: IN-EKO, modelo 6FBO	1
14	Agitador, marca: Valmet, modelo: SLF-80-15D	1
15	Agitador, marca: Valmet, modelo: SLF-80-15D	1
16	Agitador, marca: Valmet, modelo: SLF-125-55D	1
17	Agitador, marca: Valmet, modelo: SLF-80-15D	1
18	Agitador, marca: Valmet, modelo: SLF-80-15D	1
19	Agitador, marca: Valmet, modelo: SLF-40-4D	1
20	Tamizador, marca: ST MACCHINE	1
21	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP53-300	1
22	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-080	1
23	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-100	1
24	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-100	1
25	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-125	1
26	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP31-100	1
27	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: A42-150	1
28	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: A32-100	1
29	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: A32-80	1
30	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP31-150	1
31	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP42-200	1
32	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP33-100	1
33	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP22-050	1
34	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP23-050	1
35	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP22-080	1
36	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-080	1
37	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-100	1
38	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP11-050	1
39	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-080	1
40	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP21-065	1
41	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP22-065	1
42	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP22-065	1
43	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP11-032	1
44	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP11-032	1
45	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP23-040	1
46	Bombas Centrífugas, marca: Sulzer, modelo: APP32-080	1
47	Bombas Centrífugas, marca: KSB, modelo: MULTITEC A 50	1
48	Bombas Centrífugas, marca: KSB, modelo: MULTITEC A 32	1
49	Bombas Centrífugas, marca: KSB, modelo: MULTITEC A 32	1
50	Bombas Centrífugas, marca: KSB, modelo: MULTITEC A 32	1
51	Bombas Centrífugas, marca: KSB, modelo: MULTITEC A 32	1

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
52	Bombas Centrífugas, marca: KSB, modelo: MOVITEC	1
53	Bombas centrífugas, Marca: Sulzer, ZPP 42 500	1
54	Motores entre 5,5KW y 690kw, marca: SIEMENS	33
55	Motores entre 5,5 KW y 690kw, marca: SIEMENS	1
56	Válvulas, válvulas esféricas y mariposa. Marca: GUSTAF FAGERBERG, METSO FLOW	100
57	Paneles de Control, marca: SIEMENS	48
58	Soportes de tubería, marca: S/M, modelo: SSG 7005	1758

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (€ 310.894,32), FCA EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (€ 250.000) y CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (USD 16.802.690,00) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de los Certificados de Trámite mencionados en el séptimo considerando de dicha norma.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Subsecretaría de Facilitación del Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PAPELERA SAN ANDRÉS DE GILES S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 05/12/2019 N° 94135/19 v. 05/12/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 109/2019**

**RESFC-2019-109-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36351227- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLFINO HNOS S.A., C.U.I.T. N° 30-50076826-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al envasado y encajonado de manteca en panes de CIEN, DOSCIENTOS Y QUINIENTOS GRAMOS (100, 200 y 500 g), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que asimismo, la firma ha importado por el régimen general: UN (1) detector de metales, el cual forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto una Ingeniera Química, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma MOLFINO HNOS S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa MOLFINO HNOS S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa MOLFINO HNOS S.A., C.U.I.T. N° 30-50076826-2, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al envasado y encajonado de manteca en panes de CIEN, DOSCIENTOS Y QUINIENTOS GRAMOS (100, 200 y 500 g), cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Empaquetadora de cajas - Marca A+F - Modelo: 2 Compactline - nro de serie 341349 01	UNA (1)
2	Dosificadora y empaquetadora automáticas (Manteca) - Marca: BENHIL - Modelo: Multipack 5500 - Nro de serie: 5500/066	UNA (1)
3	Silo para manteca RBS 3 / 4,4 con tornillos alimentadores - Marca: Rothenburg / Nro de serie del silo: 57630 (Incluye 3 bombas desplazamiento positivo)	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA de EUROS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (€ 186.800) y EXW de EUROS NOVECIENTOS UN MIL VEINTISIETE (€ 901.027) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLFINO HNOS S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 110/2019**

**RESFC-2019-110-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46356467- -APN-DE#MPYT y la Resolución Conjunta N° 104 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 104 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la firma INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70883761-6), quedó sujeta a los beneficios establecidos por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, posteriormente, se advirtieron errores materiales involuntarios en la resolución conjunta mencionada en el considerando inmediato anterior, al mencionar en el Artículo 2° la moneda del monto de los bienes sujetos al beneficio, donde dice: "CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (U\$S 57.129,40)...", debió decir: "CIF EUROS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (€ 57.129,40)".

Que, por ello, corresponde por la presente resolución rectificar dicho error material sustituyendo asimismo el referido artículo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material incurrido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 104 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sustituyéndose el mismo por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (€ 57.129,40.) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias."

ARTÍCULO 2°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma INTERNATIONAL MERCHANDISING SOLUTIONS S.A. de la presente resolución, conjuntamente con la Resolución Conjunta N° 104/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 05/12/2019 N° 94138/19 v. 05/12/2019



## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 174/2019

EX-2019-17819665- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-174-APN-MAGYP DE FECHA 03/12/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 1 de marzo de 2019, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones de Coordinadora de Asuntos Administrativos de la Coordinación General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Abogada Da. Edna Mabel FERRER (M.I. N° 18.422.253), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-288-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, Nivel I.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/12/2019 N° 94160/19 v. 05/12/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5517/2019

RESOL-2019-5517-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-52459632-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SAN NICOLAS INFORMATICA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma SAN NICOLAS INFORMATICA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93927/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5892/2019**

RESOL-2019-5892-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-51566544-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Germán Jose CONTRO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Germán Jose CONTRO en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93960/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5893/2019**

RESOL-2019-5893-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-63463537-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE CREDITO LTDA DE CARMEN DE ARECO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE CREDITO LTDA DE CARMEN DE ARECO en el Registro previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93934/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5894/2019**

RESOL-2019-5894-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-27997063-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma ANGOSTURA VIDEO CABLE S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para su prestación, debiendo

la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93941/19 v. 05/12/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5897/2019**

RESOL-2019-5897-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-57878561-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Eduardo José María BURGOS en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93921/19 v. 05/12/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5902/2019**

RESOL-2019-5902-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-24391666-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS DE DOS DE MAYO LTDA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, como así también con lo normado en relación a la oferta conjunta de sus servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93955/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5903/2019**

RESOL-2019-5903-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-67867413-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NET WORLD PATAGONIA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma NET WORLD PATAGONIA S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93979/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5907/2019**

RESOL-2019-5907-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-101202769-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Operador Móvil Virtual Básico, Telefonía Móvil y Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico ni la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93945/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5910/2019**

RESOL-2019-5910-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-02142923-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LTDA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CUCULLU, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LTDA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CUCULLU en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información

y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93725/19 v. 05/12/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5911/2019**

RESOL-2019-5911-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-11846641-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Walter Federico VILLAGRAN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Walter Federico VILLAGRAN, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93920/19 v. 05/12/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5912/2019**

RESOL-2019-5912-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-22477079-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mauro Román MIRETTI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Mauro Román MIRETTI en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93940/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5913/2019**

RESOL-2019-5913-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-20471626-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Gabriel ONTIVEROS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93724/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5914/2019**

RESOL-2019-5914-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-61335972-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ARANET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ARANET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Servicio de Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93721/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5915/2019**

RESOL-2019-5915-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-18847695-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar la Resolución ENACOM N° 794/2019, reemplazando el texto correspondiente al Artículo 1° de la citada Resolución por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Establécese que, para el registro en el RAMATEL de los modelos de transceptores de radiobases cuyas especificaciones técnicas sean coincidentes con las establecidas en la norma técnica ENACOMQ2- 61.04 "Transceptores de Radiobases de los Servicios de Comunicaciones Móviles" vigente, la Autoridad de Aplicación aceptará una Declaración de Conformidad, según lo indicado en el ANEXO 1 "Declaración de Conformidad". Esta medida tendrá vigencia hasta la fecha en que debidamente haya sido habilitado al menos un Laboratorio Acreditado

por ENACOM para realizar ensayos en base a la norma técnica indicada". 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93971/19 v. 05/12/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5916/2019**

RESOL-2019-5916-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-18848260-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aclarar que la condición indicada en Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 793/2019 en que se lee "...los casos donde no haya coincidencia en las bandas atribuidas...", se hace referencia a aquellos modelos de terminales cuyas especificaciones técnicas se correspondan con las establecidas en la norma técnica ENACOM-Q2-61.03 "Terminales de Usuario de los Servicios de Comunicaciones Móviles" que no cuenten con los ensayos ni certificados, requeridos por Resolución ENACOM N° 5.762/2017. 2 °.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93942/19 v. 05/12/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5917/2019**

RESOL-2019-5917-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2018-44747645-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 38 del 19 de diciembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR: "Servicio de Radioaficionados: atribución banda de 60m", anexada en el anexo 1. 2.- Incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 39 del 19 de diciembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR: "Derogación de las Resoluciones GMC 69/97 y 05/02", anexada en el anexo 2. 3.- Incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 40 del 19 de diciembre de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR: "Reserva de bloques para numeración común (derogación de la Res GMC 18/02)", anexada en el anexo 3. 4.- Derogar las Resoluciones N° 2.165/1998, N° 245/2002 y N° 95/2003 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93944/19 v. 05/12/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5924/2019**

RESOL-2019-5924-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2017-22490380-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES – ARROYO DE LA CRUZ LTDA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de PARADA ROBLES, departamento de EXALTACION DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en las normativas aplicables. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES – ARROYO DE LA CRUZ LTDA., que deberá dar cumplimiento a las obligaciones en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de PARADA ROBLES, departamento de EXALTACION DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93943/19 v. 05/12/2019



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)

D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

**APODERADOS:**

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

**AUTORIDADES SOCIETARIAS:**

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

**HABILITADOS D.N.R.O.:**

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 9728/2019

#### DI-2019-9728-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-91017470-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección Evaluación y Registro de Alimentos dependiente del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), puso en conocimiento de esta Administración Nacional que, a raíz de una denuncia efectuada ante la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén, con relación a la comercialización del producto “Aceite de Oliva Extra Virgen – variedad Hojiblanca, marca: Praderas Neuquinas, RNPA N° 15003593, Elaborado y envasado por RNE N° 15000603, para Praderas Neuquinas Ruta 7 Km 13,5, Neuquén, Libre de gluten” el cual aparentemente no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que, la citada Dirección de Bromatología por Acta de Fiscalización N° 8129 llevó a cabo una inspección en el establecimiento PRADERAS NEUQUINAS – MAUAD S.R.L., en la que constató la comercialización del citado producto y procedió a su decomiso por presentar registros falsificados y poseer un sobrerrotulo que indicaba el año de la cosecha y la fecha de envasado sin contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria pertinente conforme se desprende de orden número 2.

Que, al respecto, la mencionada firma presentó dos descargos ante la Dirección de Bromatología de Neuquén, en los cuales indicó que empleaba los sobrerrotulos debido a que poseía “un stock sobrante (de etiquetas) del envasado del año anterior”, que contenían la autorización para funcionar de la empresa que envasaba los aceites en cuestión y que contaba con autorización provisoria, tal como surge de orden número 2.

Que, consecuentemente, la mencionada Dirección de Bromatología respondió ambos descargos, indicando que la sobrerrotulación no estaba permitida por el artículo 244° del CAA, por lo que, independientemente del acuerdo comercial que tuviera la empresa, no podía utilizar registros que no le pertenecían y que, además, el establecimiento no contaba con ningún tipo de habilitación o autorización otorgada por esa Dirección.

Que la citada Dirección puso en conocimiento de todas las jurisdicciones bromatológicas de Neuquén que los números de RNE y de RNPA correspondían a otro producto, por lo que se trataba de un alimento falsificado.

Que, por ello, dicha Dirección notificó el Incidente Federal N° 1901 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que, por tanto, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categorizó el retiro Clase II, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que, en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado, tal como se desprende del orden número 4.

Que, asimismo, el Departamento actuante solicitó a la firma que procediera a realizar el retiro preventivo del mercado nacional del producto en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18° tris del CAA y remita información del retiro a dicho Instituto.

Que la firma mencionada realizó un descargo ante esta Administración Nacional, en el que indicó que ni bien se detectó que el empleo de sobrerrotulos no estaba permitido retiró del mercado los productos en infracción.

Que señaló el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria que la firma reconoció la falta aparentemente cometida por emplear rótulos con registros que no le pertenecían, y aclaró que el artículo 244° del CAA prohíbe el empleo de rótulos que tengan enmiendas, leyendas agregadas con caracteres diferentes a los tipográficos que correspondan a los mismos, así como la superposición de rótulos en los envases, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria competente.

Que, por tanto, el producto en cuestión infringió el artículo 3° de la Ley N° 18.284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 6° bis, 13°, 155°, 244° y 1383° del Código Alimentario Argentino (CAA) por estar falsamente rotulado, por emplear un sobrerótulo sin contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria, por indicar el atributo libre de gluten sin estar registrado como tal y por carecer de autorización de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia ilegal.

Que, atento a ello, el mencionado Departamento recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional el producto "Aceite de Oliva Extra Virgen – variedad Hojiblanca, marca: Praderas Neuquinas, RNPA N° 15003593, Elaborado y envasado por RNE N° 15000603, para Praderas Neuquinas Ruta 7 Km 13,5, Neuquén, Libre de gluten"

Que, conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Neuquén, y no existe constancia documental alguna que acredite la venta de los productos en cuestión fuera del ámbito de dicha provincia, razón por la que se considera que debe darse intervención al Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén que detenta la jurisdicción en este caso y no esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica por no haberse acreditado el tránsito interjurisdiccional de los productos.

Que, desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en del artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva Extra Virgen – variedad Hojiblanca, marca: Praderas Neuquinas, RNPA N° 15003593, Elaborado y envasado por RNE N° 15000603, para Praderas Neuquinas Ruta 7 Km 13,5, Neuquén, Libre de gluten" de acuerdo a la normativa vigente, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Líbrese oficio al Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén a fines de informar sobre los hechos que dieron origen a las actuaciones de referencia a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/12/2019 N° 93708/19 v. 05/12/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 9729/2019**

**DI-2019-9729-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, distribución  
y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el EX-2019-104713551-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud hace saber en su informe IF-2019-105365127-APN-DVPS#ANMAT (orden 1) que, mediante orden de inspección (OI) N° 2683/2019 de fecha 06/02/2019, personal de la mencionada Dirección se constituyó en la Farmacia París sita en la calle Rivadavia N° 302, de la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, a fin de realizar una inspección de verificación de los productos en stock, durante el transcurso de la cual se retiraron en calidad de muestra los siguientes productos: 1) MACA KALLPA. *Lepidium peruvianum* chacon. Raíz Andina: 4,300 m.s.n.m. Regulador hormonal y revitaliza las células. Prolonga la vida, fertilidad y vigor sexual. Desarrollo armónico en niños y jóvenes. Calcifica los huesos, combate la desnutrición. Agotamiento físico, mental y stress, regula el sistema nervioso. Maca orgánica 100% pura producto peruano. Puede ser consumida con leche, jugos, miel o yogurt o agregado a sopas y guisos. Dosis – Niños ½ cucharada 2 veces al día – Jóvenes, adultos, deportistas y estudiantes 1 cucharada al día. Contenido Neto 100gr. Fecha Vencimiento DIC. 2020. Nutritiva – Vigorizante – Energética. Agroindustrias CHASKA S.R.L. Av. 24 de Junio N° 180 Ayacucho. Telf. (51)(66) 31-7070. Pedidos: telefax (511) 435-5964. www.kallpa.com.pe. R.U.C.:20452267510. R.S.:E 46627N EAARCA; y 2) Prodenza Life 100% PURA MORINGA. Suplemento nutricional. Indicaciones: La moringa contiene un alto contenido de antioxidantes, proteínas, vitaminas y minerales, que pueden ayudarle a mejorar su salud. Indicado en el tratamiento de diabetes, obesidad y stress. Dosis: tomar 2 a 3 cápsulas al día. 90 cap. Venta sin receta médica. Exp. 12/2020. Composición. Cada cápsula contiene.....300 mg. De Moringa Oleifera. Elaborado por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. R.U.C. 20433175558. MZ O LT. 34 Asoc. Sr. De los Milagros Lima – 31. DT.: Manuel Navarro Ajoy C.Q.F.P. N°17605. Tel.:(01) 522-0643 / (01) 521-7457. Registro Sanitario N1404016N. DIGESA R.S.A.: NAARAA.

Que, por otra parte, mediante OI 2683/2019 de fecha 01/11/2019, personal de la citada Dirección realizó una inspección de rutina en la Farmacia Homeopática Rivadavia sita en la calle Rivadavia N° 247, de la ciudad y provincia de Córdoba, en donde se retiraron en calidad de muestra los siguientes productos: 1) MACA KALLPA. *Lepidium peruvianum* chacon. Raíz Andina 4,300 m.s.n.m. Regulador hormonal y revitaliza las células. Prolonga la vida, fertilidad y vigor sexual. Desarrollo armónico en niños y jóvenes. Calcifica los huesos, combate la desnutrición. Agotamiento físico, mental y stress, regula el sistema nervioso. Maca orgánica 100% pura producto peruano. Puede ser consumida con leche, jugos, miel o yogurt o agregado a sopas y guisos. Dosis – Niños ½ cucharada 2 veces al día – Jóvenes, adultos, deportistas y estudiantes 1 cucharada al día. Contenido Neto 100gr. Fecha Vencimiento DIC. 2025. Pedidos al tel: 436-5964. Nutritiva – Vigorizante – Energética. Agroindustrias CHASKA S.R.L. Jr. 24 de Junio N° 480 Ayacucho. Tel (5166)817070.www.kallpa.com R.U.C.:20452267510. R.S.:E45627NEAARCA; 2) HARINA MORINGA. Calidad 100% natural garantizada. Anticancerígeno. La moringa contiene gran cantidad de antioxidantes, Vitamina A, Vitamina C, Vitamina E y bioflavonoides, que evitan el efecto de los radicales libres en el organismo, retrasando el envejecimiento. Propiedades: Anticancerígeno. Incrementa las defensas naturales del cuerpo. Promueve la estructura celular del cuerpo. Controla de forma natural los niveles de colesterol sérico. Contenido 100gr peso neto. Producto peruano. Dosis: Adultos: 1 a 2 cucharadas media hora antes de los alimentos. Niños: 1 a 2 cucharaditas media hora antes de los alimentos. Consumir con jugos, avenas, yogurt, ensalada de frutas y otros. Fecha de vencimiento DICIEMBRE 2020; y 3) RXS MIXAFRO. Prodenza Life Nuevo. Propiedades. Reconstituyente sexual, eyaculación prematura, revitalizador de la impotencia sexual, repone las energías perdidas, combate la frigidez. Dosis de 2 a 4 capsulas / día 300 Mg. 90 cap. Venta sin receta médica. Exp. 12/2020. Composición. Contiene corteza y raíces: Clavo, Huasca, Huanarpo Macho, Maca, semilla de zapallo, Algarrobo, achiote-c. Elaborado y distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz O Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P.-Lima. Aut. Sanit: Digesa N8002916NNAARAA RUC20433175558. D.T. DT.: Manuel Navarro Ajoy C.Q.F.P. N°17605.

Que, por todo ello, se realizó la consulta correspondiente en relación a la habilitación de los establecimientos elaboradores y los productos comercializados a la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración, que informó mediante NO-2019-11307952-APN-DGIT#ANMAT (adjuntada al expediente) que ninguno de los productos se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) al día de la fecha.

Que, asimismo, la nombrada Dirección informó que las firmas LABORATORIOS AGROINDUSTRIAS AMAZONAS S.A.C. y AGROINDUSTRIAS CHASKA S.R.L. no se encuentran habilitadas ante esta Administración Nacional, al día de la fecha.

Que es así, que la situación descripta implica a criterio de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud una infracción a los artículos 2, 3 y 19 inc. a) de la Ley 16.463 y a los artículos 2 y 3 del Decreto 150/92.

Que, por lo expuesto, opinó la citada Dirección que teniendo en cuenta que las firmas titulares son establecimientos sin habilitación sanitaria en la República Argentina, que los productos proclaman indicaciones terapéuticas y no cuentan con registro sanitario, que se desconoce la verdadera composición y las condiciones de elaboración, no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia, muy por el contrario, revisten riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que, en el mismo sentido, mediante Disposición ANMAT N° 31/14; Disposición ANMAT 318/14 y Disposición ANMAT 12281/17 ya se han prohibido de uso, distribución y comercialización productos de la firma de Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C.

Que por todo lo mencionado y, en consecuencia, a los fines de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los medicamentos involucrados la mentada Dirección elevó las actuaciones considerando pertinente la adopción de las siguientes medidas: a) Prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: 1) MACA KALLPA. Regulador hormonal y revitaliza las células. Prolonga la vida, fertilidad y vigor sexual. Desarrollo armónico en niños y jóvenes. Calcifica los huesos, combate la desnutrición. Agotamiento físico, mental y stress, regula el sistema nervioso. Agroindustrias CHASKA S.R.L.; 2) Prodenza Life. 100% PURA MORINGA. Indicado en el tratamiento de diabetes, obesidad y stress. Elaborado por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C.; 3) HARINA MORINGA. Anticancerígeno. Incrementa las defensas naturales del cuerpo. Promueve la estructura celular del cuerpo. Controla de forma natural los niveles de colesterol sérico. Producto peruano; y 4) RXS MIXAFRO. Prodenza Life Nuevo. Propiedades. Reconstituyente sexual, eyaculación prematura, revitalizador de la impotencia sexual, repone las energías perdidas, combate la frigidez. Elaborado y distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C.; b) Prohibir de uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, hasta tanto obtenga las autorizaciones sanitarias correspondientes, los productos elaborados por las firmas: Agroindustrias CHASKA S.R.L. Av. 24 de Junio N° 180 Ayacucho; Agroindustrias CHASKA S.R.L. Jr. 24 de Junio N° 4800 Ayacucho; y Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C, MZ. 0 LT.34 Asoc. Sr. De los Milagros Lima; y c) Notificar a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Córdoba, a sus efectos.

Que la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2019-105560446-APN-ANMAT#MSYDS de fecha 27 de noviembre de 2019 remitió el expediente a la Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen y elaborar el proyecto de disposición pertinentes.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: 1) MACA KALLPA. Regulador hormonal y revitaliza las células. Prolonga la vida, fertilidad y vigor sexual. Desarrollo armónico en niños y jóvenes. Calcifica los huesos, combate la desnutrición. Agotamiento físico, mental y stress, regula el sistema nervioso. Agroindustrias CHASKA S.R.L.; 2) Prodenza Life. 100% PURA MORINGA. Indicado en el tratamiento de diabetes, obesidad y stress. Elaborado por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C.; 3) HARINA MORINGA. Anticancerígeno. Incrementa las defensas naturales del cuerpo. Promueve la estructura celular del cuerpo. Controla de forma natural los niveles de colesterol sérico. Producto peruano; y 4) RXS MIXAFRO. Prodenza Life Nuevo. Propiedades. Reconstituyente sexual, eyaculación prematura, revitalizador de la impotencia sexual, repone las energías perdidas, combate la frigidez. Elaborado y distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C.; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional, hasta tanto obtengan las autorizaciones sanitarias correspondientes, los productos elaborados por las firmas: Agroindustrias CHASKA S.R.L. Av. 24 de Junio N° 180 Ayacucho; Agroindustrias CHASKA S.R.L. Jr. 24 de Junio N° 4800 Ayacucho; y Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C, MZ. 0 LT.34 Asoc. Sr. De los Milagros Lima.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**

**Disposición 17/2019**

**DI-2019-17-APN-SSPEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-104088006- -APN-ONIG#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus complementarios y modificatorios; y la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2019-15-APN-SSPEP#JGM, ratificada por Disposición DI-2019-16-APN-SSPEP#JGM se aprobaron la Guía Metodológica para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones, sus documentos e instructivos (IF-2019-104101273-APN-ONIG#JGM); las planillas para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones (IF-2019-104105300-APN-ONIG#JGM) y; los modelos de Informe de Avance (IF-2019-104115534-APN-ONIG#JGM), de Informe General (IF-2019-104117127-APN-ONIG#JGM) y de Informe Ejecutivo (IF-2019-104118492-APN-ONIG#JGM).

Que a los efectos de dotar de mayor publicidad a los referidos documentos, resulta conveniente publicar las normas precitadas en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en virtud de la competencia conferida por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus complementarios y modificatorios y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 987 de fecha 7 de agosto de 2015,

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición DI-2019-15-APN-SSPEP#JGM, ratificada por Disposición DI-2019-16-APN-SSPEP#JGM, aprobatoria de la Guía Metodológica para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones, sus documentos e instructivos (IF-2019-104101273-APN-ONIG#JGM); las planillas para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones (IF-2019-104105300-APN-ONIG#JGM) y; los modelos de Informe de Avance (IF-2019-104115534-APN-ONIG#JGM), de Informe General (IF-2019-104117127-APN-ONIG#JGM) y de Informe Ejecutivo (IF-2019-104118492-APN-ONIG#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Cecilia Klappenbach

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94155/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**

**Disposición 15/2019**

**DI-2019-15-APN-SSPEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-104088006- -APN-ONIG#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus complementarios y modificatorios; y la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado cuyo objetivo general es alcanzar un Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el referido Plan de Modernización del Estado se estructura en cinco ejes temáticos, uno de los cuales es la gestión integral de los recursos humanos.

Que dicha gestión integral implica desarrollar un proceso de producción de normativa, directivas, metodologías y herramientas que refleje una visión integrada de la gestión de los recursos humanos y que viabilice el desarrollo profesional de los empleados.

Que el Decreto N° 357/2002 sus complementarios y modificatorios, establece los objetivos para la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público, entre los cuales se encuentra el de asistir al Secretario en la planificación y formulación de políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, y gestión de la política salarial.

Que mediante Decisión Administrativa N° 297/2018 se establecieron los objetivos y acciones de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, entre los cuales se encuentra el de entender en la planificación de la fuerza de trabajo, asistiendo en la evaluación de las necesidades de recursos humanos de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Nacional.

Que, en este sentido, desde el año 2016 se ha puesto en marcha el Programa de Análisis y Planeamiento de Dotaciones, el cual tiene como propósito, contribuir a la construcción de una nueva cultura organizacional en la Administración Pública Nacional que incluya entre sus valores el ordenamiento, la eficiencia, la sustentabilidad del estado y el desarrollo estratégico, personal y profesional de los recursos humanos de las instituciones públicas, sin perder el foco en la calidad y el servicio al ciudadano.

Que el mencionado Programa tiene como objetivo impulsar y establecer la planificación de recursos humanos en la Administración Pública Nacional basado en parámetros objetivos, racionales y evidenciables como fundamento para el funcionamiento de un Estado eficiente y sustentable.

Que el Programa de Análisis y Planeamiento de Dotaciones ha abarcado durante su ejecución a la totalidad de la Administración Centralizada y a diversos entes de la administración descentralizada, Empresas del Estado, universidades y ha colaborado con distintas Provincias y Municipios transfiriendo su metodología de implementación.

Que resulta conveniente contar con una Guía Metodológica que contenga en forma explícita, ordenada y sistemática la información sustancial sobre el proceso de implementación del Programa Análisis y Planeamiento de Dotaciones con el propósito de documentar la experiencia desarrollada por la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización, en el ámbito de la Administración Pública Nacional en el período 2016 - 2019 y contribuir a su aplicación en los ámbitos institucionales de carácter público.

Que para que la mencionada Guía se integre al orden jurídico vigente, es necesario el dictado de una norma jurídica que la apruebe.

Que la presente medida se dicta en virtud de la competencia conferida por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus complementarios y modificatorios y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 987 de fecha 7 de agosto de 2015,

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Guía Metodológica para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones, sus documentos e instructivos que, como Anexo (IF-2019-104101273-APN-ONIG#JGM), se integran a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las planillas para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones, que, como Anexo (IF-2019-104115534-APN-ONIG#JGM), se integran a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los modelos de Informe de Avance (IF-2019-104115534-APN-ONIG#JGM), de Informe General (IF-2019-104117127-APN-ONIG#JGM) y de Informe Ejecutivo (IF-2019-104118492-APN-ONIG#JGM), como Anexo, se integran a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Cecilia Klappenbach

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**

**Disposición 16/2019**  
**DI-2019-16-APN-SSPEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-104088006- -APN-ONIG#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus complementarios y modificatorios; la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y la DISPOSICION DI-2019-15-APN-SS'PEP#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que se remitió erróneamente el Número de Informe correspondiente a las planillas para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones citado en el artículo 2do de la DISPOSICION DI-2019-15-APN-SSPEP#JGM

Que es necesario subsanar dicho error, el cual no modifica el espíritu ni el contenido de la mencionada Disposición;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el artículo 2do de la DISPOSICION DI-2019-15-APN-SSPEP#JGM por el siguiente: "Aprobar las planillas para el Análisis y Planeamiento de Dotaciones, que, como Anexo (IF-2019-104105300-APN-ONIG#JGM), se integran a la presente."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Cecilia Klappenbach

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94142/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**

**Disposición 18/2019**  
**DI-2019-18-APN-SSPEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX- EX-2019-106718815- -APN-DFCI#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus complementarios y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado cuyo objetivo general es alcanzar un Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el referido Plan de Modernización del Estado se estructura en cinco ejes temáticos, uno de los cuales es la gestión integral de los recursos humanos.

Que dicha gestión integral implica desarrollar un proceso de producción de normativa, directivas, metodologías y herramientas que refleje una visión integrada de la gestión de los recursos humanos y que viabilice el desarrollo profesional de los empleados.

Que el Decreto N° 357/2002 sus complementarios y modificatorios, establece los objetivos para la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público, entre los cuales se encuentra el de asistir al Secretario en la planificación y formulación de políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, y gestión de la política salarial; promover la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión del empleo público en los organismos del Sector Público Nacional, brindando asistencia técnica en la materia; y en particular

diseñar, proponer y desarrollar programas para implementar las estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y la mejora continua de la cultura organizacional.

Que, en este sentido, desde el año 2016 se han puesto en marcha diversos programas que tienen como propósito, contribuir a la construcción de una nueva cultura organizacional en la Administración Pública Nacional que incluya entre sus valores el compromiso, el servicio al ciudadano, el aprendizaje continuo, el trabajo en equipo, el desarrollo personal y profesional de los recursos humanos de las instituciones públicas, para lo cual es necesario desarrollar liderazgos transformacionales y, trabajo en red y transversal entre organismos y áreas.

Que los Programas tienen como objetivo impulsar el desarrollo de una cultura del trabajo, basada en valores, orientada al ciudadano y al desarrollo de un estado ágil e innovador; que reconozca el valor de las personas que lo conforman y sus motivaciones.

Que los Programas Líderes en Acción, Protagonistas de Recursos Humanos y Desafío Líder se han ofrecido a toda la Administración Centralizada y a diversos entes de la administración descentralizada.

Que resulta conveniente contar con una Guía Metodológica que contenga en forma explícita, ordenada y sistemática la información sustancial que facilite su transferencia y con el propósito de documentar la experiencia desarrollada por la Dirección de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales de la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización, en el ámbito de la Administración Pública Nacional en el período 2016 - 2019 y contribuir a su aplicación en los ámbitos institucionales de carácter público.

Que para que la mencionada Guía se integre al orden jurídico vigente, es necesario el dictado de una norma jurídica que la apruebe.

Que la presente medida se dicta en virtud de la competencia conferida por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus complementarios y modificatorios y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 987 de fecha 7 de agosto de 2015,

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Guía Metodológica para el Desarrollo de Liderazgo y la Transformación de la Cultura Organizacional en el Sector Público, sus documentos y marco conceptual que, como Anexo (IF-2019-106746320-APN-DFCI#JGM), se integran a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Guía Metodológica del programa Líderes en Acción (LEA), que, como Anexo (IF-2019-106747219-APN-DFCI#JGM), se integra a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la Guía Metodológica del programa Protagonistas de Recursos Humanos, que, como Anexo (IF-2019-106748113-APN-DFCI#JGM), se integra a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la Guía Metodológica del programa Desafío Líder, que, como Anexo (IF-2019-106748831-APN-DFCI#JGM), se integra a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. Cecilia Klappenbach

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94250/19 v. 05/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL**

**Disposición 24/2019**

**DI-2019-24-APN-SSGD#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2019

VISTO: El expediente electrónico EX-2019-105130266-APN-SSGD#JGM, los Decretos Nros. 87 de fecha 2 de febrero de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones del entonces Ministerio de Modernización Nros. 333 del 4 de julio de 2017, 435 del 26 de julio de 2018 y 494 de fecha 16 de agosto de 2018, la Disposición de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información N° 2 de fecha 24 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N°958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” y entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual Secretaría de Gobierno de Modernización) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 333 de fecha 4 de julio de 2017 aprobó los ESTÁNDARES WEB y de APLICACIONES MÓVILES para la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, entre otras, a la vez que delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias a la misma.

Que, asimismo, la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N°435 de fecha 26 de julio de 2018 creó el Sistema Nacional de Turnos, indicando su integración con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, delegando en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que, por su parte, mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO, delegando en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias a la misma.

Que, la Disposición de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información N° 2 de fecha 24 de abril de 2019 aprobó el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0”.

Que la mencionada Disposición ONTI N° 2/19 establece como fundamental para lograr el desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, que todos los organismos adhieran en los supuestos y principios de sus proyectos de desarrollo de Software al Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software Público.

Que, en este sentido, en materia de desarrollo de software en ámbitos de gobierno es considerada una buena práctica el diseño de soluciones que sean reutilizables, que eviten la duplicación de esfuerzos y favorezcan la colaboración.

Que, en este espíritu, resulta pertinente publicar el código fuente del software, plataformas y aplicaciones desarrollados por la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades delegadas por las Resoluciones del entonces Ministerio de Modernización Nros. 333/2017, 435/2018 y 494/2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Establécese como Repositorio de Código Abierto oficial del Gobierno de la República Argentina la siguiente URL: <https://github.com/argob/>, el cual será parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la liberación del código en el Repositorio de Código Abierto oficial del Gobierno de la República Argentina de las siguientes plataformas y desarrollos de software:

- Ar Distro - <https://github.com/argob/AR-Distro>
- Mi Argentina - Distro - <https://github.com/argob/mi-argentina-distro>
- ID Mi Argentina - Distro - <https://github.com/argob/id-mi-argentina-distro>
- AR API Gateway - Distro - <https://github.com/argob/AR-API-Gateway-Distro>
- Poncho - <https://github.com/argob/poncho>

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Daniel Alejandro Abadie

e. 05/12/2019 N° 93821/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS**

**Disposición 81/2019**

**DI-2019-81-APN-SSMA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-100539028- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros 85 de fecha 22 de octubre de 1993 y 48 de fecha 7 de marzo de 1994, ambas de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 85 de fecha 22 de octubre de 1993, ampliada por la Resolución N° 48, de fecha 7 de marzo de 1994, ambas de la ex - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se autorizó a la razón social GALICIA WARRANTS S.A. (C.U.I.T. N° 30-66184009-5) a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que por la Nota obrante en el Informe Gráfico N° IF-2019-100941658-APN-SSMA#MPYT, de fecha 1 de noviembre de 2019, la razón social GALICIA WARRANTS S.A. (C.U.I.T. N° 30-66184009-5) solicitó la baja del registro como emisora de certificados de depósito y warrants.

Que, a su vez, por la Resolución N° 469 del 7 de diciembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dispone la cancelación de la autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643 a aquellas razones sociales que durante un período de SEIS (6) meses consecutivos o alternados, durante UN (1) año, no hayan efectuado las emisiones previstas en la citada ley.

Que la razón social GALICIA WARRANTS S.A. (C.U.I.T. N° 30-66184009-5) no ha registrado emisiones durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, disponiendo la cancelación de la autorización oportunamente otorgada a dicha firma.

Que esta medida tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 9.643 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9.643 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADOS AGROPECUARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cancélese la autorización otorgada a la razón social GALICIA WARRANTS S.A. (C.U.I.T. N° 30-66184009-5) para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643, sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jesus Maria Silveyra

e. 05/12/2019 N° 93980/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**

**Disposición 329/2019**  
**DI-2019-329-APN-SSHYC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-104580287-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 17.319, la resolución 241 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería del 29 de septiembre de 2017 (Resolución 241 E/2017), y

CONSIDERANDO:

Que la resolución 241 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería del 29 de septiembre de 2017 dispuso que, en el listado de productos sujetos a la operación de registro previo a su exportación, sólo estarán incluidos aquellos hidrocarburos líquidos y derivados cuya exportación, requiera de un análisis previo destinado a verificar que la exportación no implique un riesgo para la adecuada satisfacción de las necesidades internas.

Que a partir del descubrimiento de los yacimientos no convencionales y la factibilidad técnico-comercial de su explotación mediante métodos de estimulación no convencionales, la disponibilidad de oferta doméstica de gas natural para satisfacer la demanda interna depende de la disponibilidad del recurso hidrocarburífero y la creación de las condiciones para su desarrollo.

Que en el marco de los objetivos de la ley 26.741 para el logro del autoabastecimiento energético, la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional promueve el desarrollo de un mercado global de los recursos hidrocarburíferos, la incorporación de nuevas tecnologías, la promoción del desarrollo tecnológico local, la promoción de la industrialización, la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado, y la obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos.

Que como se expresó en el decreto 465 del 5 de julio de 2019, el pleno desarrollo de la potencialidad de los recursos de la formación Vaca Muerta, por su envergadura y escala, requiere no solo su acceso pleno al mercado de gas natural argentino, sino también a mercados externos a través de la exportación.

Que los avances dados en la integración energética regional y el nuevo escenario de reservas de gas y petróleo resultante del éxito en la explotación de hidrocarburos no convencionales, hace necesario adecuar la normativa vigente, a los efectos de contemplar la exportación de gas natural licuado (GNL) y de facilitar la exportación de excedentes de petróleo crudo.

Que una nueva vía para ampliar la demanda del gas natural favoreciendo el objetivo de superar la estacionalidad local e incentivar la producción constante, es la utilización de gas natural para la producción de GNL en el mercado local, mediante procesos industriales de licuefacción, su almacenamiento y transporte por camiones o por buques,

con el objetivo de penetrar en los lugares y usos donde aún no ha llegado este recurso, tanto en el mercado- local como en los regionales y globales.

Que para lograr el desarrollo de esta nueva demanda, es preciso establecer los mecanismos adecuados para posibilitar y favorecer su concreción, entre los que se destaca el otorgamiento de autorizaciones de exportación de GNL.

Que asimismo, teniendo en consideración las particularidades técnicas e industriales del GNL, su producción, su transporte y su comercialización, resulta necesario adecuar el procedimiento previsto en el artículo 7° de la resolución 241/2017 para las exportaciones de GNL.

Que con motivo de la iniciativa prioritaria de desburocratización y facilitación de procesos impulsada por el Gobierno Nacional, mediante la aludida resolución 241/2017 se adecuó el procedimiento para el registro de operaciones de exportación de los hidrocarburos sujetos a registro, de manera de hacerlo más expeditivo.

Que teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado de los combustibles, y la iniciativa aludida en el considerando anterior, reflejada en los decretos 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017, resulta oportuno dispensar del trámite de registro previo a aquellas exportaciones de productos que, por tener características de muestra comercial, científica o su escaso volumen, no ameritan el trámite de autorización previa para su concreción.

Que de conformidad con el organigrama de aplicación aprobado por el decreto 174 del 2 de marzo de 2018, y lo establecido en el artículo 1° inciso b. de la resolución 66 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA) corresponde a esta Subsecretaría dictar los actos que correspondan al registro de las operaciones de importación y exportación de combustibles y ejercer las funciones conferidas por la resolución 241/2017 a la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 6 y 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y la resolución 66 de la Secretaría de Gobierno de Energía del 28 de febrero de 2019

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el artículo 2° de la resolución 241 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del 29 de septiembre de 2017 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.-El Registro de Contratos de Operaciones de Exportación previsto en el artículo 1° del Decreto N° 645 de fecha 19 de abril de 2002, estará a cargo de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles en cuyo ámbito:

- a. Llevará constancia documentada de las operaciones de exportación sujetas a registro.
- b. Otorgará una constancia de registro de la operación de exportación a la que hace referencia el artículo 1° del mencionado Decreto N° 645/2002, que se constituirá en parte integrante de la documentación de exportación que deberán presentar los exportadores a los efectos del despacho de la mercadería.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el artículo 3° de la resolución 241 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del 29 de septiembre de 2017 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Establecer que los productos cuya exportación estará sujeta a registro, en los términos del artículo precedente, serán los comprendidos en las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM):

2709.00.10 - Aceites crudos de petróleo

2709.00.90 - Aceites curdos de mineral bituminoso

2710.12.59 - Gasolinas, excepto las de aviación

2710.19.21 - Gasóleo (gasoil)

2711.12.10 - Propano crudo

2711.12.90 - Propano, los demás

2711.13.00 - Butano

2711.19.10- Gas Licuado de Petróleo (mezcla)

2711.11.00- Gas Natural Licuado

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como último párrafo al artículo 7° de la resolución 241/2017, el siguiente:

“Toda vez que la exportación se realice por camiones, los potenciales compradores únicamente podrán ofertar por la adquisición de al menos el volumen ofrecido correspondiente a la capacidad de un camión o múltiplo de ellos.”

ARTÍCULO 4°.- Exceptuar del trámite previsto en la resolución 241/2017, a las operaciones de exportación por volúmenes iguales o inferiores a un mil (1.000) litros de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), 2709.00.10 - Aceites crudos de petróleo, 2709.00.90 - Aceites crudos de mineral bituminoso, 2710.12.59 - Gasolinas, y 2710.19.21 - Gasóleo (gasoil).

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 05/12/2019 N° 94171/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5000/2019**

#### **DI-2019-5000-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90063117- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Sergio Hernán MARTÍNEZ MUÑOZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Sergio Hernán MARTÍNEZ MUÑOZ (DNI N° 35.226.183), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 05/12/2019 N° 93438/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5001/2019**

**DI-2019-5001-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90193306- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gustavo Javier PEREIRA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gustavo Javier PEREIRA (DNI N° 29.806.879), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 05/12/2019 N° 93437/19 v. 05/12/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 5002/2019****DI-2019-5002-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39780325- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Alexis RINERO (DNI N° 34.686.216) en la función de Asistente Técnico Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete. Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del Doctor Alexis RINERO (DNI N° 34.686.216), por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL DE

INMIGRACIÓN, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 05/12/2019 N° 93436/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5003/2019**

#### **DI-2019-5003-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90275285- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Florencia JUÁREZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS

Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Florencia JUÁREZ (DNI N° 32.899.729), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 05/12/2019 N° 93434/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5004/2019**

**DI-2019-5004-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90254076- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gaspar Gonzalo Ezequiel AYALA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gaspar Gonzalo Ezequiel AYALA (DNI N° 30.213.653), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 05/12/2019 N° 93433/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5005/2019**

**DI-2019-5005-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90588841- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Alejandra Karina ROMERO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Alejandra Karina ROMERO (DNI N° 21.549.400), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 5006/2019****DI-2019-5006-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-90149750- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Analía Paola FLEITAS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-64432715-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Analía Paola FLEITAS (DNI N° 28.477.284), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN

CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 05/12/2019 N° 93424/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5264/2019**

#### **DI-2019-5264-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-100077438- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de noviembre de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Ramona Beatriz MORINIGO (DNI N° 20.242.760).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD

201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2019-101190935-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93422/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5265/2019**

**DI-2019-5265-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-100218441- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de noviembre de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente

para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente Ariel Egidio NUÑEZ (DNI N° 25.243.872).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2019-101219546-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93423/19 v. 05/12/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 5266/2019**

#### **DI-2019-5266-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-100064478- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de noviembre de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Patricia Adelaida HERMOSILLA (DNI N° 32.560.015).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2019-101191236-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93425/19 v. 05/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 474/2019

#### DI-2019-474-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 y la Resolución N° 204 del 27 de abril de 2017 del entonces Ministerio de Modernización, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, siendo uno de sus ejes la gestión integral de los recursos humanos.

Que por otra parte, la Resolución N° 204 del 27 de abril de 2017 del entonces Ministerio de Modernización aprobó el “Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo”, que constituye un estándar básico del régimen de registro y control de asistencia y presentismo. Asimismo, dispuso que los Organismos y Jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo, debiendo implementar un sistema informático biométrico que registre la asistencia del personal que les dependa.

Que en virtud de ello, corresponde crear un “Registro Sistémico de Presentismo” que permitirá automatizar la acreditación del ingreso y egreso del personal de esta Administración Federal.

Que tal medida, coadyuva al proceso de despapelización que se viene realizando en el Organismo, evitando de tal manera que el personal registre diariamente su firma en las planillas generadas en soporte papel a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos de AFIP (SARHA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 , sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “Registro Sistémico de Presentismo”, en el que quedará asentado el ingreso y egreso del personal de esta Administración Federal mediante uso de un dispositivo tecnológico que oportunamente determinará la Subdirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 2°.-** Entiéndase como “Registro Sistémico de Presentismo” a aquél que, mediante el uso de un dispositivo tecnológico permita la identificación, verificación, validación y registración del personal de manera sistémica y automatizada.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Sistemas y Telecomunicaciones a tomar intervención en los temas de su competencia para la implementación del Registro indicado en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los agentes de esta Administración Federal tendrán obligación de acreditar la prestación efectiva de servicios con la registración de ingreso y egreso, en la forma que determine la Subdirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que la planilla de firmas se reemplazará en forma paulatina en la medida que se implemente el “Registro Sistémico de Presentismo”.

**ARTÍCULO 6°.-** Encomiéndase a la Subdirección General de Recursos Humanos el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para instrumentar la presente medida; así como el relevamiento y análisis de las diversas modalidades de prestación de servicio vigentes en el Organismo, tendiente a implementar, conforme a las características operativas de cada jurisdicción, la reglamentación que resultará de aplicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, póngase en conocimiento del Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) y de la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Leandro German Cuccioli

e. 05/12/2019 N° 94036/19 v. 05/12/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 5 DE DICIEMBRE DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 161 MPD EX-2019-103802852- APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy	Dr. Andrés Esteban REYNOSO
		Dra. Marcela Silvina LAMAS
		Dr. Héctor Maximiliano PONCE
Concurso N° 163 MPD EX-2019-103802654- APN-DGDYD#MJ	Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría N° 1	Dra. Verónica Mabel POLVERINI
		Dr. Juan Bernardo CANDIA
		Dra. María Soledad VALENTE

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 05/12/2019 N° 93440/19 v. 05/12/2019

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

**HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE ASISTENTE SOCIAL CON 42 HORAS SEMANALES  
SERVICIO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 1065/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 05 al 13 de diciembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

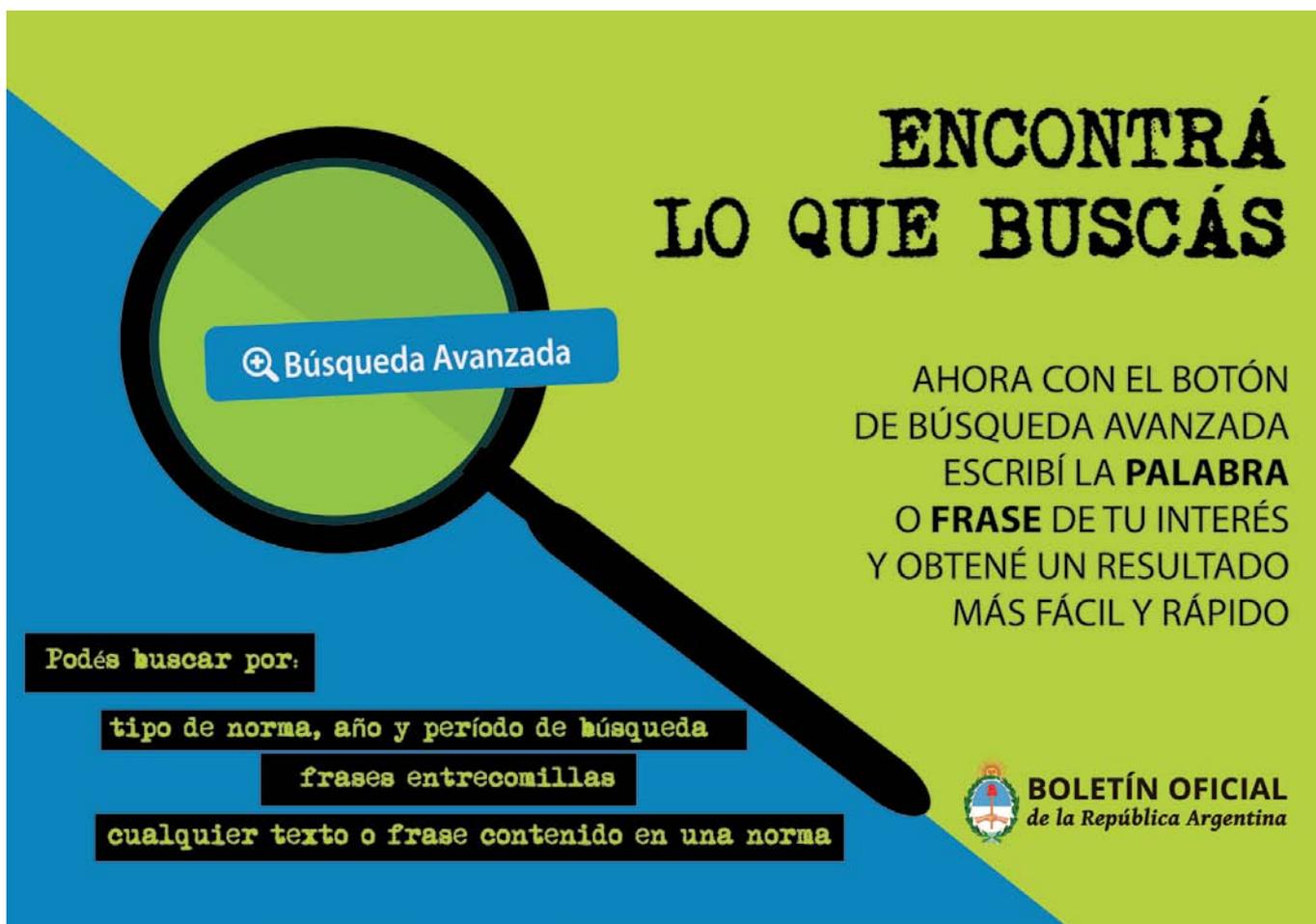
Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 05/12/2019 N° 93974/19 v. 13/12/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Se cita a la firma y al despachante de aduana que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – Azopardo 350, PB, Sector Av. Belgrano, C.A.B.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

1)

ACT. SIGEA: 12228-427-2014

INGFRACCION: art . 954 B) C.A.

IMPUTADOS: MONDELEZ ARGENTINA SA, PASTORINO ALBERTO NICOLAS

DESTINACION ADUANERA: 14 073 IC04 087860 H

MULTA: \$9.016,23(possible aplicación de IG N.º 9/17 (DGA), requiere Certificado de Tintas Res 453/10

TRIBUTOS: -

FIRMA: Abogado Alejandro Koch, Jefe A./C Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

2)

ACT. SIGEA: 12228-99-2014

INFRACCION: art. 954 A) CA

IMPUTADOS: DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A.

DESTINACION: 4 073 PART003396B (GUIA AEREA 4294144212)

MULTA: \$367,88, posible aplicación de IG N.º 9/17 (DGA)

TRIBUTOS: u\$s 47,47

FIRMA: Abogada María Laura Rodríguez, Jefe A./C Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

3)

ACT. SIGEA: 13696-168-2009

INFRACCION: art. 954 A) CA

DESTINACION: 09 001 IC04 081909 A

MULTA: 16.646,40 (possible aplicación de IG N.º 9/17 (DGA)

TRIBUTOS: u\$s 3.247,99 y \$4.414,47

FIRMA: Abogado Amilcar Daniel Roca, Jefe A./C División Secretaría N.º 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros Amilcar Daniel Roca, Sección de Asuntos de Valor (DV SAC 3).

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### GUIAS INTERNACIONALES DE REFERENCIA PARA MEDICAMENTOS DE TERAPIAS AVANZADAS

Que mediante la Disposición ANMAT N° 179/18 se estableció el marco regulatorio general para medicamentos de terapias avanzadas, determinando las especificaciones sobre las competencias de esta ANMAT y los aspectos regulatorios relevantes para los procesos y los productos involucrados.

Que tal como lo indica el artículo 10 de la citada norma, si bien los medicamentos de terapia avanzada quedan sometidos a los mismos principios reglamentarios aplicables a los medicamentos obtenidos por biotecnología, dada su naturaleza resulta necesario establecer los requisitos técnicos, tales como requerimientos relacionados con los aspectos de calidad, preclínicos y clínicos necesarios para demostrar la calidad, seguridad y eficacia del producto.

Que, en tal sentido, determina que la ANMAT establecerá la reglamentación o guías específicas sobre la base de lineamientos internacionalmente reconocidos.

Qué asimismo, los artículos 16 y 18 de la citada norma, indican que la ANMAT establecerá de ser necesario guías que contemplen aspectos particulares de la producción y control de estos productos así como guías que contemplen requisitos específicos en relación a los aspectos de calidad, preclínicos y clínicos a ser evaluados para su inscripción en el REM.

Que a su vez, el artículo 19 establece que, debido a la naturaleza específica de los medicamentos de terapia avanzada, la ANMAT podrá requerir un análisis del riesgo para determinar la extensión de los datos de calidad, no-clínicos y clínicos que deben incluirse en la solicitud de autorización de comercialización, en los términos de la información científico- técnica relacionada con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos de terapia avanzada.

Por lo expuesto,

1. Establécese el listado de guías y documentos internacionales vinculadas a la producción, control, registro y vigilancia de medicamentos de terapias de avanzada consideradas de referencia para esta Administración Nacional, que se incorpora como Anexo (IF-2019-107601521-APN-ANMAT#MSYDS) a la presente Circular.
2. Las guías o documentos de referencia incluidas en el Anexo se aplicarán siempre en su última versión vigente sin que se requiera para ello actualizar la presente circular.
3. La inclusión o la baja de nuevas guías o documentos de referencia sólo podrá realizarse mediante una nueva circular.
4. La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
5. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93933/19 v. 05/12/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Proceso de habilitación y licencia de establecimientos productores de ingredientes farmacéuticos activos y medicamentos de origen biológico y radiofarmacéutico

Que el Plan Estratégico ANMAT establecido por esta Administración Nacional para el periodo 2016-2019: Plan institucional cuatrienal PEQ03-ANMAT y que una de las líneas prioritarias establecidas en el año 2016 relacionadas con el Objetivo estratégico 6. Objetivo 6.1: "Mejorar en forma continua la Gestión de Administración" fue profundizar lo atinente a la desburocratización, simplificación de procesos y digitalización de trámites relacionados con las funciones reguladoras esenciales definidas por la Organización Mundial de la Salud.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias los establecimientos productores e importadores de medicamentos destinados a la salud humana deben encontrarse autorizados para ejercer dicha actividad.

Que las inspecciones reguladoras consisten en la evaluación in situ del cumplimiento de los principios de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) siendo realizadas por funcionarios de las Autoridades Reguladoras de Medicamentos.

Que las inspecciones generales de BPM (también denominadas periódicas, periódicas planificadas o de rutina) deben llevarse a cabo antes de que se conceda la autorización de una empresa o bien periódicamente a posteriori de la licencia original para evaluar el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de fabricación.

Que este tipo de inspección también puede ser necesaria para una variación significativa de la autorización de fabricación y si existe un historial de incumplimiento. Esto último incluye inspecciones de seguimiento para monitorear las acciones correctivas requeridas después de la inspección previa.

Que la función principal es la de garantizar la adhesión de los fabricantes a los principios y directrices de BPM.

Que conforme a lo establecido por esta Administración Nacional, la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos introdujo dentro del Plan Operativo correspondiente al año 2019 el rediseño del proceso de autorización de funcionamiento de plantas y la puesta de la fase piloto del nuevo proceso.

Que habiendo finalizado la fase piloto, corresponde formalizar dicho proceso.

Por lo expuesto,

1. Establécese el nuevo proceso de habilitación y licencia de establecimientos productores de ingredientes farmacéuticos activos y medicamentos de origen biológico y radiofarmacéutico cuyos lineamientos se encuentran definidos en el Anexo (IF-2019-107650190-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente Circular
2. El nuevo proceso se conforma por dos fases: a) Habilitación del establecimiento y b) Licencia o Autorización de Operación a través de la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación vigentes.
3. Que una vez obtenida la licencia de Operación, las modificaciones a dicha licencia deberán ser autorizadas requiriéndose una nueva inspección de verificación según el nivel de riesgo que implique dicha modificación.
4. La Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos deberá establecer los procedimientos operativos, instructivos internos y externos, guías y formularios necesarios para la correcta implementación del nuevo proceso los cuales estarán públicamente disponibles en la página WEB de esta Administración Nacional.
5. La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
6. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 94040/19 v. 05/12/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6822/2019**

31/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1500. R.I. Contable Mensual - "Seguimiento de Pagos de Importaciones" (R.I. - S.P.I.).

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de la Sección 43 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", del nuevo requerimiento informativo difundido a través de la Comunicación "A" 6821.

Asimismo, en Anexo I se acompañan las especificaciones para el acceso a la información de los registros aduaneros de oficializaciones de despacho de importación a disposición de las entidades, la que estará disponible en el sitio <https://www3.bcra.gob.ar>.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 05/12/2019 N° 94122/19 v. 05/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6833/2019**

19/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1368. Régimen Informativo Contable Mensual. "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.) - Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6829.

En este sentido, se incorporó el siguiente código de concepto en el punto 2. del Anexo II de las Normas de Procedimiento, con vigencia a partir del 15.11.19 inclusive: S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero Se acompaña en Anexo la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 05/12/2019 N° 94118/19 v. 05/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6840/2019**

29/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1370. R.I. - Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas. Modificaciones a las NIIF. Circular de Adopción N° 14.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución ha decidido adoptar las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), incluidas en la Circular de Adopción N° 14 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Al respecto, se destaca que las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01.01.20 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31.12.2020. Se recuerda que, con carácter general, no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF a menos que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente.

Se aclara que, las presentes adecuaciones normativas no modifican el Plan de Cuentas y el Régimen Informativo vigente.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar al R.I.- Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. Del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 05/12/2019 N° 94121/19 v. 05/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6841/2019**

29/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1371. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la Comunicación "A" 6703.

Al respecto, se adecua el cómputo de la partida 701000/001 – Disminución en función de las financiaciones a MIPYMES, eliminando el cálculo de la mayor proporción a partir de noviembre/19 y dando de baja las partidas 805000/001, 806000/001 y 807000/001.

Además, se aprovecha la oportunidad para realizar adecuaciones de carácter formal.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de éste régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 05/12/2019 N° 94119/19 v. 05/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6842/2019**

03/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1509. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-EM.-A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 6. "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6841.

En tal sentido, les señalamos que se efectuaron las siguientes modificaciones:

- Incorporación del error 191" PARTIDA 210106/TP MAL INFORMADA" de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 6817.
- Eliminación de los errores de validación: 135, 136, 137 y 187 relacionados con el cálculo de la disminución de exigencia en promedio en pesos en función de las financiaciones a que se refiere el punto 1.2.4. de las Normas de procedimiento.
- Adecuación de los controles 102 y 139

Adicionalmente, se considera propicia la adecuación de los controles 141, 178 a 181 como consecuencia de la eliminación de la partida 826000/TP y la reenumeración de los controles 901 a 919, asociados a la posición unificada en pesos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 05/12/2019 N° 94123/19 v. 05/12/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	51,77	50,67	49,60	48,56	47,55	46,56	41,08%	4,255%
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81		
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	54,07	55,27	56,51	57,78	59,09	60,44	69,73%	4,444%
Desde el	02/12/2019	al	03/12/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 05/12/2019 N° 93938/19 v. 05/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.).

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	FIRMADO POR
13289- 143323-2016 y alcances 1 al 20	M.N.M. FOODS TRADING S.A. (30-71457879-7)	16091DJVE004245H; 230A; 4257J; 4221A; 4222B; 4225E; 4227G; 4242D; 4229X; 4232C; 4231B; 4235F; 4238X; 4248J; 4249K; 4250C; 4251D; 4252E; 4253F; 4254G y 4256X	969	2.641.347,94	Abog. PAMELA F. VARELA Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Mariano Sejem, Jefe de División, División Secretaría N° 4.

e. 05/12/2019 N° 93726/19 v. 05/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$D DI - TE -IVA	TRIBUTOS \$ IVA ADIC - I.G.	FIRMADO POR
12197-7130-2009	SOKEL INT. SRL (30-68728500-6)	05001IT01000030J	970	154.631,99 ABANDONO DE LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO	44.231,12	68.799,21	Abog. MARIANO SEJEM. Jefe Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12197-5717-2012	AMORIN ARG. SA (30-50309782-2)	07001IT14005494L	970	59.040,41	15.504,31	40647,76	Abog. MARIANO SEJEM. Jefe Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Mariano Sejem, Jefe de División, División Secretaría N° 4.

e. 05/12/2019 N° 93728/19 v. 05/12/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/11/2019, 26/11/2019, 27/11/2019, 28/11/2019 y 29/11/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-106783203-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-106784729-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-106785873-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-106786864-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-106787612-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93976/19 v. 05/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética híbrida de Tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de nombre SALADORO obtenida por NUNHEMS B.V.

Solicitante: NUNHEMS B.V.

Representante legal: Claudia Herrmann

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad:

	SALADORO	RIKURA
Planta: hábito de crecimiento	horizontal	decumbente
Fruto: forma	obovoide	ovoide
Fruto: sección transversal	angular	redonda
Fruto: tamaño del corazón	muy pequeño	grande
Fruto: espesor del pericarpio	medio	grueso
Fruto: color de la epidermis	incoloro	amarillo

Fecha de verificación de estabilidad: 2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/12/2019 N° 93419/19 v. 05/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética híbrida de Alcaucil (*Cynara scolymus* L.) de nombre ATENEA obtenida por NUNHEMS B.V.

Solicitante: NUNHEMS B.V.

Representante legal: Claudia Herrmann (Bayer S.A.)

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad:

	ATENEA	CAPRICCIO
N° de lóbulos de la hoja	alto	alto
Forma de la punta de los lóbulos secundarios	casi en ángulo recto	aguda
Abullonado limbo hoja	medio	débil
Color de la cara externa de la bráctea exterior	principalmente violeta	Completamente violeta
Receptáculo: diámetro	grande	medio

Fecha de verificación de estabilidad: 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/12/2019 N° 93471/19 v. 05/12/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la Av. Paseo Colon N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2019-95838323- -APN-SECGT#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: EMPRESA SARGENTO CABRAL S.A.T.A -

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

EMPRESA INVOLUCRADA: EMPRESA SARGENTO CABRAL S.A.T.A

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 182

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Supresión parcial, modificación y variación de frecuencia del recorrido A; Prolongación, cambio de cabecera y variación de frecuencia del recorrido B; variación de frecuencia de los recorridos C y D; Nuevo fraccionamiento del recorrido B, denominado recorrido E. Variación de parque móvil en todos sus recorridos.

Supresión parcial de recorrido, modificación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido A: Centro de Tránsito Liniers (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)- Barrio De León (Partido De José C. Paz).

Recorrido:

IDA A BARRIO LEON: Desde CENTRO DE TRÁNSITO DE LINIERS por AVENIDA RIVADAVIA, su ruta, AVENIDA TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA (RUTA PROVINCIAL N.º 201), AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA, SAN JOSE, su ruta AVENIDA HÉCTOR ARREGUI, VIENA, LUIS MANSILLA, QUITO, AVENIDA HÉCTOR ARREGUI hasta VIENA.

REGRESO A LINIERS: Desde AVENIDA HÉCTOR ARREGUI y VIENA por HÉCTOR ARREGUI, QUITO, LUIS MANSILLA, VIENA, AVENIDA HÉCTOR ARREGUI, su ruta, SARGENTO CABRAL, AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA, AVENIDA TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA (RUTA PROVINCIAL N.º 201), su ruta, AVENIDA RIVADAVIA, HASTA CENTRO DE TRÁNSITO LINIERS.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIEZ (10) minutos ni inferior a TRECE (13) minutos con TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Prolongación de recorrido, cambio de cabecera y variación de la frecuencia del

Recorrido B: Parque Avellaneda (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)- Arregui Y Av. Arturo Illia (Partido De José C. Paz).

Recorrido:

IDA A ARREGUI Y AV. ARTURO ILLIA: Desde FERNÁNDEZ entre AVENIDA DIRECTORIO y JOSÉ ENRIQUE RODÓ por FERNÁNDEZ, JOSÉ ENRIQUE RODÓ, AVENIDA OLIVERA, su ruta, AVENIDA TENIENTE GENERAL JULIO

ARGENTINO ROCA (RUTA PROVINCIAL N.º 201), AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA, su ruta, PIÑERO, HÉCTOR ARREGUI hasta AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA.

REGRESO A PARQUE AVELLANEDA: Desde AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA Y HÉCTOR ARREGUI por HÉCTOR ARREGUI, PIÑERO, su ruta, HAEDO, AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA, AVENIDA TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA (RUTA NACIONAL N.º 201), su ruta, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA OLIVERA, AVENIDA DIRECTORIO, FERNÁNDEZ hasta JOSÉ ENRIQUE RODÓ.

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIEZ (10) minutos ni inferior a CATORCE (14) minutos con TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de la frecuencia del Recorrido C: Parque Avellaneda (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)- Estación El Palomar (Partido De Morón).

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos ni inferior a VEINTIOCHO (28) minutos con TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de la frecuencia del Recorrido D: Parque Avellaneda (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)- Estación El Palomar (Partido De Morón).

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIECIOCHO (18) minutos ni inferior a VEINTISEIS (26) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Fraccionamiento del recorrido B, nuevo Recorrido E: Centro de Tránsito Liniers (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Arregui Y Av. Arturo Illia (Partido De José C. Paz)

Recorrido: sobre el Recorrido B

IDA A ARREGUI Y AV. ARTURO ILLIA: Desde CENTRO DE TRÁNSITO DE LINIERS por AVENIDA RIVADAVIA, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA RIVADAVIA, su ruta, PIÑERO, HÉCTOR ARREGUI hasta AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA.

REGRESO A LINIERS: Desde AVENIDA PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA Y HÉCTOR ARREGUI por HÉCTOR ARREGUI, PIÑERO, su ruta, Colectora Este AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA RIVADAVIA, hasta CENTRO DE TRÁNSITO DE LINIERS.

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIEZ (10) minutos ni inferior a CATORCE (14) minutos con TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: (95) unidades.

Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: (68) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 05/12/2019 N° 93693/19 v. 05/12/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Los Teros, con una potencia de 122,56 MW, ubicado en el Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires. El Parque se vinculará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la futura Estación Transformadora Los Teros, que seccionará la LAT de 132 kV Olavarría - Tandil, jurisdicción de TRANSBA S.A..

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-02976783-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 05/12/2019 N° 94111/19 v. 05/12/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1118-APN-SSN#MHA Fecha: 03/12/2019

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-98781871-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/12/2019 N° 94025/19 v. 05/12/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1117-APN-SSN#MHA Fecha: 03/12/2019

Visto el EX-2017-15832944-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR FINALIZADO EL PLAN DE RECONVERSIÓN DE NRE COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. (CUIT 30-71233712-1), EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 30.7.3. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O.RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS). DISPONER EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR LA RESOLUCIÓN RESOL-2017-40562-APN-SSN#MF DE FECHA 19 DE JUNIO. DECRETAR EL EMBARGO SOBRE LOS BIENES HASTA ALCANZAR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 47.346.460.-), EL QUE DEBERÁ RECAER SOBRE LAS TENENCIAS DEL TÍTULO PÚBLICO BONAR 2024 U\$S HASTA CUBRIR EL REFERIDO IMPORTE, DEBIÉNDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZÓN. REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN REASEGUROS OPORTUNAMENTE OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SSN N° 36.968 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2012; ELLO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO 30.1.4. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS). CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE NRE COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. (CUIT 30- 71233712-1), ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HABRÁ DE LLAMARSE NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1° DEL ESTATUTO SOCIAL, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. AUTORIZAR A NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LOS RAMOS “CAUCIÓN” Y “VIDA - SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/12/2019 N° 93811/19 v. 05/12/2019

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA.

Firma: San Sebastián, 23 de septiembre de 2018.

Vigor: 22 de octubre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Firma: Bogotá, 17 de octubre de 2019

Vigor: 22 de diciembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR.

Firma: Buenos Aires, 05 de octubre de 2018.

Vigor: 13 de noviembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SANTA LUCÍA SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEPORTES.

Firma: Castries, 05 de noviembre de 2019.

Vigor: 05 de noviembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/12/2019 N° 94019/19 v. 05/12/2019

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY- CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 07 de noviembre de 2019.

Vigor: 14 de diciembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Celebración: Kigali, 15 de octubre de 2016.

Vigor: 20 de febrero de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/12/2019 N° 94020/19 v. 05/12/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1368/2019

RESOL-2019-1368-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18009334-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 22 de marzo de 2019, la asociación sindical ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) solicitó la fusión por absorción entre la citada Asociación, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 1.175/79 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el CENTRO DE VIAJANTES DE VILLA MARÍA, con domicilio en la calle Chile N° 289 de la ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA.

Que la asociación sindical ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) cuenta con Personería Gremial, otorgada por la Resolución N° 223 de fecha 10 de diciembre de 1946 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la asociación sindical CENTRO DE VIAJANTES DE VILLA MARÍA cuenta con Inscripción Gremial otorgada por la Resolución N° 139 de fecha 13 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que lo peticionado tiene la característica de ser una fusión por absorción donde la asociación sindical CENTRO DE VIAJANTES DE VILLA MARÍA se fusiona dentro de la estructura y Personería Gremial de la asociación sindical ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA).

Que, dada la fusión realizada, no se modifica el ámbito de actuación personal y territorial sobre el que actúa la asociación sindical ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), en el carácter en que este la detenta, es decir, con Personería Gremial.

Que la decisión de llevar adelante la fusión ha sido tomada por ambas entidades a través de los órganos competentes a tales efectos, según constancias que obran en autos.

Que los procesos de unión, fusión o absorción de sindicatos forman parte de la dinámica propia de un mercado de trabajo en permanente reorganización, resultando conforme a derecho que las organizaciones sindicales se reestructuren para adecuarse a los cambios que se producen en la actividad, rama o empresa en la que se desenvuelven.

Que tales procesos son una manifestación del derecho de auto organización derivado de la libertad sindical.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la fusión por absorción de la asociación sindical CENTRO DE VIAJANTES DE VILLA MARÍA dentro de la estructura y Personería Gremial de la asociación sindical ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA).

ARTÍCULO 2°.- Dése de baja del Registro de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al CENTRO DE VIAJANTES DE VILLA MARÍA.

ARTÍCULO 3°.- La ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) mantendrá la Personería Gremial otorgada bajo el N° 41 manteniéndose la denominación, ámbito de representación y estatuto aprobado de la entidad absorbente como también el carácter de entidad sindical de primer grado que agrupa a todo el personal que se desempeña como viajante de comercio y de la industria, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 05/12/2019 N° 93789/19 v. 05/12/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1366/2019

#### RESOL-2019-1366-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72331652-APN-DNASI#MPYT, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 20 de octubre de 2014 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PATAGONES, con domicilio en la calle Villegas N° 178 de la localidad de Carmen de Patagones, Partido de Patagones, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la citada entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.551, y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribábase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PATAGONES, con domicilio en la calle Villegas N° 178, localidad de Carmen de Patagones, Partido de Patagones, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Patagones. Asimismo, agrupará a los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio de encontraren afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el texto del estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PATAGONES que como Anexo (IF-2019-72532048-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente medida a la entidad sindical SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PATAGONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93758/19 v. 05/12/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 1367/2019**

#### **RESOL-2019-1367-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91848452-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 16 de marzo de 2016 la asociación sindical "ASOCIACIÓN GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ADUNCOR)", con domicilio en la Avenida Vélez Sarsfield N° 1.611 de la Ciudad de Córdoba, de la Provincia de CÓRDOBA, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por la Resolución N° 142 de fecha 15 de agosto de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución N° 101 de fecha 18 de febrero de 2015 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, donde se encuentra comprendido el ámbito de actuación cuya ampliación en carácter de Inscripción Gremial solicita.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha aconsejado la aprobación de la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, en base a la representatividad acreditada.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, y sus modificatorias y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese a la asociación sindical "ASOCIACIÓN GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ADUNCOR)", con domicilio en la Avenida Vélez Sarsfield N° 1.611 de la Ciudad de Córdoba, de la Provincia de CÓRDOBA, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar al personal docente no jerarquizado que se desempeñe bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de CÓRDOBA, con zona de actuación en el Departamento Capital de la Provincia de CÓRDOBA.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ADUNCOR)".

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 05/12/2019 N° 93765/19 v. 05/12/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1529/2019

RESOL-2019-1529-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el EX-2018-67973347- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2018-68313013-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-67973347- -APN-ATMEN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 889/07 "E".

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines se hace saber que las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF-2018-68313013-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-67973347- -APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 2 del IF-2018-68313013-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-67973347- -APN-ATMEN#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 889/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93642/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1323/2019**

**RESOL-2019-1323-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el EX-2019-01122434-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 7 bajo el IF-2019-04647865-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-01122434-APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Anexos de fechas 22 de Enero de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos de fechas 22 de Enero de 2019, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en el orden N° 7 bajo el IF-2019-04647865-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-01122434-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos de fechas 22 de Enero de 2019, que lucen en el orden N° 7 bajo el IF-2019-04647865-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-01122434-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93643/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1325/2019**

**RESOL-2019-1325-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el EX – 2019 – 64843975 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF – 2019 – 73459872 – APN – DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 64843975 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo el acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en el IF – 2019 – 73459872 – APN – DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 64843975 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales identificadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93658/19 v. 05/12/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1541/2019**

**RESOL-2019-1541-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el EX-2018-40970863-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 11/13 del IF-2018-40993373-APN-DGD#MT, del EX-2018-40970863-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 18 de Julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13.

Que las partes lo ratificaron, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra cumplido el procedimiento previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de Julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, que lucen en el orden N°3, páginas 11/13 del IF-2018-40993373-APN-DGD#MT, del EX-2018-40970863-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo que luce en el orden N° 3 del EX-2018-40970863-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93665/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1522/2019**

**RESOL-2019-1522-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el EX-2019-01677564-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 2, páginas 15/19 del IF-2019-01683678-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-01677564-APN-DGDMT#MPYT, el que es ratificado en el orden N° 6, IF-2019-15477763-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en dos archivos embebidos en el orden N° 6, IF-2019-15477763-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 2, páginas 15/19 del IF-2019-01683678-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-01677564-APN-DGDMT#MPYT, el que es ratificado en el orden N° 6, IF-2019-15477763-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 15/19 del IF-2019-01683678-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-01677564-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2019-01683678-APN-DGDMT#MPYT como archivos embebidos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93667/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1530/2019**

**RESOL-2019-1530-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el EX-2019-77694064-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-77756385-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de julio de 2019, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de julio de 2019, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), por la parte empleadora, en el marco del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-77756385-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77694064-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93668/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1561/2019**

**RESOL-2019-1561-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el EX-2019-65092117- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5, IF-2019-65337851-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65092117- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han acordado incrementar los salarios básicos de los trabajadores de la empresa, cuya vigencia opera a partir del día 1 de junio de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3 y 5, IF-2019-65337851-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65092117- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5, IF-2019-65337851-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65092117- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93669/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 677/2019  
RESOL-2019-677-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.201/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.201/18, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, en el marco del CCT N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial para todo el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12 del cual son signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que a foja 39 luce acta aclaratoria de la cual se desprende que la fecha de celebración del acuerdo es del 1° de agosto de 2018.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.201/18 conjuntamente al acta aclaratoria de foja 39, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.798.201/18 conjuntamente al acta aclaratoria de foja 39.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93670/19 v. 05/12/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 956/2019****RESOL-2019-956-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.440/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra cuatro acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el primero de ellos obra a fojas 2/3, junto a su nómina de personal afectado obrante a fojas 4/7 del Expediente N°1.797.440/18.

Que el segundo de ellos, obra a fojas 56/57, junto a su nómina de personal afectado obrante a fojas 58/60, oportunamente presentado en el EX-2018-53658537-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el Expediente N° 1.797.440/18.

Que el tercero de ellos, obra a fojas 88/89, junto a su nómina de personal afectado obrante a fojas 90/92, oportunamente presentado en el EX-2018-61059569-APN -DGDMT#MPYT, agregado en el Expediente N° 1.797.440/18.

Que el cuarto de ellos, obra a fojas 103/104, junto a su nómina de personal afectado obrante en fojas 105/107, oportunamente presentado en el EX-2018-61060231-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el Expediente N° 1.797.440/18.

Que en dichos textos las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 2/3 y 4/7 del Expediente N°1.797.440/18.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 56/57 y 58/60 del Expediente N° 1.797.440/18.

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES

DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 88/89 y 90/92 del Expediente N° 1.797.440/18.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes 103/104 y 105/107 del Expediente N° 1.797.440/18.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre los acuerdos y nóminas del personal afectado obrantes a fojas 2/7, 56/61, 88/92 y 103/107 del Expediente N° 1.797.440/18.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93672/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 982/2019**  
**RESOL-2019-982-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.550/18 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.797.550/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.797.550/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93674/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1318/2019**

**RESOL-2019-1318-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.065/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.798.065/18, obra el acuerdo de fecha 7 de mayo de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 800/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de mayo de 2018, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.798.065/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.798.065/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 800/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93680/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1344/2019  
RESOL-2019-1344-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.776/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta. del Expediente N° 1.797.776/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa

HIDROELECTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen un incremento salarial en varias etapas a partir del mes de marzo de 2018, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que corresponde dejar indicado que la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios, constituye una facultad privativa de esta Autoridad de Aplicación, conforme las prescripciones del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), no resultando materia de disponibilidad colectiva.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 vuelta. del Expediente N° 1.797.776/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.797.776/18

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 498/2019**  
**DI-2019-498-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el EX-2018-54847801-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-357-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-54850861-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 824/19, conforme surge del orden 17 y 23 (IF-2019-17728810-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-357-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 824/19, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-77764647-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93685/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1364/2019****RESOL-2019-1364-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.260/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.797.260/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACIÓN CIVIL, y la ASOCIACIÓN GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que consultados los registros informáticos utilizados por esta Cartera de Estado, surgen antecedentes de negociación entre las partes señaladas ut supra.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificaciones salariales para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2/8 del Expediente N° 1.797.260/18, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ASOCIACIÓN CIVIL, y la ASOCIACIÓN GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.797.260/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93686/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 527/2019**  
**DI-2019-527-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el EX-2018-50443155-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-219-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-54357861-APN-DNRYRT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 579/19, conforme surge de los órdenes 26 y 30 (IF-2019-07899354-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en los órdenes 36/38 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-219-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 579/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73157373-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93707/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 495/2019**  
**DI-2019-495-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2019-40578734-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-477-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del CD-2019-40572658-APN-DNRYRT#MPYT, agregado en el orden 2 al EX-2019-40578734-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros 135/75 y 164/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1001/19, conforme surge del orden 4 y 7 (IF-2019-40537513-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 17/18, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-477-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1001/19, suscripto entre el la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS

MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-77767187-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93558/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 490/2019**  
**DI-2019-490-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2019-50040927-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-753-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes 3/8 del EX-2019-50040927-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1218/19, conforme los órdenes 15 y 20, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-753-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1218/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), por la parte

empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-76948835-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93562/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 489/2019**  
**DI-2019-489-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2018-51889361-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-150-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-65276501-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden 16 del EX-2018-51889361-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ratificado por la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-07832220-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 569/19, conforme surge de los órdenes 27 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2019-76866905-APN-DRYRT#MPYT, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-150-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 569/19, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, ratificado por la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-78182730-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93568/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 488/2019  
DI-2019-488-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2018-44731943-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-127-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 27 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORAS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1079/18, conforme surge de los órdenes 33 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-127-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1079/18, suscripto entre el SINDICATO OBEROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-78183301-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93570/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 496/2019  
DI-2019-496-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2018-57311191-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-576-APN-SECT#MPYT, y  
CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-57318837-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-42849901-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 1013/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23 , respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2019-76891264-APN-DRYRT#MPYT, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-576-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1013/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-77770161-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/12/2019 N° 93616/19 v. 05/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 499/2019  
DI-2019-499-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el EX-2018-31272673-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-575-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-31307059-APN-DGD#MT del EX-2018-31272673-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1014/19, conforme surge del orden 28 y 33 (IF-2019-42854047-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que en el IF-2018-67191895-APN-DGD#MT del EX-2018-67136502-APN-DGD#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-31272673-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1014/19, conforme surge del orden 28 y 33 (IF-2019-42854047-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-575-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1014/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-77693018-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-575-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1015/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-77693246-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/12/2019 N° 93694/19 v. 05/12/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. N° 4.291.433), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92975/19 v. 09/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Alberto Betanzos (D.N.I. N° 11.530.079), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1221/17, Sumario N° 7444, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92976/19 v. 09/12/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma WIMPEX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71447771-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7428, Expediente N° 383/1200/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2019 N° 92977/19 v. 09/12/2019

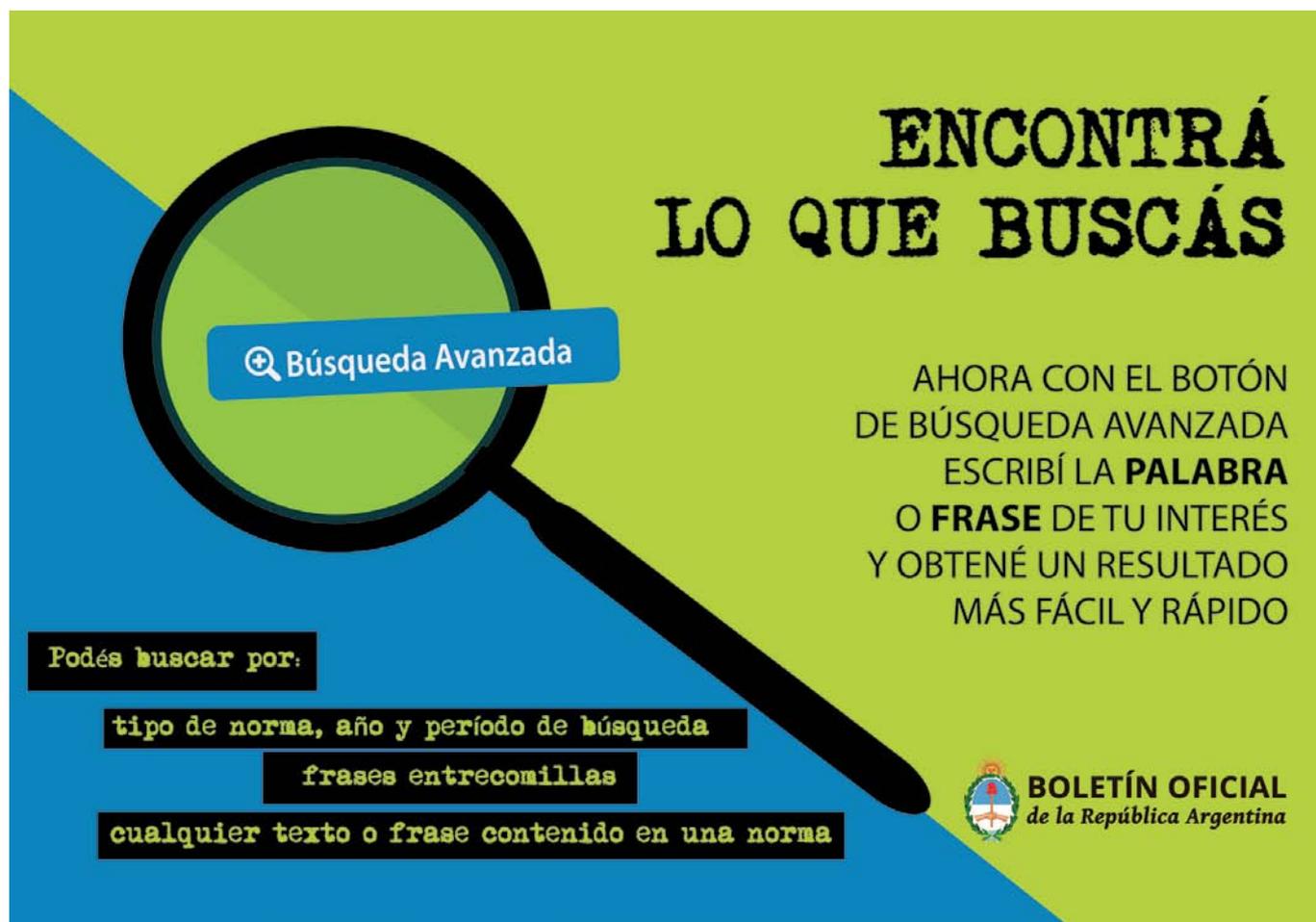
**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al a firma MOET S.R.L. -ex IMPUS S.R.L.- (C.U.I.T. N° 30-70863904-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/12/2019 N° 93529/19 v. 10/12/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

